

a) **Oficina de exposición y presentación de reclamaciones:** Secretaría del Ayuntamiento.

b) **Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:** Ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

c) **Organismo ante el que se recurre:** Ayuntamiento Pleno.

Objeto: Urbanización de Akilino Arriola Kalea y plaza de San Pedro.

Tipo de licitación: 17.760.778 pesetas, a la baja.

Duración del contrato: Tres meses.
Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, proyecto técnico y demás documentación: Secretaría y Servicio Técnico del Ayuntamiento.

Garantía provisional: 100.000 pesetas.
Garantía definitiva: 500.000 pesetas.

Plazo, lugar y hora para la presentación de plicas: Veinte días hábiles, a contar del siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente de terminado el plazo de presentación de plicas, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta pública para las obras de urbanización de Akilino Arriola y plaza de San Pedro, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significan una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurrido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carné de Empresa con responsabilidad y dado de alta en la licencia fiscal del Impuesto Industrial (se adjuntan comprobantes).

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones y proyecto técnico.

(Fecha y firma.)

Nota.—Al publicarse conjuntamente el anuncio de exposición pública del pliego de condiciones y convocatoria de la subasta, de acuerdo con el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, debe tenerse en cuenta que la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Sopelana, 6 de septiembre de 1982.—El Alcalde-Presidente, Carlos Basterretxea.—8.622-A.

Resolución del Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) por la que se anuncia subasta de las obras de urbanización de Baretasun y Jaureguizar.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar mediante subasta las obras de urbanización de Baretasun y Jaureguizar, incluidas en el Plan Foral de Obras y Servicios/82, de conformidad con el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) **Oficina de exposición y presentación de reclamaciones:** Secretaría del Ayuntamiento.

b) **Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:** Ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

c) **Organismo ante el que se recurre:** Ayuntamiento Pleno.

Objeto: Urbanización de los barrios de Baretasun y Jaureguizar.

Tipo de licitación: 60.038.523 pesetas, a la baja.

Duración del contrato: Diez meses.
Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, proyecto técnico y demás documentación: Secretaría y Servicio Técnico del Ayuntamiento.

Garantía provisional: 200.000 pesetas.
Garantía definitiva: 1.000.000 de pesetas.
Plazo, lugar y hora para la presentación de plicas: Veinte días hábiles, a contar del siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente de terminado el plazo de presentación de plicas, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta pública para las obras de urbanización de Baretasun y Jaureguizar, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significan una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurrido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carné de Empresa con responsabilidad y dado de alta en la licencia fiscal del Impuesto Industrial (se adjuntan comprobantes).

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones y proyecto técnico.

(Fecha y firma.)

Nota.—Al publicarse conjuntamente el anuncio de exposición pública del pliego de condiciones y convocatoria de la subasta, de acuerdo con el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, debe tenerse en cuenta que la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Sopelana, 6 de septiembre de 1982.—El Alcalde-Presidente, Carlos Basterretxea.—8.621-A.

OTROS ANUNCIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría de Estado para la Información

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «La Casa de Cantabria», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro, sitas actualmente en Presidencia del Gobierno, complejo de la Moncloa, edificio INIA, Madrid-3, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «La Casa de Cantabria»; domicilio, calle Claudio Coello, número 50, Madrid-6.

Junta directiva: Presidente, Eduardo Rodríguez Rovira; Vicepresidente primero, Rogelio Pérez Bustamante; Vicepresiden-

te segundo, Alberto Gutiérrez-Colomer; Secretario, Carmen Ruiz Ballesteros; Vice-secretario, Joaquín S. González Fuentes; Tesorero, Marcelino Uriarte Trueba; Contador, José María Celis Paradela; Vocales, Rufo Arroyo Díaz, José Castañeda Rodríguez, José Ramón Fernández Baldor, Belén Gento López, Fernando J. González Fuentes, Luis Regino Mateo del Peral, Enrique Trueba Campa y Antonio Zúñiga Pérez del Molino.

Título de la publicación: «Casa de Cantabria-Boletín informativo».

Lugar de aparición: Madrid-Santander.

Periodicidad: Mensual.

Formato: Dina-4.

Número de páginas: 4/6.

Precio venta ejemplar: Gratuito.

Ejemplares de tirada: 2.500/3.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Vehículo de comunicación entre la Casa de Cantabria y sus socios. Clasificación según Real Decreto 3471/1977, de 18 de diciembre: «Contenido especial».

Director: Eduardo Rodríguez Rovira. Publicación exenta de Director Periodista.

Madrid, 19 de agosto de 1982.—El Subdirector general.—12.262-C.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Sociedad Española de Crítica de Libros, S. A.», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro, sitas actualmente en Presidencia del Gobierno, Secretaría de Estado para la Información, Complejo de la Moncloa, edificio INIA, Madrid-3, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Sociedad Española de Crítica de Libros, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Fortuny, 37, 5.º, Madrid-4.

Consejo de Administración: Consejero-Presidente, don Pedro García Ferrero; Consejero Delegado, don Alvaro Delgado Gal; Consejeros Vocales, don Alfonso Fidal Carabajo Isla, doña Araceli García Ríos, don Luis Linde Castro, don Faustino Lastra y Menéndez de Liano; Conse-

jero Secretario, doña Marta Sansigre Vidal.

Capital social: 3.350.000 pesetas.
Título de la publicación: «Libros de la Sociedad Española de Crítica de Libros, Sociedad Anónima».

Periodicidad: Mensual.
Lugar de aparición: Madrid.
Formato: 25 por 36 centímetros.
Número de páginas: 18.
Precio venta ejemplar: 120 pesetas.
Ejemplares de tirada: 4.000.
Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Revista de recensión de libros en castellano. Temas que comprende: Informaciones Bibliográficas.
Director: Don Alvaro José Delgado Gal (publicación exenta de Director Periodista).

Clasificación según Real Decreto 3471/1977, de 18 de diciembre, de «Contenido Especial».

Madrid, 23 de agosto de 1982.—El Subdirector general.—13.517-E.

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

BILBAO

Edictos

Don Darío Romani Martínez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 23 de agosto de 1982, por el buque P.V.Z.-28 «Tabarca», de la Armada Española al yate de bandera inglesa «Bonaventure of Lynsey» de la matrícula de Poole y 903 toneladas métricas.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 28 de agosto de 1982. 13.722-E.

Don Darío Romani Martínez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 5 de agosto de 1982 por el buque «Hermosa Primavera», de la matrícula de Bermeo, 3.ª lista, folio 2.490 y 114 T.R.B. al de su igual clase «Santillana del Mar» de la matrícula de Santander, 3.ª lista, flo. 2.520 y 135 T.R.B.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 1 de septiembre de 1982.—13.723-E.

EL FERROL

Edicto

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos, y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 23 de agosto de 1982, por el buque «Navegante Magallanes», de la matrícula de La Coruña, folio 3.314 al «Mazagón» de la matrícula de Huelva, folio 1.154.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina de El Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 23 de agosto de 1982.—El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—13.731-E.

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 5 de agosto de 1982 por el buque «Segundo Rosario Victoria», de la matrícula de Finisterre, folio 1.783, al «Segundo Arrogante», de la matrícula de Corcubión, folio 1.836.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina de El Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 25 de agosto de 1982.—El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—13.732-E.

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 13 de agosto, por el buque «Isla de San Ciprián», de la matrícula de Santander, folio 2.495, al «Valle Fraga», de la matrícula de Santander, folio 2.551.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina de El Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 26 de agosto de 1982.—El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—13.730-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administraciones de Aduanas

BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio de Joahnn Peter Nufer, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta de intervención del automóvil «Renault-5», matrícula M-HV 2273, levantada por la Guardia Civil el día 19 de agosto de 1982, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias en importación temporal de automóviles número 248/82, pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Palma, 31 de agosto de 1982.—El Administrador.—13.725-E.

Dirección General del Tesoro

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «necesario sin interés» de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 138 de entrada y 124 de registro, de fecha 30 de enero de 1978, a nombre de Manuel Pérez Marcano y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres para la obtención de tarjeta de transportes de la serie VDN para vehículo que se pretende adquirir, de acuerdo a lo señalado en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977, artículo 10, 5.ª b), de pesetas cien mil (100.00), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 14 de abril de 1982.—El Delegado de Hacienda.—1.433-D.

Tribunales de Contrabando

BURGOS

Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de Carlos Dos Santos Coelho, pasaporte portugués número 88/78, y Matilde Sedano Calderón, documento nacional de identidad número 13.083.222, cuyo último domicilio conocido era en Burgos, calle avenida de Palencia, número 33, 1.ª izquierda se les hace saber, por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de junio de 1982, al conocer del expediente número 4/82, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor y otra de menor cuantía, comprendidas en el supuesto 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3 y 6 de la mentada Ley.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Carlos Dos Santos Coelho y Matilde Sedano Calderón, como importa-

dores del equipo musical y del televisor, objeto del expediente acumulado, materia de las infracciones.

3.º Declarar que en los señores Dos Santos Coelho concurre, como circunstancia modificativa de su responsabilidad, la agravante, 8.ª del artículo 18, reincidencia.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Carlos Dos Santos Coelho, 100.000 por 5,34=534.000 pesetas.
A Matilde Sedano Calderón, 6.000 por 2,40=14.400 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario del total importe de la multa impuesta a Matilde Sedano Calderón, a Carlos Dos Santos Coelho.

6.º Decretar, como sanción accesorias, el comiso del equipo musical marca «Fisher», y del televisor marca «Univer-sum».

7.º Absolver, libremente, de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción a Vicente Espiga Gómez, Heliodora Gómez Alonso, Carlos Maté García y Jesús Manuel Marcos Blanco.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Burgos, 30 de julio de 1982.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—13.727-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisarias de Aguas

EBRO

Nota

Nombre del peticionario: Don Luis Fando Albacar.

Domiciliado en: Sástago (Zaragoza).

Cantidad de agua que se pide: Cuatro litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Sástago (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego por aspersión.

Durante el plazo que finaliza a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría, Sagasta, número 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo, se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto-ley, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos

los peticionarios, levantándose la pertinente acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 28 de julio de 1982.—El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.—3.432-D.

GUADALQUIVIR

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Alfonso y don Rafael Fernández Zamorano y don Miguel y don Valerio López Fernández.

Nombre del representante en Sevilla: Gestoría Ibañez Escobar, calle Alfalfa, 3 y 5, Sevilla.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 59,51 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadajoz.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 22 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Diego Fidalgo Bravo.—3.375-D.

NORTE DE ESPAÑA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Jacinto Vádllo Blázquez, con domicilio en Grupo Inmaculada, número 15, 2.º, derecha, Baracaldo (Vizcaya).

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 1,04 litros por minuto.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Otaola.

Término municipal en que radicarán las obras: Oquendo (Alava).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 9 de agosto de 1982.—El Comisario Jefe, C. Berros.—3.510-D.

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Benigno Rosende Louro, con domicilio en Peñasco-Barbeiros-Ordenes (La Coruña).

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 108 metros cúbicos diarios.

Corriente de donde ha de derivarse: Río del Peñasco.

Término municipal en que radicarán las obras: Ordenes (La Coruña).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 13 de agosto de 1982.—El Comisario Jefe, C. Berros.—3.507-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Subdirección General de Educación en el Exterior

Extravío de título de Bachiller de doña Odette Smith Udall

Extraviado el título de Bachiller español expedido por el Instituto Español «Liceo Cervantes», de Roma (Italia), el 12 de marzo de 1982, serie A, número 1.395,

registrado al libro 1, folio 8.º, número 66, propiedad de doña Odette Smith Urdall, nacida en Santiago de Chile el día 20 de febrero de 1964.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en el Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Educación en el Exterior, calle Cartagena, números 83-85, 1.º, Madrid), ya que están tomadas las precauciones oportunas para que el título quede invalidado a efectos de utilización por terceras personas con fecha 18 de marzo de 1982, día en que fue extraviado.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Subdirector general, Gonzalo Gómez Dacal.

Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB

PONTEVEDRA

Habiendo sufrido extravío el título de Maestra de Primera Enseñanza expedido a favor de doña Rosa Gaspar Martínez, registrado en esta Escuela con el número 1.668, folio 478, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado»), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Pontevedra, 25 de julio de 1982.—La Directora de la Escuela, Antonia Bustelo Durán.—3.422-D.

Universidades

SANTIAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se tramita en esta Universidad expediente para la expedición de nuevo título de Ayudante Técnico Sanitario a favor de don Juan Bautista García Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas que tuvieran que formular reclamación sobre el mismo.

Santiago, 25 de junio de 1982.—El Secretario.—V.º B.º: El Director.—3.050-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias: R. I. 2.718. Expediente 37.633. F. 1.465.

Peticionario: «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la localidad de Oña, por medio de una nueva línea procedente de la E. T. D. de Trespaderne, así como modificar un vano de la línea que alimenta el actual centro de transformación de Oña-C Psiquiátrico.

Características principales: Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 2.374 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo ac-

tual metálico número 23 y final en el apoyo actual de hormigón armado.

Derivación de línea de A. T. a 13,2 KV. de 71 metros de longitud, sobre apoyos metálicos, con origen en el apoyo metálico número 40 de la línea a Oña y final en el apoyo actual metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.874.880 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de julio de 1982.—El Director provincial, Delfín Prieto Callejo.—4.907-15.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencia: R. I. 2.718. Expediente 37.634. F. 1.466.

Peticionario: «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación: Construir dentro del Plan de Electrificación Rural para 1982, una línea de alta tensión a 13,2 KV., y un centro de transformación en la localidad de Hierro (Burgos) que actualmente tiene monofásicas dichas instalaciones.

Características principales: Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 1.756 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en un apoyo actual de la línea a C. T. «Lechedo» y final en el nuevo C. T. proyectado de Hierro (Burgos), tipo intemperie, sobre postes de hormigón armado, con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-127 V.

Procedencia de los materiales: Nacional. Presupuesto: 3.289.220 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de julio de 1982.—El Director provincial, Delfín Prieto Callejo.—4.906-15.

CIUDAD REAL

A los efectos previstos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad. A. T. 52.095 AGG/II.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A. T. en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real), con destino a reforma y mejora de instalaciones.

Características: Línea subterránea trifásica a 15 KV, y 560 metros de longitud, derivada de el centro de transformación «Parque», propiedad de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», y con final en el centro de transformación proyectado cuya potencia en transformadores, es de 630 KVA.

Presupuesto: 3.019.190 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán pre-

sentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial, calle avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 23 de julio de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.074-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.082 AGG/II.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación alta tensión en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a reforma y mejora de instalaciones proyecta esta instalación de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Características: Línea aérea trifásica a 15 KV., y 4.060 metros de longitud, derivada de la ya existente a 15 KV., denominada Circunvalación Daimiel Tramo I, propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y con final en la subestación de San Gabriel con lo que se cierra el anillo así como las derivaciones de esta.

Presupuesto: 9.559.527 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial, calle avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 23 de julio de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.075-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad. A. T. 52.096 ACG/II.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía e instalación A. T. en Villarrubia de los Ojos, con destino a reforma y mejora de instalaciones en el tramo Sur-Este del término municipal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Características: Línea aérea trifásica a 15 KV. y 1.066 metros de longitud, derivada en el ángulo que forma la derivación a sustituir en el cruce con la carretera CR-201 (Daimiel a Villarrubia de los Ojos), propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y con final en el apoyo proyectado como F. L. tipo 125-21.

Presupuesto: 1.182.350 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 27 de julio de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.097-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.106 ACG/il.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A.T. en Daimiel (ampliación de subestación) con destino a mejora de calidad del servicio en una subestación transformadora de 45/15 KV., instalada junto al llamado camino Navarro en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real).

Características: Fijar el neutro de sus redes de 15 KV., a tierra, así como ampliar el parque de 15 KV., con una nueva posición de intemperie: con interruptor automático, propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.».

Presupuesto: 1.589.740 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estime oportunas en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 31 de julio de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.095-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.119 ACG/il.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A.T. en Ciudad Real, con destino a alimentación al C.T. propiedad de la Caja Rural de Ciudad Real.

Características: Línea subterránea, trifásica a 15 KV. y 3 por 111 metros de longitud, derivada de el centro de transformación «Obispo Hervás», propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y con final en el centro de transformación «Caja Rural».

Presupuesto: 1.181.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estime oportunas en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 31 de julio de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.094-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.117 ACG/il.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A.T. en Campo de Criptana (Ciudad Real), con destino a reforma y mejora de instalaciones mediante sustitución de tramo de línea aéreo por subterráneo que discurre por la calle Socuélamos.

Características: Línea subterránea tri-

fásica a 15 KV. y 200 metros de longitud, derivada de la columna metálica existente en la esquina de confluencia de las calles de don Antonio Espín y Socuélamos; apoyo de la línea de alimentación desde la denominada «Cintura Sur», propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y con final en el apoyo también metálico instalado en la esquina de las calles Socuélamos y Héroes del Alcázar de Toledo.

Presupuesto: 1.358.775 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 2 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.093-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.118 ACG/il.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A.T. en Villahermosa (Ciudad Real), con destino a reforma y mejora de instalaciones mediante modificación de líneas aéreas en las zonas Sur-Oeste y Sur-Este de la citada población.

Características: Línea mixta trifásica a 15 KV., y dividida en tres metros de longitud, derivada del tramo sector A, derivará de la línea a Santa María Cañamares, uniéndola. El sector «B» derivará desde la de Santa María finalizando en un apoyo metálico existente junto a la calle del Agua en el que conectará con la línea actual. Tramo subterráneo tendrá su origen en el apoyo de final de línea aérea y finalizará en el centro de transformación «Escuelas». Se desconectarán de este C. T. la llegada de Fuenllana y las salidas a Santa María y al centro de transformación «Puente» con lo que desaparecerán los tendidos aéreos próximos a la zona deportivo-educacional. Igualmente desaparecerán el actual tendido a lo largo del arroyo de la «Calzadilla».

Presupuesto: 2.531.167 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 2 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.092-C.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Expediente: Electricidad A. T. 52.116 ACG/il.

Peticionario: «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Suministro de energía a instalación A.T. en Herencia (Ciudad Real), con destino a mejora y reforma de instalaciones en el sector. Dos derivaciones de línea aérea, trifásica a 15 KV. y 5.790

y 1.010 metros de longitud, la primera derivará de la subestación de Herencia y la segunda derivación partirá del apoyo número 24 de la línea anterior previstos a este fin propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y con final en el apoyo de fin de línea en donde está previsto el entronque con la línea de alimentación a riesgos del término de la Jarrinilla y la segunda derivación finalizará en un apoyo ya instalado desde el que se alimenta a un C.T. en la Jarrinilla y puede entroncar con la línea existente.

Presupuesto: 7.033.746 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar por duplicado sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial, avenida de los Mártires, 31, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ciudad Real, 2 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.089-C.

CORDOBA

Se hace pública la solicitud de declaración mineral de las aguas de los manantiales que se citan

Por don Juan J. Guerrero Rueda ha sido solicitada la declaración de la condición de mineral de las aguas procedentes del manantial existente en finca de su propiedad, sita en término municipal de Lucena, de la provincia de Córdoba, paraje denominado «Mercader», y su situación está determinada por la intersección del meridiano 4º 28' 32" O y paralelo 37º 19' 15", referidos al de Greenwich.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. Córdoba, 30 de junio de 1982.—El Director provincial, Pedro Valenzuela Godoy.

CUENCA

Autorización administrativa de la instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea de transporte de energía eléctrica de M.T., cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», Capitán Haya, 53, Madrid.

b) Lugar establecimiento de la instalación: Portalrrubio, Guadamejud y La Peraleja. Origen de la subestación: Olmeda, Cuesta-huete línea 66 KV., propiedad de la Empresa peticionaria y final en apoyo número 41 de esta línea. Una derivación desde el mencionado apoyo número 41 al centro de transformación de Portalrrubio de Guadamejud.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

d) Características principales: Aérea trifásica un solo circuito a 15-20 KV., con una longitud total de 5.115 metros y una capacidad de transporte de 1.900 KW.

e) Procedencia materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.289.946 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se

estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 24 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, José Bonilla Gómez.—12.076-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», Capitán Haya, 53, Madrid.

b) Lugar de establecimiento de la instalación: Priego. Origen en la línea de abastecimiento de aguas de Priego y final en centro de transformación de 160 KVA. del peticionario.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica a Priego.

d) Características principales: Aérea trifásica, un solo circuito en M. T. 15-20 KV., con una longitud de 333 metros y una capacidad de transporte de 3.840 KW. Un centro de transformación de 160 KVA. relación 15.000-20.000/380 V. Una red de baja tensión con una longitud de 1.768 metros.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 13.496.495 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 2 de agosto de 1982.—El Director provincial en funciones, accidental, Jesús Ortega Garzón.—12.096-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T. en Buciegas, cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, número 53, Madrid.

b) Lugar establecimiento de la instalación. Buciegas. Origen en la subestación Olmeda de la Cuesta-Cañaveras, propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y final en centro de transformación «Intemperie» en Buciegas.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica a Buciegas.

d) Características principales: Aérea trifásica de un solo circuito a 15-20 KV. con una longitud total de 2.251 metros y una capacidad de transporte de 3.840 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.924.139 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle

Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 3 de agosto de 1982.—El Director provincial en funciones, accidental, Jesús Ortega Garzón.—12.158-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T. en Torralba, cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», Capitán Haya, 53, Madrid.

b) Lugar establecimiento de la instalación: Arrancacepas-Torralba. Origen en la de subestación de Olmeda de la Cuesta-Villar Domingo García, propiedad del peticionario y final en centro de transformación en Torralba.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica a Torralba.

d) Características principales: Aérea trifásica, un solo circuito a 15-20 KV. con una longitud total de 5.356 metros y una capacidad de transporte de 2.900 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.470.879 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 6 de agosto de 1982.—El Director provincial en funciones, accidental, Jesús Ortega Garzón.—12.157-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica de M. T., «Olmeda Cuesta», cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, Capitán Haya, 53, Madrid.

b) Lugar del establecimiento de la instalación: Olmeda de la Cuesta. Origen en nueva subestación 45/66/15 KV., propiedad de la Empresa peticionaria, y final en línea existente en la antigua subestación a Priego.

c) Finalidad de la instalación: Conexión de línea existente a nueva subestación.

d) Características principales: Aérea trifásica, un solo circuito, a 15-20 KV., con una longitud total de 792 metros y una capacidad de transporte de 8.676 KW.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.021.928 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Carrero Blanco, 4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial en funciones, accidental, Jesús Ortega Garzón.—12.154-C.

GUADALAJARA

Sección de Minas

Solicitud de permiso de investigación minera

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.226; nombre, «Manolo»; mineral, carbón (Recurso Sección D); cuadrículas, 216; y términos municipales, Matillas, Villaseca de H., Argecilla, Almadrones, Alaminos, Mirabueno y Mandayona.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir del presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 8 de julio de 1982.—El Director provincial, J. Remón Camacho.

HUESCA

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente: A. T. 45/82.

Peticionario: Ayuntamiento de Benasque.

Finalidad: Suministro eléctrico a edificios de viviendas en Benasque, zona carretera Barbastro-Francia.

Características. Centro de transformación sito en edificio «El Pilar», de tipo interior, con transformador de 600 KVA., 25.000/380-220 KV., alimentado por línea subterránea a 25 KV., de 550 metros de longitud, con origen en C. T. «Los Tilos» y conductor de cobre de 50 milímetros cuadrados.

Presupuesto. 4.766.208 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 6 de julio de 1982.—El Director provincial, en funciones, Javier Belzunce Huici.—3.187-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente: A. T. 18/82.

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», calle San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Mejorar el suministro eléctrico en las zonas de Las Peñas de Riglos y Anzánigo.

Características: Línea aérea a 10 KV., prevista para 20 KV., de 1.171 metros de longitud; con origen en C. T. «Caroneta» y final en «Central Hidro»; conductores de aluminio-aceró de 54,59 milímetros cuadrados y 116,1 milímetros cuadrados; aisladores de caperuza y vástago; apoyos de hormigón y metálicos.

Presupuesto: 2.335.684 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las

alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.
Huesca, 21 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, Javier Belzunce Huici.—3.364-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica. (Expediente: A.T. 29/82).

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», calle San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Establecer variante de línea al C. T. «Granja Diputación», motivada por las obras en la carretera C-136 de Huesca a Arguis.

Características: Variante V-4 de línea aérea a 10 KV., de 42 metros de longitud; con origen en apoyo línea «Central Diputación» y final en C. T. «Diputación», en el término municipal de Huesca; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio rígido y apoyos metálicos.

Presupuesto: 251.799 pesetas.

Procedencias de los materiales: Nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas las personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 21 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, Javier Belzunce Huici.—3.363-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre la información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente: A. T. 30/82.

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Instalación de variante línea existente afectada por obras a realizar en la carretera C-136 Huesca-Arguis.

Características: Variantes V-6 de 80 metros en término municipal de Huesca, V-9 de 432 metros en término municipal de Huesca, V-11 de 148 metros en término municipal de Yéqueda y V-12 de 154 metros en término municipal de Igríes, de la línea aérea trifásica a 10 KV «Huesca-Nuevo» propiedad de «E.R.Z., S. A.», de 814 metros de longitud total; origen y final en apoyo de la línea «Huesca-Nuevo» de la que son variantes; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio y apoyos metálicos y de hormigón.

Presupuesto: 1.934.403 pesetas con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 21 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, Javier Belzunce Huici.—3.362-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente: A. T. 33/82.

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Establecer variante de línea eléctrica de C. T. Almudévar número 2 a C. T. Almudévar número 3, para mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Características: Línea aérea a 10 KV., de 180 metros de longitud; con origen en apoyo de línea a C. T. número 2 de Almudévar y final en apoyo línea a centro transformador número 3-Almudévar; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Presupuesto: 628.093 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 22 de julio de 1982.—El Director provincial, Javier Belzunce Huici.—3.361-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente A. T. 32/82.

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Variante del tendido de la línea de alta tensión que llega al centro de transformación de «La Paúl».

Características: Línea subterránea a 17,3 KV., de 136 metros de longitud; con origen en apoyo de la línea a C. T. «La Paúl» y final en el C. T. «La Paúl»; conductores voltalene H 12/20 KV.; de 3 por 1 por 95 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 606.891 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 22 de julio de 1982.—El Director provincial en funciones, Javier Belzunce Huici.—3.359-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Expediente A. T. 31/82.

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Instalación variante de línea eléctrica afectada por obras en carretera C-136 de Huesca a Arguis.

Características: Variante V-13 de línea eléctrica aérea a 10 KV. propiedad de «E.R.Z., S. A.», de 375 metros de longitud, con origen en C. T. «Molino Fortuño» y final en apoyo de línea a Arascués de la que es variante, afectando al término municipal de Arascués; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio y apoyos metálicos y de hormigón.

Presupuesto: 471.757 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 22 de julio de 1982.—El Director provincial, Javier Belzunce Huici.—3.360-D.

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública

sobre la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», calle Arch, 10, Barcelona.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la urbanización del «Lago de Barasona», segunda fase, en término municipal de La Puebla de Castro.

Características: Línea aérea a 25 KV. de 882 metros de longitud, con origen en apoyo número 15 de la línea de igual tensión «Lago Barasona» y final en E. T. número 952 y final en E. T. número 953 «Soler» de tipo interior con transformador de 50 KVA. 25000/398-230 V., conductor de aluminio-acero de 74,4 y 43,1 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio y apoyos metálicos y de hormigón.

Presupuesto: 1.509.000 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 25 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Tomás Peñuelas Ruiz.—12.247-C.

LEÓN

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

(Expediente 28.270-R. I. 6.340)

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:
Expediente 28.270-R. I. 6.340.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», Capitán Haya, número 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Toral de Merayo (Ponferrada).

c) Finalidad de la instalación: Sustitución de la actual línea de media tensión y centro de transformación con dos nuevas líneas de media tensión y centros de transformación correspondientes para mejorar la distribución en baja de la localidad.

d) Características principales: Ambas líneas media tensión son de 20 KV. con cable de aluminio-acero, tipo LA-30, la línea media tensión número 1 parte de la línea actual y tiene una longitud de 1,10 kilómetros, contando de 11 apoyos metálicos y uno de hormigón y cruza entre apoyos 3 y 4 con línea telefónica y entre apoyos 4 y 5 con la carretera V-629. La línea media tensión número 2 parte de la actual al centro de transformación de «La Cerámica» y tiene una longitud de 0,550 kilómetros, con dos apoyos de hormigón y cuatro metálicos con cruce de la carretera V-629, entre apoyos 1 y 2 y cruce, por debajo de línea de 45 KV. de ENDESA.

Los centros de transformación intempere son ambos iguales, de 100 KVA., 20 KV/380 V, provistos en alta, de seccionadores por 2 de 20 KV/200 A. y explosores antipájaros y en baja del interruptor automático. Van montados sobre poste metálico galvanizado con las tomas de tierra reglamentarias.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.654.729 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en la calle Santa Ana, número 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado las reclama-

ciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de julio de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—12.072-C.

MALAGA

Información pública

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente de alta tensión número 3.162, incoado en esta Delegación de Industria con el objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Club La Bobadilla, S. A.».
Finalidad: Suministrar energía a finca «Hilo Negro», término municipal de Archidona, Málaga, y «La Bobadilla», término municipal de Loja, Granada.

Características: Línea aérea, de 25 KV, de 2.574 metros de longitud, apoyos metálicos conductor de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados, dos estaciones transformadoras tipo intemperie de 500 más 100 KVA, relación 25.000-20.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Presupuesto: 2.781.990 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedente, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación Provincial, avenida de la Aurora, sin número, donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 4 de agosto de 1982.—El Director provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—12.110-C.

SALAMANCA

Sección de Minas

Solicitud de permiso de investigación minera

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.867; nombre, «San Antonio II»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 1, y término municipal, San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 17 de junio de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

SEVILLA

Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación minera

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que han sido solicitados los permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

7.303. «Lebrija Fracción 2.ª». Atapulgitas y otros (Recurso sección C). 114. Lebrija (Sevilla) y Jerez de la Frontera (Cádiz).

7.305. «Cazalla». Uranio (Recurso Sección D). 29. Cazalla de la Sierra.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, Juan Grau Carril.

*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

7.315. «Guardas 1». Recursos de la Sección C). 300. El Castillo de las Guardas, El Madroño y Aznalcóllar.

7.316. «Guardas 2». Recursos de la Sección C). 6. El Castillo de las Guardas y El Madroño.

7.317. «Beethoven». Barita. 100. Guadalcanal y Alanís de la Sierra (Sevilla), Malcocinado y Azuaga (Badajoz).

7.318. «Schubert». Barita. 16. Alanís de la Sierra

7.319. «Mahler». Barita. 115. Alanís de la Sierra y San Nicolás del Puerto.

7.320. «Mozart». Barita. 205. Las Navas de la Concepción, Alanís de la Sierra y Constantina.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 22 de junio de 1982.—El Director provincial, Juan Grau Carril.

*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, y término municipal:

7.306. «Moralejo». C. D. Caliza (recursos Sección C). 4. Estepa y Gilena.

7.309. «La Acebuchosa». Caliza. 4. Gilena.

7.311. «Serrano». Fosfatos, pirita y recursos de la Sección C). 137. Peñafior del Río.

7.312. «Borja». Fosfatos. 49. Peñafior del Río y Puebla de los Infantes.

7.313. «Fernando». Fosfatos. 47. Peñafior del Río.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 28 de junio de 1982.—El Director provincial, Juan Grau Carril.

TERUEL

Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación minera

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel, hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con la expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

5.614. «R o y o». Carbón (Recurso Sección D). 76. Huesa del Común Plou, Maicas y Cortes de Aragón.

5.615. «Señor Luis». Carbón (Recurso Sección D). 35. Cortes de Aragón y Plou.

5.617. «Avellanal». Carbón (Recurso Sección D). 83. Cantavieja y Fortanete.

5.619. «Cristina». Carbón (Recurso Sección D). 80. Alcorisa, la Ginebrosa, Mas de las Matas, Castellote, Seno y Berge.

5.620. «Patricia». Carbón (Recurso Sección D). 12. Castellote.

5.621. «Pilon». Carbón (Recurso Sección D). 33. Castellote, Seno y Mas de las Matas.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 5 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación (YN. 14.268), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

Lugar de la instalación: Andorra (Teruel).

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la urbanización «Perle».

Características principales:

Centro de transformación: Tipo intemperie, número 12.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 30.000/380 voltios.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.296.392 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en la plaza General Varela, 5, principal, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 29 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.423-D.

*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración en concreto de la utilidad pública de una línea eléctrica de alta tensión (YN-14.253) cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

Lugar de la instalación: Segura de Baños (Teruel).

Origen: C. T. de Segura de Baños.

Final: Bañerío de Baños de Segura.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro.

Características principales: Línea aérea de 1.917 metros de longitud.

Tensión nominal: 10 KV. Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados y 116,1 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón A. V. y metálicos. Aparcillaje de maniobra, protección y medidas.

Procedencia de materiales: Nacional. Presupuesto: 3.926.810 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en la plaza General Varela, 5, principal, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 30 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.423-D.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una línea eléctrica alta tensión y un centro de transformación (YN-14.269), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

Lugar de la instalación: Polígono Industrial barrio Sur de Utrillas (Teruel). Origen: Línea al C.T. «U.T.S.A.» de Utrillas.

Final: Centro de transformación reseñado en el polígono industrial.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de la zona.

Características principales: Línea aérea de 1.270 metros de longitud.

Tensión nominal: 10 KV. Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: H.A.V. y estructura metálica. Centro de transformación: Tipo interior Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 16.450-9.500/398-230 V.

Aparcillaje de maniobra, protección y medidas.

Procedencia de materiales: Nacional. Presupuesto: 2.602.199 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en la plaza General Varela, 5, principal, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 30 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.433-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto de Relaciones Agrarias

Edicto citando a comparecencia

Don José Luis Ramos Prieto, Secretario general del Instituto de Relaciones Agrarias,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo Sr. Director general del I.R.A. de

5 de julio de 1982, se ha incoado expediente disciplinario al funcionario de carrera de este Organismo don Juan Méndez Rodríguez, perteneciente a la escala de Auxiliares, con número de Registro de Personal TO9AG18A00287, y con destino en la Cámara Agraria Local de La Campana, de la provincia de Sevilla, nombrándose instructor del expediente a don Juan Pinazo López perteneciente a la escala de Secretarios especiales de Cámaras Agrarias y como Secretario del mismo a don Francisco Villegas Alonso de la Escala de Auxiliares, ambos con destino en la Cámara Agraria Provincial de Sevilla.

Se apercibe a don Juan Méndez Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, que en el caso de no comparecer en las oficinas de la Cámara Agraria Provincial de Sevilla en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, se continuará el expediente incoado de conformidad con lo que establece el artículo 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2088/1989, de 16 de agosto.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Secretario general, José Luis Ramos Prieto.—

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto por el que se cita en comparecencia al funcionario Auxiliar de la Escala de Clasificación y Reparto, don Blas Marín Molina, A13TC33.671, adscrito a la Oficina Técnica de Irún (Guipúzcoa)

Don José Manuel Gómez Zaldueño, Inspector de Zona en la subzona de Bilbao e Instructor del expediente IS-BI-58/82, que se sigue contra el funcionario don Blas Marín Molina, por abandono de servicio e ignorado paradero,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, don Blas Marín Molina, adscrito a la Oficina Técnica de Correos y Telecomunicación de Irún, cuyo paradero se ignora, pero que tuvo su último domicilio en la calle Javier Esteban Indart, número 5, 2.º, centro, de la localidad de Irún, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y en horario de nueve a trece, se presente ante esta subzona de inspección, sita en la segunda planta del edificio de Comunicaciones de Bilbao, calle Alameda de Urquijo, 19, para notificarle el orden de incoación del expediente en la que figura el nombramiento de Instructor y Secretario, el acuerdo de suspensión provisional de funciones por su incomparecencia y hallarse en ignorado paradero, así como para tomarle declaración y hacerle entrega del pliego de cargos que contra él se formulan, apercibiéndole que, de no acudir a este requerimiento, se seguirá el expediente sin su audiencia y le parará los perjuicios a que haya lugar de derecho.

Dado en Bilbao a 9 de agosto de 1982.—El Instructor, José Manuel Gómez Zaldueño.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Dirección General de Inspección del Consumo

Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la sanción impuesta a «Panificadora Trafalgar, S. A.», en el expediente número 163/82 del Registro General, correspondiente al número 28.793/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo con fecha 22 de abril de 1982, en el expediente número 163/82 del Registro General, correspondiente al número 28.793/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, ha sido sancionada con multa de 60.000 pesetas «Panificadora Trafalgar, S. A.», con domicilio en Madrid, Santa Brígida, 6, por irregularidades en el comercio del pan.

Con fecha 17 de junio de 1982 ha adquirido firmeza en vía administrativa la referida resolución.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con las normas vigentes en materia de disciplina del mercado y en virtud de lo ordenado en la antedicha resolución.

Madrid, 30 de agosto de 1982.—El Director general, Rafael Miranda Nieves.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BADALONA

Se pone en público conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de julio próximo pasado, acordó constituir el Servicio Municipal de Instalaciones Deportivas, en régimen de Fundación Pública de Servicios, con personalidad jurídica propia, al amparo de lo que dispone el artículo 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, también aprobó los Estatutos por los que se regirá y abrir un periodo de información pública por espacio de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. Dicho expediente podrá ser consultado en la Secretaría General (Negociado de Deportes).

Badalona, 23 de agosto de 1982.—El Secretario accidental.—8.290-A.

Corporación Metropolitana de Barcelona

BARCELONA

El Consejo Metropolitano de la Corporación Metropolitana de Barcelona, en sesión de 8 de julio de 1982 adoptó los siguientes acuerdos:

Esplugues de Llobregat: Quedar enterada y dar conformidad a los trabajos de modificación del P.G.M., consistentes en delimitar un sector de suelo urbanizable programado en el término municipal de Esplugues de Llobregat (Finestrelles-2), referido a unos suelos que, si bien fueron calificados por el P.G.M. de 20b, por error, se incluyeron en el documento b.1 en un sector de suelo urbano. Someterlos a exposición pública por el plazo de treinta días, para que, según el artículo 125 del R.P.U., puedan presentarse sugerencias o alter-

nativas de planeamiento, para Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Barcelona: Someter a exposición pública, al efecto del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, los trabajos de modificación del plan general Metropolitano consistentes en calificar 1.000 metros cuadrados de reserva para servicios técnicos (clave 4), a 7b y 6a en el parque de La Palmera del Monte Carmelo, con el objeto de posibilitar la construcción de un Hogar de Ancianos; aprobar inicialmente el plan especial de reforma interior puntual de ampliación de uso y definición de volumetría que justifica la anterior modificación. Denegar la propuesta de alineaciones para el acceso rodado, ya que puede utilizarse el acceso existente, por lo cual se autorizan las obras de pavimentación provisional, y recabar del Ayuntamiento de Barcelona que ultime los trabajos de estructura global del parque del Monte Carmelo.

Los citados expedientes estarán expuestos al público por el plazo de un mes, en la Oficina de Información Urbanística de la Corporación Metropolitana de Barcelona (avenida Príncipe de Asturias, 61, planta baja), a partir del día siguiente de la publicación de los presentes anuncios, en los «Boletines Oficiales» correspondientes, al objeto de que, durante el citado período puedan examinarlos y deducir las alegaciones oportunas.

Barcelona, 20 de julio de 1982.—El Secretario general, F. Lliset Borrrell.—8.259-A.

El Consejo Metropolitano de la Corporación Metropolitana de Barcelona, en sesión de 8 de julio de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Quedar enterado de los trabajos de modificación del plan general metropolitano en los sectores de Sant Bertoméu, la Rierada y Vallpineda, en Molins de Rei, y someterlas a exposición pública de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Los citados expedientes estarán expuestos al público en la Oficina de Información Urbanística de la Corporación Metropolitana de Barcelona (avenida Príncipe de Asturias, 61, planta baja), a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes.

Barcelona, 28 de julio de 1982.—El Secretario general, Francisco Lliset i Borrrell.—8.169-A.

PAIS VASCO

Servicios Territoriales de Industria

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública las siguientes instalaciones:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».

Emplazamiento. Término municipal de Urduliz, barrio de la Campa.

Características. Línea eléctrica aérea, simple circuito, de 13 KV., de 336 metros de longitud, sobre apoyos metálicos y de hormigón, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, derivada de la de E. T. D. «Sopelana-Urduliz». Centro de transformación «Ugue-ruaga» al C. T. número 681, denominado «Peñas Santa Marina».

Centro de transformación tipo intemperie, relación 13.000/398-230 V y 25 KVA. de potencia.

Finalidad: Servicio público.

Procedencia de los materiales. Nacional.

Presupuesto: Línea 845.827 pesetas. Centro de transformación 792.000 pesetas, lo que hace un total de 1.637.827 pesetas.

Se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Delegación Territorial, sita en Bilbao, calle Máximo Aguirre, número 18 bis, piso 3.º y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 29 de julio de 1982.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—4.909-15.

CATALUÑA

Servicios Territoriales de Industria

LERIDA

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto sobre las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.».

Referencia: E. 4.701 R. L.

Objeto de la instalación: Modificación línea aérea 22 KV. en los términos municipales de Alás-Cerc y Estimariu.

Línea eléctrica:

Origen de la línea. Apoyo número 53 línea C. H. Pont de Bar-La Seu d'Urgell.

Final de la línea: Apoyo número 153.

Términos municipales afectados: Alás-Cerc y Estimariu.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estos Servicios de Industria, sitos en Canónigo Brugulat, 12, Lérida, y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio citando la referencia.

Lérida, 28 de julio de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—12.099-C.

GALICIA

Servicios Territoriales de Industria

LUGO

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de su utilidad pública de tres centros de transformación cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Eléctrica Quiroguesa, Sociedad Anónima», Quiroga, Lugo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Cristóbal Vilamea y Campos de Vila, Ayuntamiento de Quiroga.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en dicha zona.

d) Características principales: Un centro transformador de 50 KVA en San Cristóbal; un C. T. de 50 KVA. en Vilamea; un C. T. de 50 KVA. en Campos de Vila, todos ellos tipo intemperie, sobre postes de hormigón de 11 metros de altura, 20.000 V. 398/230-133 V. más 5 por 100 más 7,5 por 100.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.161.390 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, sita en Gil Yuste, 12-14, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lugo, 17 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Bendaña Suárez.—2.917-D.

PONTEVEDRA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y una red de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Expediente: A. T. 86/1982.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde el apoyo número 3 de la LMT al incinerador de Matamá (alta tensión 39/1976) hasta el C. T. que se proyecta en Casas. De este C. T. sale la LBT que enlaza con la existente, constituyéndose además un tramo de red para enlazar con la red de baja tensión existente en el barrio de Rial, término municipal de Vigo.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Características principales: LMT a 15/20 KV., de 401 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero tipo LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, y una capacidad de transporte de 4.880 KVA. a 20 KV. y 3.660 KVA. a 15 KV. Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 20.000/15.000/380-220 V. Red de baja tensión de 210 metros de longitud.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 3.102.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en Rúa Nueva de Abajo, número 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 25 de agosto de 1982.—El Jefe del Servicio territorial.—P. D., ilegible.—13.592-E.

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BILBAO

Admisión de valores a la cotización oficial («Iriondo, S. A.»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del Boletín de Cotización Oficial de esta Bolsa, 142.947 acciones, nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 428.842 al 571.788, con los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior y participan de los beneficios sociales a partir del 1 de enero de 1981, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Iriondo, Sociedad Anónima», mediante escritura pública de 21 de noviembre de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 19 de febrero de 1982.—El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—El Secretario, Luis I. Fernández de Trocóniz.—2.629-D.

Admisión de valores a la cotización oficial («Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A., ENHER»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 100.000 obligaciones, al portador, de 50.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 100.000, al interés anual bruto del 14,25 por 100, pagadero por semestres vencidos los días 12 de agosto y 12 de febrero de cada año, a partir del 12 de agosto de 1981; amortizables por sorteo en octavas partes iguales, el día 12 de febrero de los años 1984 al 1991, ambos inclusive, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER)», mediante escritura pública del 11 de febrero de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 27 de julio de 1982.—El Secretario, Luis I. Fernández de Trocóniz.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—5.114-7.

MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 14 de julio del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsa, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa los siguientes títulos emitidos por «Hidroeléctrica Española, S. A.» en virtud de escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1981: 34.898.554 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 244.289.876 al 279.188.429, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 1982.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Síndico-Presidente, Manuel de la Concha y López Isla.—El Secretario, Pablo de la Nuez y de la Torre.—12.352-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1982, y en uso de las facultades que le confieren

el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa los siguientes títulos emitidos por «Unión Eléctrica, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 18 de enero de 1982: 12.266.328 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 85.864.294 al 98.130.621, ambos inclusive. Dichas acciones gozan de los beneficios sociales a partir del día 1 de enero de 1982.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de agosto de 1982.—El Síndico-Presidente, Manuel de la Concha y López Isla.—El Secretario, Pablo de la Nuez y de la Torre.—5.134-9.

Aviso

La Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en cumplimiento de lo previsto en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, para aplicación y desarrollo del Decreto de 25 de abril de 1974, pone en conocimiento del público en general y de las Entidades adheridas al sistema establecido en particular:

1.º Que a partir de la fecha en que se admitan a cotización oficial en esta Bolsa, se incorporan al sistema las «Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España», emisión junio/1982.

2.º Que las operaciones de Bolsa que se refieran a dichos títulos serán objeto de liquidación y compensación con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, a partir del día de su admisión a cotización oficial.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Secretario.—Visto bueno: El Síndico-Presidente.—12.585-C.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 16/1982, de 11 de agosto

BANCA PRIVADA. BALANCE, CUENTA DE RESULTADOS, Y ESTADOS COMPLEMENTARIOS

El balance confidencial de la banca fue objeto de una regulación general por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de julio de 1966, y Circular del Banco de España número 35 de 3 de octubre del mismo año. Aquella reglamentación supuso un avance de gran importancia y utilidad en la información contable de la banca. Sin embargo presentaba algunas insuficiencias informativas, y permitía diferencias de interpretación, traducidas en ciertas ambigüedades en el contenido de los conceptos contables. Por otra parte, la evolución de la normativa, de las operaciones y de la problemática del sistema bancario ha ido abriendo en ese período carencias puntuales en el esquema básico. Todo ello ha requerido una larga serie de añadidos y retoques a la Circular 35. La cuenta de resultados fue objeto de una regulación general en varias circulares sucesivas aparecidas entre 1969 y 1981; la preocupación por la cuenta de resultados traía consigo la necesidad de precisar las normas de valoración en balance de los activos y pasivos, y las de devengo o periodificación, que se incorporaron a esa regulación. La información adicional sobre moneda extranjera, insuficiente en el esquema contable de la Circular 35, especialmente a partir de las normas sobre equilibrio de las diferentes masas patrimoniales en moneda extranjera de la Circular 3 del Departamento Extranjero de 12 de julio de 1974, se obtuvo en gran medida de los mecanismos informativos derivados del control de cambios, un procedimiento que implica alguna descoordinación con los datos contables. La problemática del riesgo impuso nuevos modelos informativos en materia

de avales, morosos y fallidos. La aparición de nuevas operaciones monetarias o sobre valores y la adopción de sucesivas leyes de actualización o regulación, provocaron la adición de numerosas cuentas para recogerlas adecuadamente. La extensa lista de derogaciones de la presente Circular testimonia la continua e intensa tarea de puesta al día desarrollada desde 1968. Un primer propósito de esta Circular es, pues, refundir toda la normativa vigente en un solo texto, no sólo para facilitar el trabajo de quienes desde diferentes puntos de vista se han de ocupar de la contabilidad bancaria, sino también para asegurar la coordinación de todos los esquemas informativos, y su rigurosa derivación de una misma base de datos. Simultáneamente, se amplía y concreta la descripción de las cuentas, reduciendo los problemas de interpretación y asegurando la homogeneidad de los datos.

Aparte de ello la Circular se propone resolver varios problemas de fondo hasta ahora no abordados. El primero es la correcta contabilización de la cartera de efectos; por razones de comodidad administrativa, en la actualidad la cartera no registra la inversión de riesgo por descuento de efectos asumida por cada Entidad, sino los documentos que, en el tráfico de cobranza, residen en ella en la fecha de balance, olvidando de un lado los efectos salidos hacia otras entidades para su cobro, o incorporando en cambio los recibidos por el mismo motivo; esa contabilización produce además un grave problema de consolidación en las cuentas de corresponsalia. Las presentes normas proponen una correcta definición del riesgo en efectos comerciales, y un juego contable adecuado para las operaciones de corresponsalia, impulsando su necesaria conciliación.

El segundo problema es el desarrollo de las normas contables sobre las operaciones de extranjero, que tanta trascendencia están cobrando en los últimos años: operaciones en moneda extranjera, operaciones con no residentes, y operaciones de sucursales en el extranjero. Aparte de extender la normativa sobre valoración de las operaciones en divisas, introduciendo una serie de excepciones a la regla básica de valorar por el cambio comprador de la fecha de balance, se enriquecen los esquemas informativos, derivándolos de la contabilidad. La evolución de las necesidades estadísticas y de control puede producir, en el futuro, ampliaciones de la información solicitada.

El tercer tema de la Circular es la sectorización de la información por grupos de titulares, cuyas cuentas bancarias presentan diferencias esenciales de comportamiento económico, financiero y de gestión. Los grupos ahora diferenciados en balance son el sector público, el sector privado residente y el sector no residente. La información estadística trimestral añade nuevos subgrupos precisos para la elaboración de cuadros de flujos de fondos y para la contabilidad nacional. En cuanto a la sectorización estadística por actividades del activo bancario, se adopta aquí, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 2518/1974, de 9 de agosto, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

El cuarto aspecto a destacar es la información sobre las cuentas con el grupo financiero que depende de, o al que pertenece, la Entidad. Esta información, como han demostrado los avatares de los últimos años, es fundamental para el conocimiento de la situación de una entidad bancaria. Los problemas conocidos de definición del grupo no deben impedir iniciar el avance por este terreno, que se concreta en la petición trimestral de las cuentas activas pasivas, o de orden mantenidas por el banco con las Empresas del grupo y los movimientos de resultados asociados con aquéllas. No se agotan así las necesidades informativas, que deberán incluir, en su día, balances, cuentas de resultados e inventarios de cada Empresa participada, y los estados consolidados del

grupo. Por otra parte la nueva información sobre movimientos de la cartera de valores, básicamente diseñada para el estudio estadístico del mercado de capitales, incorpora también la captación de datos relevantes para el análisis de las relaciones de grupo.

Un último punto que debe mencionarse es la petición de información sistemática del riesgo clasificado por países, otro tema que la creciente internacionalización de nuestra banca hace importante.

Para no sobrecargar innecesariamente el trabajo de las Entidades, buena parte de la información, incluyendo alguna que anteriormente se recababa mensualmente, se hace trimestral y, en varios casos, de confección estadística en lugar de contable. Sólo se mantiene la periodicidad mensual para el balance general, los resúmenes de moneda extranjera (por plazos y por moneda), y algunas estadísticas sobre valores.

Así pues, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 16 de julio de 1982, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha dictado las siguientes normas:

NORMA GENERAL

Primera.

1. Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación para todas las Entidades (en adelante, bancos) inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros a que se refiere el artículo 38 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, afectando en consecuencia, también, a todas las sucursales en España de los bancos extranjeros.

2. Los criterios contables de los bancos se ajustarán en todo momento a las normas de la presente Circular. El balance, la cuenta de resultados y demás estados complementarios o estadísticos, tanto públicos como confidenciales, serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de la Entidad y el curso de sus operaciones, y cumplirán el principio de independencia de ejercicios.

3. Los bancos deberán presentar al Banco de España, de acuerdo con los modelos que se contienen en el anexo I de esta Circular, y en los plazos que se señalan, la información que se detalla a continuación:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
M.1	Balance confidencial.	Mensual	Día 20 del mes siguiente.
M.2	Balance de moneda extranjera. Detalle por plazos.	Mensual	Día 20 del mes siguiente.
M.3	Balance de moneda extranjera (negocios en España). Detalle por monedas.	Mensual	Día 20 del mes siguiente.
M.4	Balance de moneda extranjera (negocios en el extranjero). Detalle por monedas.	Mensual	Día 20 del mes siguiente.
M.5	Detalle de empréstitos en circulación.	Mensual	Fin del mes siguiente.
T.1	Cuenta de resultados.	Trimestral	Fin del mes siguiente.
T.2	Activos afectos a garantía de obligaciones propias de terceros, y garantías recibidas.	Trimestral	Fin del mes siguiente.
T.3	Clasificación de los avales en función de las operaciones garantizadas.	Trimestral	Fin del mes siguiente.
T.4	Movimientos de la cartera de títulos.	Trimestral	Fin del mes siguiente.
T.5	Clasificación por sujetos del crédito y los depósitos.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.6	Clasificación por finalidades del crédito.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.7	Clasificación por provincias del crédito y los depósitos.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.8	Clasificación por plazos del crédito.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.9	Clasificación por países de las inversiones y recursos de no residentes.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.10	Activos dudosos, fondos especiales de insolvencias, y activos en suspenso regularizados.	Trimestral	Día 20 del mes siguiente.
T.11	Cuentas con el grupo.	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
S.1	Depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos.	Semestral	Días 10 de febrero y agosto.
A.1	Regularizaciones y saneamientos del ejercicio fuera de la cuenta de resultados y detalle de las reservas.	Anual	Fin de enero.
A.2	Información complementaria.	Anual	Fin de enero.
A.3	Aplicación del beneficio neto.	Anual	Fin de febrero.
A.4	Inventario anual de la cartera de valores y sus movimientos.	Anual	Fin de febrero.

Aparte de estos estados, los bancos seguirán rindiendo los avances de datos del balance, las declaraciones de coeficientes obligatorios, las operaciones con altos cargos o Sociedades vinculadas, la información a la Central de Riesgos, la de tipos de interés y la correspondiente a control de cambios en cuanto Entidades delegadas, en la forma dispuesta en las Circulares que específicamente las regulan. Estas informaciones deberán mantener, cuando proceda, las necesarias correlaciones con el balance y demás estados contables regulados en la presente, derivarse de la misma base contable interior, y obedecer a los mismos criterios de valoración, salvo cuando expresamente se indique otra cosa.

4. Los bancos que tengan sucursales o agencias operativas en el extranjero

rendirán mensualmente, junto con el balance confidencial consolidado de toda la Entidad, el balance de sus oficinas en España solamente, en el que los saldos con sus sucursales en el extranjero figurarán entre los de «Entidades de crédito en el extranjero». Asimismo, acompañarán la cuenta de resultados trimestral consolidada de la de sus oficinas en España. Por otra parte, remitirán fotocopia de los balances, cuentas de resultados, y estados complementarios de los mismos que estén obligados a rendir a las autoridades competentes en los países extranjeros donde operen, en la forma y con la periodicidad con que allí lo hagan.

5. Los estados contables correspondientes al cierre de ejercicio se presentarán al Banco de España dentro de los plazos marcados en el apartado 3 precedente,

con la única provisionalidad que conlleva su preceptiva aprobación por los Consejos de Administración y por las Juntas de Accionistas de los bancos. En el caso de que los estados no resultasen aprobados en los mismos términos en que se remitieron al Banco de España, el banco vendrá obligado a remitir el o los estados rectificadas en los quince días siguientes a la celebración de la Junta, destacando y explicando las modificaciones introducidas.

6. Los bancos no podrán modificar los modelos establecidos, ni suprimir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos, que deberán figurar siempre, aunque los saldos sean nulos.

Internamente establecerán las subcuentas que estimen necesarias, creando los registros de entrada y salida precisos para el control de gestión. Asimismo, llevarán inventarios o permanores de, al menos, sus carteras de efectos, préstamos y créditos, valores, avales, y acreedores, y ficheros de control interno de los riesgos.

La correlación entre los saldos de la base contable interior y los contenidos en el balance confidencial y demás estados será completa, salvo las excepciones provisionales contenidas en la norma cuatragésimo sexta, debiendo permitir, en todo momento, la reconstrucción de los mismos a partir de aquélla.

7. La presentación de los estados podrá hacerse: a), en soporte mecanizado, previa propuesta técnica al Banco de España, aceptada por éste; los soportes se acompañarán de estados escritos que respetarán escrupulosamente los formatos de los modelos, incluyendo los códigos, definiciones y claves estadísticas de las partidas, y manteniendo la paginación de los documentos; b), en impresos preparados por el Banco de España, que éste tendrá a disposición de los bancos.

8. Los estados se presentarán fechados, sellados y firmados por el Presidente, Consejero Delegado, o Director general, debiendo, asimismo, sellarse cada una de sus páginas.

9. Las cantidades de todos los estados se expresarán en millones de pesetas redondeadas, salvo cuando se indique expresamente otra cosa.

10. En la elaboración de los estados no se realizarán compensaciones entre posiciones activas y pasivas del balance, ni entre anotaciones al debe y al haber de la cuenta de resultados, salvo cuando estén expresamente autorizadas en estas normas.

11. Las correlaciones entre los balances y cuentas de resultados públicos legalmente establecidos, y los confidenciales que regula la presente Circular, serán las señaladas en el anexo II.

12. A los efectos de tratamiento contable, se entiende por bancos operantes en España las oficinas en España de los inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros; por cajas de ahorro, las oficinas en España de las Cajas de Ahorro Benéficas y la Caja Postal de Ahorros; por Entidades oficiales de crédito, las mencionadas en el artículo 23 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y el Instituto de Crédito Oficial; por cooperativas de crédito, las inscritas en el registro especial que se lleva en el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2860/1978, incluida la Caja Rural Nacional; y por Entidades de crédito en el extranjero, las oficinas centrales o sucursales, sitas fuera de territorio español, de las Entidades de crédito extranjeras o españolas. Se entenderá por corresponsales no banqueros, o cobradores de letras y efectos de giro, aquellos cuyo régimen de contratación y actividades está regulado por la Orden ministerial de 5 de mayo de 1985. El sector público comprenderá los titulares definidos o listados en el anexo III de esta Circular. El sector no residente abarcará los sujetos no residentes en España, según se definen en el capítulo primero, sección segunda, del

Real Decreto 2402/1980 de 10 de octubre, sobre régimen jurídico del control de cambios, excluidas las Entidades de crédito en el extranjero que figuren en las rúbricas o conceptos de esta denominación. Se considerarán del sector privado todos los titulares no pertenecientes a alguna de las categorías anteriores, sea cual sea su naturaleza jurídica (personas físicas, sociedades, cooperativas no de crédito, asociaciones profesionales, deportivas o de consumidores, cámaras de comercio, industria o navegación, mineras o agrarias, sindicatos, fundaciones, órdenes religiosas, partidos políticos y otras Entidades sin fines de lucro).

BALANCE CONFIDENCIAL

Segunda.—Principios generales de valoración. Valoración de la moneda extranjera

1. El balance confidencial se presenta en tres columnas. La primera totaliza las otras dos y expresa el balance completo. La segunda comprende los saldos de las operaciones denominadas contractualmente en pesetas, cualquiera que sea su naturaleza (incluyendo, por tanto, pesetas ordinarias, convertibles, y otras de no residentes). La tercera, los de las operaciones denominadas en moneda extranjera, incluidos los billetes extranjeros. Los activos reales y los saldos contables no contractuales (incluidas las cuentas de periodificación) se contabilizarán en una u otra columna, atendiendo a la moneda probable de realización, según la localización física de los activos reales o la moneda de las operaciones contractuales de las que deriven tales saldos. Los saldos en moneda extranjera se reflejarán en pesetas, según las normas de valoración que se establecen en los siguientes apartados.

2. En materia de normas y criterios de valoración en balance de los saldos activos y pasivos, se estará a lo indicado en esta Circular, y en lo no previsto por ella, se atenderá al principio de prudencia valorativa recogido en el artículo 39 del Código de Comercio y a las normas del Plan General de Contabilidad.

3. Las amortizaciones de los activos materiales y de los gastos amortizables, cualquiera que sea el procedimiento de contabilidad adoptado, se deducirán en el balance de los elementos activos a que se refieran, sin perjuicio de lo establecido en la norma novena, apartado 2.

4. El reflejo en balance de las operaciones en moneda extranjera se hará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Todas las operaciones, al contado o a plazo, se reflejarán en balance el día de contratación; las primeras, entre las cuentas patrimoniales; las segundas, entre las de orden. Se considerarán al contado aquellas operaciones en las que no medien más de dos días hábiles entre su contratación y su realización.

B) Su valoración se hará al cambio comprador del mercado de divisas de la fecha del balance, o, en su defecto, del último día hábil de mercado anterior a dicha fecha, con las siguientes excepciones:

a) Las cuentas patrimoniales que signifiquen una inversión permanente en valores denominados en divisas o en activos materiales ubicados fuera del territorio nacional, financiada con pesetas, se valorarán al cambio constante del día de adquisición, siéndoles aplicables, por lo demás, los principios contables de valoración que se recogen en las normas séptima y novena, con independencia de los que deban seguirse frente a las autoridades de control del país correspondiente. También se valorarán a precio constante las dotaciones a sucursales en el extranjero en el balance de negocios en España.

b) Los créditos a más de un año denominados en divisas y financiados con pesetas, y en particular los créditos a com-

prador extranjero regulados por el Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, que reúnan esas características, se valorarán al cambio del día de las disposiciones en pesetas.

c) Las divisas a plazo adquiridas o vendidas contra pesetas se valorarán, mientras permanezcan en cuentas de orden, es decir, hasta dos días hábiles antes de su vencimiento, por el valor de contratación. Las divisas a plazo adquiridas contra divisas se valorarán según lo indicado en la norma vigésimo primera, apartado 6.

d) Para efectuar la integración en el balance total de las sucursales en el extranjero, sus cuentas se convertirán, previamente, a la divisa local, y, una vez obtenido ésto, se valorarán según las normas anteriores.

Las diferencias que puedan surgir en la integración de los balances, en base a la obligación que aquéllas sucursales tienen de cumplir la normativa de los países donde radican, se llevarán a las cuentas «Diferencias en la integración de sucursales», que figuran dentro de cuentas diversas con los números 10.6 y 10.3, respectivamente, en activo y pasivo.

C) Los productos o costes devengados pendientes de vencer, cifrados en moneda extranjera, figurarán provisionalmente en la cuenta de resultados expresados en pesetas al cambio comprador del mercado de divisas de la fecha de la referida cuenta, o, en su defecto, del último día hábil de mercado anterior a esa fecha. Los productos y costes vencidos se fijarán definitivamente en pesetas al cambio comprador del día de su entrada en el mercado de divisas.

D) Los bancos, mensualmente, podrán verter en la cuenta de resultados las diferencias de cambio negativas o positivas obtenidas de la valoración de los saldos en moneda extranjera, o bien reflejarlas en las cuentas específicas 9.5 del activo ó 9.7 del pasivo, «Diferencias por cotización de divisas». Antes de adoptar la primera opción, se tendrá presente la posible compensación de diferencias en operaciones al contado directamente relacionadas con operaciones a futuro. En caso de duda, deben usarse criterios de prudencia al elegir la opción.

E) Las posibles diferencias de cambio que implícitamente se vayan generando por aplicación de lo señalado en los párrafos B.a y B.b anteriores deberán analizarse continuamente, dotando, si fuera preciso, fondos especiales para prevenir pérdidas futuras (cuenta de pasivo «9.1.5. Fondo de fluctuación de cambios de divisas»).

Tercera.—Operaciones de cobranza y corresponsalia, y operaciones en camino

1. Los cheques, talones, efectos, cupones y títulos amortizados y, en general, cualesquiera otros activos tomados a clientes en comisión para su cobro o realización, o recibidos en garantía de créditos o de otras obligaciones y riesgos, o cedidos con tales fines por otras Entidades, que estén en poder del banco que formula el balance, o hayan sido remitidos a corresponsales, se incluirán en cuentas de orden y no podrán integrarse en las rúbricas patrimoniales.

No obstante lo anterior, a efectos de un adecuado reflejo de las operaciones de corresponsalia, las aplicaciones de efectos entre corresponsales se contabilizarán en las rúbricas patrimoniales según lo dispuesto en las normas quinta, apartado 8, y decimoquinta, apartado 3.

2. Paralelamente, los activos de la propia cartera cedidos en comisión de cobro no se darán de baja en el balance, manteniéndose en la cuenta a la que pertenecen por su naturaleza. Los efectos extraídos de la cartera se sustituirán por una fotocopia de los mismos, a la que se unirá el acuse de recibo del corresponsal.

3. Las operaciones en camino entre las oficinas de un mismo banco, esto es, las que aparecen contabilizadas en la oficina expedidora y no han tenido entrada en la de destino lucirán en los activos o pasivos en camino según su propia significación, aceptándose como tal, salvo mejor conocimiento, lo que determine la oficina de origen, y sin que en ningún caso puedan compensarse entre sí. En el balance, no se consignarán los saldos de las cuentas que llevan entre sí la central y sus sucursales como resultado neto del conjunto de sus operaciones recíprocas.

Las Entidades deben establecer métodos administrativos y contables que les permitan presentar saldos mínimos e incluso nullos de operaciones en camino. En especial, procurarán incorporar a) las cuentas de activo o pasivo que correspondan las inversiones crediticias, las transferencias u órdenes de abono dirigidas a otras oficinas de la Entidad, y todas las operaciones importantes por su cuantía. En cualquier caso, se incorporarán obligatoriamente: a), las remesas de efectos, y sus devoluciones, a la cartera; b), las transferencias de fondos realizadas a través del Banco de España a favor de otras oficinas de propio banco, a la rúbrica 1.2 del activo.

Cuarta.—Clasificación por naturaleza

Todos los activos y pasivos se clasificarán en balance según su naturaleza instrumental y por sujetos, de acuerdo con los epígrafes, rúbricas y conceptos establecidos. Cuando a efectos legales, de gestión o de otro tipo, sea necesario diferenciar determinados saldos, ello se hará mediante cuentas internas a los efectos de esta Circular.

ACTIVO

Quinta.—Tesorería y Entidades de crédito

1. La rúbrica «1.1. Caja» comprenderá, exclusivamente, las monedas y billetes, españoles y extranjeros, propiedad de la Entidad.

Las cantidades en efectivo que obren en poder de otras Entidades de depósito o Empresas de seguridad a efectos de transporte o custodia se reflejarán en esta rúbrica, y serán computables en el coeficiente de caja, siempre que los fondos depositados procedan directamente del banco, constituyan depósito regular cerrado, en el que el efectivo objeto de depósito quede individualizado e indisponible para el depositario, y se cancele el depósito el día hábil siguiente a su constitución.

2. Los conceptos de la rúbrica «1.2. Banco de España» comprenderán lo siguiente:

«1.2.1. Cuenta corriente y disponible en cuentas de crédito» recogerá las cantidades disponibles a la vista en las citadas cuentas. No se incluirán en esta rúbrica los cheques y talones a cargo de otras Entidades de crédito, ni los efectos y valores de cualquier clase remitidos al Banco de España para su cobro, descuento o realización; en tanto no sean abonados, tales activos se considerarán como en poder de los bancos y se contabilizarán en las rúbricas que correspondan a su naturaleza. Los cheques librados a cargo del Banco de España entregados a clientes no se abonarán hasta que hayan sido hechos efectivos por el mismo.

«1.2.2. Depósitos obligatorios» reflejará el conjunto de todos los que, por imperativo de la normativa vigente, tenga constituidos el banco en el Banco de España.

3. Las rúbricas 1.3 a 1.7 recogerán los saldos deudores de las Entidades de crédito, según la clasificación que de las mismas se hizo en la norma primera, apartado 12.

Estas rúbricas comprenden los conceptos que siguen:

Cuentas mutuas Estas cuentas, y sus homólogas de pasivo, recogerán las operaciones de corresponsalia, incluyendo, entre otras partidas, el importe del papel cedido o recibido por aplicación, respectivamente, dentro del plazo habitual, para efectuar su cobro al vencimiento.

El importe de los efectos recibidos exclusivamente en comisión de cobro no se acreditará a las Entidades remitentes hasta que aquél tenga lugar, figurando, entre tanto, en cuentas de orden.

Cuentas a plazo: Recogerán el importe dispuesto de cualquier tipo de apoyo financiero Entidades de crédito (excepto la inversión en títulos valores) que tenga un plazo de vencimiento fijo, incluso de un día, y determinado, o requiera un plazo de preaviso. Se incluirán los certificados de depósitos de otras Entidades adquiridos tanto por suscripción como por endoso o cualquier otro medio reconocido en derecho, que se valorarán por su nominal, operando con las diferencias a través de las cuentas de periodificación o de resultados según los casos. Será obligación de la Entidad tomadora comunicar la adquisición de certificados de depósito a su emisora, para que ésta tome razón de los endosos. Las cuentas a plazo también incluirán las pólizas de las Entidades Oficiales de Crédito.

Financiación prestada para la cobertura del coeficiente de inversión: Recogerá los saldos computables por este concepto en dicho coeficiente.

Otras cuentas: Las cuentas de tesorería o cualquier otra que no tengan cabida en las definiciones anteriores serán recogidas bajo este concepto.

A los efectos anteriores, cuando las dos Entidades que mantienen las cuentas sean operantes en España, deberán ponerse de acuerdo para coincidir en su clasificación en los casos en que puedan plantearse dudas, y especialmente en las cuentas mutuas y otras cuentas.

Las Entidades deberán tener presente que las cuentas mutuas lo son cuando ambas partes pueden producirse adeudos y abonos en las mismas, y, a su vez, la aplicación de intereses es, en general, simétrica. Las cuentas en pesetas convertibles y en moneda extranjera rara vez cumplen esas condiciones, por lo que, en principio, no deben ser clasificadas como mutuas.

Si un banco mantuviese con cualquier Entidad de crédito más de una cuenta mutua, podrá reflejar en un solo saldo su posición neta activa o pasiva, con esa Entidad por ese concepto. Para las cuentas a plazo, de financiación del coeficiente de inversión, y otras, será de plena aplicación el principio de no compensación de cuentas activas y pasivas.

Los bancos llevarán cada cuenta mutua con otra Entidad por el método de «mi cuenta» y «su cuenta», definidas en función del origen de las anotaciones. Las cuentas mutuas se conciliarán con la máxima frecuencia posible y, como mínimo, trimestralmente, o con cada liquidación de intereses, si ésta fuese más frecuente. A comienzo del ejercicio anual, se abrirán cuentas nuevas, extinguiéndoles las antiguas al completarse su exacta conciliación.

4. La rúbrica «1.8. Talones y cheques a cargo de otras Entidades de crédito» recogerá los que tengan los bancos en su poder —y hayan abonado en cuenta patrimonial— y los remitidos al Banco de España para su cobro hasta su abono en firme, según lo dispuesto en el apartado 2 de la presente norma.

5. La rúbrica «1.9. Cámara de Compensación» solamente se utilizará cuando la liquidación se efectúe a través de las cuentas corrientes en el Banco de España, y no tenga lugar en el mismo día de la presentación de los documentos a compensar. En consecuencia, a efectos del balance, esta rúbrica reflejará el importe que el día primero del mes siguiente

España. Si un banco tuviera saldos de te ha de ser abonado por el Banco de varias Cámaras, no se compensarán las situaciones deudoras y acreedoras, sino que se reflejarán separadamente en el activo y pasivo del balance confidencial. Los documentos preparados para compensación no saldrán de las cuentas en que se incluyen según su naturaleza, hasta su envío material a Cámara.

6. La rúbrica «1.10. Corresponsales no banqueros» reflejará el importe de los efectos que los bancos hayan aplicado para su cobro a corresponsales nacionales que no sean Entidades de crédito (aplicación que se hará siguiendo las mismas reglas contables que si se tratase de un corresponsal banquero) más las cantidades en efectivo pendientes de reembolso y procedentes de los efectos cobrados. Dichas cantidades en efectivo no permanecerán en la rúbrica por plazo superior a diez días desde su cobro. Las cantidades que, por circunstancias especiales, no fuesen liquidadas en el plazo indicado se traspasarán a la rúbrica «3.5. Deudores a la vista y varios».

7. La rúbrica «1.11. Otras Entidades del mercado monetario» recogerá los saldos deudores con otras Entidades autorizadas expresamente para operar en el mercado monetario (Sociedades mediadoras del mercado de dinero, Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio por operaciones de compra o venta de títulos a crédito fondos de regulación del mercado hipotecario).

8. La rúbrica «1.12. Efectos recibidos por aplicación» se cargará por el nominal de los efectos recibidos en firme para su cobro de otras Entidades, al tiempo que se abonan las cuentas de corresponsalia de las Entidades remitentes; la baja en la rúbrica se producirá al cobro de los efectos o, eventualmente, con su devolución, con cargo, en este caso, a la cuenta de corresponsalia que anteriormente se abonó.

9. La rúbrica «1.13. Otros activos monetarios» comprenderá, por su nominal, los activos monetarios adquiridos en firme (ver apartado 10 de esta norma), con el siguiente desglose: «1.13.1. Certificados de depósito del Banco de España» y «1.13.2. Pagarés del Tesoro».

Los activos de esta naturaleza cedidos con compromiso de recompra no se darán de baja de la rúbrica (ver norma decimoquinta, apartado 4).

10. En las compras de activos monetarios con compromiso de reventa, las Entidades tomadoras no incorporarán tales activos a las rúbricas de su naturaleza, sino a la rúbrica «1.14. Activos monetarios adquiridos con compromisos de reventa», con desglose de conceptos según la Entidad con la que se efectúa la operación.

Sexta.—Inversiones crediticias

1. Las inversiones crediticias de los bancos que no se encuentren fallidas o en situación especial de mora, litigio, o cobro dudoso según lo que establece la norma octava de esta Circular, se recogerán en los epígrafes 2, 3 y 4 del activo, atendiendo a que los titulares, o cedentes en el caso de los efectos, pertenezcan a los sectores público, privado y no residente, respectivamente. Los préstamos vinculados al ahorro emigrante se considerarán rúbricas a residentes.

2. La rúbrica «3.1. Cartera comercial» comprenderá:

a) «3.1.1. Efectos comerciales», que reflejará el valor nominal de los creados para movilizar el precio de las operaciones de compraventa de bienes o prestación de servicios, librados o endosados a la orden del banco, que éste haya descontado, y los efectos comerciales redescontados en firme a otras Entidades de crédito.

Los efectos aplicados para su cobro a otras Entidades de crédito o a corresponsales no banqueros no serán baja en esta

cuenta hasta la fecha de su vencimiento. Si los efectos aplicados fuesen devueltos, conociéndose ello después del vencimiento, volverán a cargarse a la cartera.

b) «3.1.2. Anticipos sobre efectos comerciales» y «3.1.3. Anticipos sobre certificados y otros efectos» recogerán las cantidades entregadas a cuenta y con garantía de los mismos.

3. La rúbrica «3.2. Préstamos y créditos de mediación» recogerá los débitos comprendidos en los límites de los contratos, con vencimiento fijo y perfectamente determinado, de aquellas operaciones crediticias financiadas con fondos procedentes de las Entidades Oficiales de Crédito, en las que el riesgo sea asumido por el banco, total o parcialmente.

4. «3.3. Deudores con garantía real» comprenderá las cantidades que, dentro de los límites de los contratos, hayan dispuesto los beneficios de créditos y préstamos respaldados formalmente por garantías específicas, tales como hipotecas, valores pignorados, depósitos a plazo, u otras prendarias, que por sí mismas aseguren el reembolso total.

5. «3.4. Otros deudores a plazo» recogerá los débitos dentro de los límites de los contratos por las operaciones de crédito sin garantía real, que tengan vencimiento o término determinado en el contrato. Incluirá, en sus diversos conceptos, los efectos descontados no incluidos en crédito comercial, los préstamos y las cuentas de crédito; este último concepto comprenderá también los créditos en efectos con intereses compensables, por el dispuesto neto y los descubiertos en cuenta corriente que se produzcan al amparo de un contrato o pacto expreso, con cuantía y vencimiento determinados en el mismo.

6. «3.5. Deudores a la vista y varios» recogerá los saldos deudores a la vista de carácter personal, incluyendo otros descubiertos en cuenta corriente, los excedidos sobre los límites pactados en créditos de cualquier clase (incluso de mediación), los importes vencidos pendientes de cobro, tanto por cuota de amortización como por intereses y comisiones, de préstamos en vigor en tanto no pasen a morosos, los pagos realizados por cuenta ajena por operaciones de bolsa pendientes de liquidar, los cupones y títulos amortizados según se definen posteriormente, y los anticipos de naturaleza transitoria; en el concepto «3.5.7. Otros» se recogerán otros saldos deudores personales que no tengan cabida en otros conceptos del activo, según las normas de esta Circular.

Los saldos deudores por operaciones de bolsa, cuando correspondan a cantidades pendientes de cargas a las Juntas Sindicales o a agentes mediadores al recibo de la liquidación definitiva, podrán compensarse con los saldos acreedores por el mismo concepto incluidos en la cuenta 5.5.5. de pasivo.

El concepto «3.5.5. Cupones y títulos amortizados» representará, valorados por las cantidades a percibir de las Entidades emisoras, los que posean los bancos por haberlos adquirido mediante descuento o negociación, los cupones vencidos procedentes de los títulos de su propiedad, y los cupones y títulos vencidos de valores depositados cuando su importe se haya abonado en cuenta a los depositantes o puesto a su disposición.

El concepto «3.5.6. Deudores por tarjetas de crédito» reflejará los saldos pendientes de cobro por operaciones de este tipo, sean a la vista o acogidas al sistema de crédito.

7. Las cantidades pendientes de cobro, así como los efectos librados por la propia Entidad como consecuencia de ventas de sus propios activos con pago aplazado, se contabilizarán en las rúbricas 3.3, 3.4 ó 3.5, según corresponda.

8. La clasificación del epígrafe «4. Crédito a no residentes» se realizará según los criterios establecidos en los apartados precedentes de esta norma.

Séptima.—Cartera de títulos.

1. El epígrafe «5. Cartera de títulos» registrará el importe de los valores mobiliarios propiedad de los bancos y de todas las participaciones de éstos en el capital de otras Empresas, sea cual fuere su naturaleza jurídica. Continuarán figurando en este epígrafe los títulos que los bancos afecten en garantía de operaciones de préstamos o crédito, los cedidos a las Juntas Sindicales de modo transitorio, para facilitar la liquidación de operaciones de bolsa con diferimiento en la entrega de títulos, y los que utilicen en calidad de fianza para responder ante terceros de obligaciones y responsabilidades propias o ajenas. Tampoco se darán de baja de la cartera los títulos vendidos a crédito en bolsa hasta su entrega, sea en garantía de la operación o al término del diferimiento. Se excluirán los títulos de renta fija en situación de mora o de cobro dudoso, según dispone la norma octava de esta Circular.

2. Los valores se registrarán en balance por su valor de coste modificado, en su caso, por los saneamientos regulados en esta Circular o las regulaciones legalmente establecidas. Se entiende por valor de coste el conjunto de desembolsos dinerarios netos (deduciendo del nominal las bonificaciones, primas y comisiones percibidas) realizados para adquirir los títulos, incluidos los pagos por compra de derechos de suscripción. No se incluirán las sumas pendientes de desembolso por títulos suscritos, que se reflejarán en cuentas de orden, ni la parte liberada con cargo a reservas de las emisiones suscritas.

Los valores adquiridos con pago aplazado, incluidos los valores comprados en bolsa con diferimiento de pago, se recogerán por el importe total de la compra, exclusión hecha, en su caso, de los intereses de aplazamiento.

Los valores adquiridos por aplicación de otros activos (acciones procedentes de la conversión de obligaciones, participaciones adquiridas con aportaciones no dinerarias, valores adjudicados en pago de deudas, etc.) se contabilizarán por su cotización oficial, si la tienen, o por una prudente estimación de su valor de mercado, o por su valor teórico cuando el anterior no pueda ser determinado; en ningún caso podrá exceder su valor de coste del valor contable de los activos aplicados a su adquisición.

El importe de los derechos de suscripción vendidos se restará del valor contable, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de la norma cuadragésima.

3. Se considerarán títulos de renta fija los títulos valores que, con diversas denominaciones (obligaciones, bonos, cédulas, etc.), representen partes de un préstamo negociables en el mercado, cuya rentabilidad esté determinada objetivamente desde el origen de la operación.

Octava.—Deudores en mora, litigio o de cobro dudoso

1. Las Entidades pondrán el máximo cuidado y diligencia en el estudio riguroso e individualizado de sus operaciones, no sólo en el momento de conceder los créditos sino también continuamente durante su vigencia, y no retrasarán la amortización de los saldos deudores, o su pase a dudosos o morosos, según proceda.

La prórroga o reinstrumentación simple de las operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad, ni producirá su reclasificación como operaciones ordinarias, salvo que se aporten nuevas garantías eficaces, o se perciban, al menos, los intereses pendientes de cobro.

2. Se considerarán de muy dudoso cobro, y se darán inmediatamente de baja en el activo del balance, con pase a cuentas suspensivas y aplicación de las provisiones que ya estuviesen constituidas, las inversiones crediticias, valores de renta fija y demás saldos deudores, vencidos

o no, cuyos titulares estén declarados en quiebra o sufran un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia, así como los saldos impagados a los tres años desde su pase a la situación de morosos o dudosos; ese plazo podrá ser de cuatro años, cuando medien circunstancias objetivas que mejoren las expectativas de recuperación de los saldos (pactos financieros expresos, planes de viabilidad, percepción de los intereses pendientes, percepción parcial de los principales, afianzamientos o garantías complementarios suficientes, trabas o embargos de bienes, u otras similares).

El pase contable de los activos de muy dudoso cobro a cuentas suspensivas no interrumpirá las negociaciones y actuaciones legales de la Entidad tendientes a lograr su eventual recuperación.

3. Pasarán a la situación contable activa de dudosos o morosos las inversiones crediticias, valores de renta fija y demás saldos deudores cuyo reembolso sea problemático. En particular, se clasificarán en esa categoría:

a) Como activos dudosos, aquellos, vencidos o no, en los que, sin concurrir las circunstancias señaladas en el apartado 2, se aprecie a juicio de la Entidad, una reducida probabilidad de cobro. Este concepto incluye, entre otros, los saldos reclamados judicialmente por la Entidad, aquellos sobre los que el deudor haya suscitado litigio de cuya resolución dependa su cobro, y los activos cuyos titulares estén declarados en suspensión de pagos o concurso de acreedores.

b) Como activos morosos:

b.1) Los valores de renta fija vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento;

b.2) Los efectos, cuotas de amortización de préstamos, créditos, cupones y demás saldos deudores personales impagados, cuando hayan transcurrido más de noventa días desde su vencimiento. En los descubiertos u otros saldos deudores a la vista sin vencimiento pactado, este plazo se contará desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad, o desde la primera liquidación de intereses que resulte impagada. La acumulación en morosos de cuotas de amortización de préstamos que signifiquen el 25 por 100 del préstamo en curso, y, en todo caso, la antigüedad de doce meses en situación de morosidad de una de ellas, obligarán a llevar a morosos la totalidad del préstamo pendiente de devolución.

La clasificación del principal como dudoso o moroso implica, simultáneamente, la de sus intereses y comisiones acumuladas pendientes de pago y, en su caso, la de los gastos pagados reclamables al interesado.

4. No precisan pasar a dudosos o morosos, ni, por tanto, amortizarse en función del tiempo transcurrido desde su impago, los valores, créditos o avales que tengan por titular o avalista al sector público, ni los cubiertos por garantía real, siempre que el valor probable de su realización efectiva, estimado con un criterio de máxima prudencia, sea igual o superior al de la operación garantizada. Los créditos cubiertos por garantías reales, incluso hipotecarias, insuficientes o de difícil realización seguirán el tratamiento general previsto en los apartados anteriores.

Novena.—Inmovilizado

1. El inmovilizado material de los bancos se reflejará en el epígrafe 7 del activo, valorado por el coste de los bienes, deducidas las amortizaciones o, en su caso, los saneamientos por pérdidas extraordinarias, y con los ajustes que procedan por regularizaciones legalmente establecidas.

El coste comprenderá los desembolsos

dinerarios realizados para adquirir los referidos activos y los gastos por obras de construcción, instalación, montaje o similares que modifiquen sustancialmente su valor. No se incluirán los pagos por obras o trabajos de reparación o mantenimiento, ni los intereses expresos o tácitos de los capitales invertidos, procedan o no de préstamos. Las adquisiciones con pago aplazado se contabilizarán por su importe total.

Los inmuebles adquiridos por aplicación de otros activos (tales como los adjudicados en pago de deudas, disolución de Sociedades instrumentales, etc.) no podrán exceder del valor contable de estos últimos, ni del resultado de tasación pericial independiente, si ésta fuese menor.

2. Sin perjuicio de que en el balance los activos inmovilizados luzcan por el valor contable neto, con deducción de las amortizaciones, éstas y el valor de coste regularizado deberán aparecer separadamente en la base contable de la Entidad, con el adecuado desglose y clasificación para que pueda conocerse y analizarse la política de amortizaciones seguida.

3. La rúbrica «7.1. Mobiliario, instalaciones y vehículos» reflejará el valor del mobiliario, enseres, máquinas, equipos de oficina e informáticos, vehículos e instalaciones, y, en general todos los activos materiales que no sean inmuebles.

4. La rúbrica «7.2. Inmuebles» recogerá las fincas inscribibles en el Registro de la Propiedad, inscripción que deberá efectuarse sin demora.

5. Se recomienda que tanto los bienes muebles como inmuebles se aseguren suficientemente.

Décima.—Acciones propias y accionistas

1. La rúbrica «8.1. Acciones en cartera» se destina a registrar las situaciones transitorias y especiales previstas en los artículos 32, 47, 85, 135 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre.

2. La rúbrica «8.2. Accionistas» reflejará el capital social suscrito y, en su caso, la prima de emisión pendientes de desembolso.

Decimaprimera. Cuentas de periodificación, pérdidas y gastos pendientes de amortizar

1. El epígrafe «9. Cuentas de periodificación, pérdidas y gastos pendientes de amortizar» recogerá las cuentas de periodificación de activo, las pérdidas corrientes o acumuladas y los activos ficticios autorizados según las presentes normas.

2. La rúbrica «9.1. Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante todo el ejercicio, incluido el balance de diciembre, para reflejar la diferencia entre los productos obtenidos hasta la fecha del balance y el conjunto de gastos y pérdidas habidos en el mismo período, si esa diferencia fuese negativa.

3. La rúbrica «9.2. Pérdidas de ejercicios anteriores» recogerá el saldo deudor de la cuenta de resultados del ejercicio precedente, y las pérdidas acumuladas de otros ejercicios anteriores, hasta su amortización y con la salvedad que se establece en el apartado siguiente.

4. La rúbrica «9.3. Pérdidas a compensar con regularizaciones de balance autorizadas» recogerá los saldos activos autorizados para ser compensados con los importes procedentes de regularizaciones o actualizaciones legales del balance. Esta rúbrica se desglosará internamente en tantas cuentas como sean necesarias a efectos de control fiscal.

5. Para la contabilización en la rúbrica «9.4. Gastos amortizables», se tendrá en cuenta:

a) Como gastos de constitución solamente se contabilizarán los producidos para llevar a efecto dicho trámite, como son: honorarios de letrados, notarios, etc.; gastos realizados en la confección de la

Memoria fundacional y del programa de actividades a desarrollar, y tributos.

b) Como gastos de primer establecimiento se incluirán exclusivamente los gastos producidos hasta que el banco inicie su actividad: honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad del lanzamiento; captación, adiestramiento y formación del personal, etc.

c) No tendrán la consideración de gastos amortizables los gastos de puesta en marcha de nuevas oficinas, ni las pérdidas que arrojen las mismas hasta que alcancen el umbral de rentabilidad, por lo que, a medida que se produzcan, se llevarán íntegramente a la cuenta de resultados del ejercicio. No obstante, la parte del precio de traspaso de oficinas o locales que sea valoración de instalaciones adquiridas podrá incluirse en la rúbrica activa «7.1. Mobiliario, instalaciones y vehículos».

d) El contenido del concepto 9.4.2. se define en las normas decimoséptima y vigésimo sexta.

e) Los saldos en balance se reflejarán netos, es decir, deducidas las amortizaciones.

6. En la rúbrica «9.5 Diferencias por cotización de divisas» se recogerán, en su caso, las diferencias deudoras por cambios a que se refiere la norma segunda, debiendo dotarse si persistiesen fondos especiales para cubrirlos.

7. En las rúbricas 9.6., 9.7. y 9.8. se abren las cuentas activas necesarias para la obligatoria periodificación de la cuenta de resultados.

a) «9.6. Productos devengados no vendidos» se cargará por los productos (intereses y comisiones) no vendidos abonados a la cuenta de resultados, y derivados de las diversas inversiones de los bancos, tales como saldos activos en Entidades de crédito, préstamos y créditos, títulos de renta fija, o créditos de firma, o de la prestación de servicios susceptibles de periodificación por su naturaleza.

b) «9.7. Intereses pasivos pagados no devengados» se utilizará para recoger y periodificar los intereses anticipados de cuentas de pasivo de los bancos, tales como efectos aceptados por la propia Entidad por compra de activos con pago aplazado, redescuento, etc.

c) La rúbrica «9.8. Gastos pagados y no devengados» recogerá pagos anticipados realizados por gastos que correspondan a meses sucesivos.

Decimosegunda.—Cuentas diversas del activo

1. El epígrafe «10. Cuentas diversas» del activo recogerá los saldos deudores no comprendidos en otros epígrafes del balance.

2. La rúbrica «10.1 Operaciones en camino» recogerá los saldos activos de operaciones en camino realizadas entre las dependencias del Banco que formula el balance, no incorporadas a otras rúbricas, de conformidad con la norma tercera, apartado 3, de esta Circular.

3. Las operaciones de compraventa de divisas al contado, durante las fechas que medien entre la contratación y el vencimiento, se podrán recoger en las rúbricas 10.2 de activo ó 10.2 de pasivo, ambas de título «Operaciones de compraventa de divisas hasta dos días hábiles». La misma regla regirá para las operaciones de futuro, cuando en su tramo final se conviertan en operaciones hasta dos días hábiles de mercado.

4. «10.3. Dividendos activos a cuenta» recogerá el importe bruto de los dividendos satisfechos con tal carácter, y serán cancelados con la distribución de los beneficios del ejercicio que acuerde en su día la Junta General de Accionistas.

5. «10.4. Garantías por ventas de títulos a crédito en bolsa» recogerá las entregadas en efectivo por ventas de títulos

en bolsa con diferimiento en su entrega (1).

6. El contenido de la cuenta «10.5. Compra de títulos de empréstitos propios» se explica en la norma decimoséptima.

7. La rúbrica «10.6. Diferencias en la integración de sucursales» recogerá en el balance consolidado de la Entidad las diferencias que pudiesen crearse por los motivos expuestos en el segundo párrafo de la norma segunda punto 4.B.d.

8. A la rúbrica «10.7. Otros conceptos» se incorporarán los saldos activos que no tengan cabida en cualquier otra rúbrica del balance. Cuando su importancia exceda del 3 por 100 de la suma de los epígrafes 1 y 2 del pasivo, deducida en su caso la rúbrica 9.2 del activo, se detallará en una hoja adicional el contenido de las partidas más importantes y, en todo caso, aquéllas que supongan más del 0,5 por 100 de dichos epígrafes, utilizando expresiones apropiadas y concretas que permitan determinar su naturaleza y posible incidencia sobre el resto del balance.

PASIVO

Decimotercera.—Capital

Este epígrafe recogerá el capital escriturado del banco; esté o no desembolsado, o la asignación a capital afectado a sus operaciones en España por las sucursales de bancos extranjeros que asimismo figuren en escritura pública.

Decimocuarta.—Reservas

1. En el epígrafe «2. Reservas» se reflejarán las que por su efectividad constituyen recursos propios adicionales o complementarios, dotadas en virtud de precepto legal o de forma voluntaria.

Las rúbricas que componen este epígrafe se subdividirán en la contabilidad de los bancos en tantas cuentas como sean los motivos de su creación. El Banco de España podrá solicitar detalle de las mismas en cualquier momento.

2. La rúbrica «2.1. Prima de emisión de acciones» contabilizará las reservas constituidas por este concepto, desembolsadas o pendiente de hacerlo.

3. La rúbrica «2.3. Legales especiales» recogerá las constituidas como consecuencia de precepto legal obligatorio (excepto las contabilizadas en la rúbrica 2.2) o para acogerse a ventajas fiscales o de otro tipo establecidas asimismo por precepto legal.

4. En la rúbrica «2.4. Estatutarias y voluntarias» se incluirán las reservas que obedecen a un mandato de los estatutos sociales; las constituidas libremente por acuerdo de los accionistas.

5. Las Entidades acompañarán en hoja adjunta detalle por conceptos de los movimientos mensuales de las reservas en los meses que se produzcan.

Decimoquinta.—Entidades de crédito

1. La rúbrica «3.1 Banco de España» reflejará los límites de las cuentas de crédito que los bancos tengan abiertas en el Banco de España y cuyo disponible sea computable entre los activos de cobertura del coeficiente de caja, así como lo dispuesto en créditos de regulación monetaria y otros saldos acreedores que se produzcan. Los límites reflejados se dividirán en dos rúbricas, dispuesto y disponible; esta última presentará importe idéntico al incluido dentro del concepto activo «1.2.1. Cuenta corriente y disponible en cuentas de crédito».

2. Es de aplicación a las rúbricas pasivas 3.2. a 3.6 y 3.8 lo señalado en los apartados 3 y 7 de la norma quinta para los saldos deudores con las Entidades de crédito y con otras Entidades del mercado monetario.

El concepto «3.5.3. Créditos de provisión» reflejará el total de la deuda contratada por los fondos obtenidos de las Entidades Oficiales de Crédito para atender créditos de mediación en los que el

banco asuma riesgo, total o parcialmente; las dotaciones para créditos en los que el banco no asume riesgo, sino que se limita a realizar una función de administración o gestión, no figurarán en esta cuenta, apareciendo las diferencias entre las inversiones realizadas y las dotaciones recibidas en «Otras cuentas» activas o pasivas según sea el caso, de Entidades Oficiales de Crédito.

3. La rúbrica «3.9. Aplicación de efectos» se abonará por el nominal de los efectos, tanto de la propia cartera como recibidos en comisión de cobro, remitidos en firme a corresponsales, al tiempo que se carga la cuenta de corresponsalia de las Entidades respectivas; se cargará al vencimiento de los efectos con abono a la cartera de efectos de la que éstos proceden, o a acreedores o a «3.3. Otras partidas pendientes de pago», si se trata de efectos recibidos en comisión de cobro; en caso de devolución, la rúbrica se cargará con abono a la cuenta de corresponsalia, deshaciendo el asiento original, si aquélla se conoció antes del vencimiento; si se conoció posteriormente, lo devuelto se abonará en la cuenta de corresponsalia y se cargará a la cartera de efectos (donde permanecerá hasta su eventual cobro, o pase a morosos), o en la cuenta de acreedores u otras partidas pendientes de pago en que se abonó a su vencimiento teórico, si se tratase de efectos en comisión de cobro.

4. En las ventas de activos del mercado monetario con compromiso de recompra, las Entidades cedentes no darán de baja dichos activos en las rúbricas de balance de su naturaleza, y contabilizarán el compromiso de recompra en la rúbrica «3.10. Cesión temporal de activos monetarios» con el mismo desglose por conceptos descrito en la rúbrica 1.14. del activo.

Decimosexta.—Acreedores

1. Los epígrafes 4, 5 y 6 del pasivo recogerán los saldos acreedores que se describen en los párrafos siguientes, cuyos titulares pertenezcan, respectivamente, al sector público, al sector privado o al sector no residente. Las cuentas que recojan movimientos de fondos entre sectores (cuentas de recaudación, cuentas especiales de acreedores del sector privado, y otras cuentas del sector público y de no residentes) se imputarán al sector de destino.

2. Las rúbricas «Cuentas corrientes» recogerán los saldos acreedores de las cuentas formalizadas con los requisitos de rigor, abiertas con el carácter de disponibilidad a la vista sin preaviso, y los saldos acreedores existentes en cuentas de crédito.

3. Las rúbricas «Cuentas de ahorro» totalizarán los saldos acreedores de las cuentas disponibles a la vista o para cuya disponibilidad pueda exigirse un preaviso no superior a treinta días, y que no sean movilizables mediante talón o cheque.

4. Las rúbricas «Imposiciones a plazo» abarcarán los depósitos constituidos por plazo fijo, determinado en su contrato, y no vencido. Los intereses vencidos de las imposiciones no serán acumuladas a ellas, salvo que, contractualmente, formen nuevas imposiciones sujetas a las limitaciones que se deriven de su naturaleza y plazo. Los depósitos formalizados en certificados de depósito endosables y los efectos de propia financiación se sectorizarán atendiendo al último endosatario conocido por el banco. Estas rúbricas incluirán los efectos de propia financiación, excepto los que se mencionan en la norma decimotercera.

5. La rúbrica «5.4. Cuentas de ahorro vinculado» recogerá los saldos acreedores constituidos según las disposiciones legales que regulan el ahorro del emigrante (concepto 5.4.1.) y el ahorro viandante (concepto 5.4.2.).

6. La rúbrica «4.2. Cuentas de recaudación» incluirá las cuentas transitorias por impuestos, tasas o arbitrios, y cuotas

de la Seguridad Social recaudados de terceros por la Entidad o retenidos a la clientela y al personal propio, en tanto se produzca el ingreso definitivo a favor del organismo correspondiente.

7. La rúbrica «5.5. Cuentas especiales» contendrá:

a) En «5.5.1. Talones contra el Banco de España perdientes», los cheques o talones contra el Banco de España que los bancos entreguen a sus clientes y no hayan sido hechos efectivos.

b) En «5.5.2. Cheques o talones conformados, órdenes de pago pendientes y cheques de viaje», los cheques y talones conformados, órdenes de pago u otras operaciones de giro de naturaleza transitoria, y cheques de viaje emitidos por la propia Entidad, mientras no hayan sido hechos efectivos. De este concepto se excluyen los talones contra el Banco de España.

c) En «5.5.3. Operaciones financieras pendientes de liquidar con las Entidades emisoras», los saldos a favor de las Entidades emisoras de títulos valores, procedentes de la suscripción de los mismos por terceros, o, en firme por la propia Entidad, en tanto no se liquide la operación.

d) En «5.5.4. Acreedores por intereses, dividendos y títulos amortizados», las cantidades pendientes de pago por los intereses y dividendos vencidos, y títulos amortizados, cobrados por la Entidad, de títulos valores depositados en ella o de empréstitos propios vencidos, y por los intereses y principal vencidos de las impositivas a plazo o certificados de depósito, salvo los de renovación pactada que deberán seguir figurando en sus rúbricas específicas. La Entidad procurará la domiciliación de esos pagos en cuentas personales, para evitar estas situaciones transitorias.

e) En «5.5.5. Acreedores por operaciones de bolsa pendientes de liquidar», las cantidades no abonadas en cuentas personales procedentes de ventas de títulos valores por cuenta ajena.

Las rúbricas «4.3. Otras cuentas» y «6.3. Otras cuentas» incluirán los saldos que por conceptos similares a los contenidos en la rúbrica 5.5. pudieran presentar títulos comprendidos en los sectores público y no residente, respectivamente.

Los saldos a favor de Juntas Sindicales, o agentes mediadores, pendientes de abonar al recibo de la liquidación definitiva, podrán compensarse con los saldos deudores por el mismo concepto incluidos en la rúbrica 3.5 del activo.

Decimoséptima.—Empréstitos

1. El epígrafe 7 del pasivo representará el valor de reembolso de los títulos suscritos y desembolsados por terceros. Dicho valor de reembolso estará compuesto por el nominal más los lotes, primas o cualquier otro incentivo cierto que se acumule al nominal en el momento de la amortización. La diferencia entre este valor y el importe efectivo recibido de los suscriptores, más los gastos de emisión (escritura, impuestos, confección de títulos, publicidad, comisiones, etc.) se contabilizarán en el activo en el concepto «9.4.2. Gastos financieros diferidos y de emisión de empréstitos», siendo objeto de amortización a lo largo de la vida del empréstito según dispone la norma vigesimosexta. Los incentivos o lotes condicionales o inciertos se incorporarán al valor contable de los títulos y al concepto de activo «9.4.2.» citado, desde el momento en que se haga cierto su devengo.

2. En el estado M.5 se detallarán mensualmente las distintas emisiones vivas de cada Entidad.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, los títulos adquiridos en bolsa por sus bancos

emisores deberán amortizarse, dándose de baja en el balance. Los bancos no encubrirán el incumplimiento de esta obligación mediante la adquisición a través de terceros, u otras prácticas similares, debiendo proceder, por tanto, a la cancelación de los que así adquirieran, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. El nominal de los bonos de caja u obligaciones de cotización calificada poseídos como consecuencia de asegurar contrapartida en el mercado según dispone el artículo 41.2.b) del Reglamento de Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, modificado por Real Decreto 1846/1980, de 5 de septiembre, no podrá exceder del 2 por 100 de los bonos u obligaciones en circulación, a reserva de lo que dispongan las normas de desarrollo de los Decretos citados.

En el caso de los títulos hipotecarios emitidos al amparo del Real Decreto 685/1982, el porcentaje podrá llegar al tope establecido en las disposiciones que lo regulan.

El coste de dichos valores en poder del banco o de las consignaciones de títulos o de dinero a las Juntas Sindicales efectuadas con el mismo propósito, se contabilizará en el balance confidencial en la rúbrica de activo «10.5. Compra de títulos de empréstitos propios». El epígrafe «18. Empréstitos propios comprados» de cuentas de orden recogerá el valor de los mismos en el pasivo del balance (valor de reembolso).

Los beneficios o pérdidas que se deriven de estas operaciones se reflejarán en la cuenta de pérdidas y ganancias rúbricas «Otros conceptos» 8.6 y 12.4 del haber y del debe, respectivamente.

5. Las financiaciones de los bancos emisores de los títulos a Sociedades de contrapartida destinadas a la adquisición de los mismos, sea en suscripción o en el mercado secundario, y conformes con el apartado precedente, se contabilizarán, cualquiera que sea su instrumentación, en la rúbrica de activo 10.5.

Decimoctava.—Efectos y demás obligaciones a pagar

Se incluirán en este epígrafe los saldos a favor de otras personas, naturales o jurídicas, y demás obligaciones de pago que no tengan aplicación en los epígrafes 3 a 7 del pasivo, cualesquiera que sean los documentos en que estén representados y las causas de la obligación de pago; efectos de comercio por pago aplazado de compras de la Entidad; fianzas y consignaciones en efectivo sin interés, y, en general, cualquier otro pasivo de análoga naturaleza.

Decimonovena.—Cuentas de periodificación, fondos especiales y resultados

1. El epígrafe «9. Cuentas de periodificación, fondos especiales y resultados» del pasivo reflejará las cuentas de periodificación de pasivo, los beneficios corrientes o pendientes de aplicar y los fondos de destino específico.

2. La rúbrica «9.1. Fondos especiales» recogerá los recursos que, por precepto de obligado cumplimiento o por razones de buena gestión se destinen a la cobertura de riesgos o contingencias específicos.

a) El concepto «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» recogerá las provisiones u otros fondos constituidos para prevenir riesgos de insolvencia en créditos o valores, y en sus intereses y comisiones liquidados y cupones vencidos no percibidos.

b) El concepto «9.1.2. Fondo de fluctuación de valores» recogerá los fondos previstos para el saneamiento de los títulos cotizados por fluctuación de las cotizaciones, según se señala en la norma trigésimo quinta, apartado 2.

c) El concepto «9.1.3. Fondos de regu-

larización destinados a la compensación de pérdidas» recogerá los saldos destinados a efectuar saneamientos o compensar pérdidas acumuladas procedentes de regularizaciones o actualizaciones de activo legalmente autorizadas, con las subcuentas interiores necesarias para su control fiscal.

d) Para la contabilización en el concepto «9.1.4. Fondos de pensiones» ver la norma vigésimo novena, apartados 3 y 4.

e) El concepto «9.1.5. Fondo de fluctuación de cambios de divisas» recogerá las dotaciones acumuladas para prevenir posibles pérdidas por diferencias en cambios en las operaciones relacionadas con moneda extranjera.

f) La cuenta «9.1.6. Otros fondos especiales» recogerá las dotaciones a fondos cuya finalidad no sea ninguna de las indicadas en los apartados anteriores. Las Entidades deberán llevar subcuentas con el suficiente detalle que podrán ser requeridas por el Banco de España cuando lo estime oportuno.

3. La rúbrica «9.2. Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante cada uno de los doce meses del ejercicio para reflejar la diferencia positiva entre los productos y los gastos y pérdidas devengados hasta la fecha del balance.

4. La rúbrica «9.3. Resultados del último ejercicio perdientes de aplicar» reflejará el saldo favorable de la cuenta de resultados del ejercicio anterior, que permanecerá en dicha rúbrica hasta que la Junta General de Accionistas apruebe las cuentas.

5. En las rúbricas 9.4, 9.5 y 9.6 se establecen las cuentas pasivas necesarias para la obligatoria periodificación de la cuenta de resultados.

a) La rúbrica «9.4. Productos cobrados no devengados» se utilizará para recoger la parte de devengado de los intereses y comisiones de los activos tomados a descuento y contabilizados por el nominal, o de otros intereses y comisiones activos cobrados por anticipado.

b) La rúbrica «9.5. Intereses pasivos devengados y no vencidos» se utilizará para la periodificación de los intereses que se deriven de los pasivos de los bancos (cuentas con Entidades de crédito y ahorro, acreedores y cualquier otra cuenta susceptible de devengo de intereses).

c) La rúbrica «9.6. Gastos devengados y no vencidos» recogerá gastos imputables al mes de la fecha del balance o de meses anteriores y que no han sido satisfechos por no haber vencido, incluyendo la periodificación de pagos extraordinarios al personal.

6. La rúbrica «9.7. Diferencias por cotización de divisas» recogerá las diferencias acreedoras por cambios, generadas según las reglas de valoración de la norma segunda, en tanto no se lleven a resultados.

7. La rúbrica «9.8. Remanentes» recogerá los beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra finalidad correspondientes al ejercicio anterior o anteriores.

Vigésima.—Cuentas diversas

1. La rúbrica «10.1. Operaciones en camino» recogerá las operaciones pasivas en camino realizadas entre las dependencias del banco que formula el balance, que no hayan sido incorporadas a otras rúbricas de conformidad con el apartado 3 de la norma tercera de esta Circular.

2. El contenido de la rúbrica «10.2. Operaciones de compra-venta de divisas hasta dos días hábiles» está definido en la norma decimosegunda, apartado 3.

3. El contenido de la rúbrica «10.3. Diferencias en la integración de sucursales» está definido en la norma decimosegunda, apartado 7.

4. A la rúbrica «10.4. Otros conceptos»

es de aplicación lo señalado en el apartado 4 de la norma decimosegunda de esta Circular, para los «otros conceptos» de activo.

CUENTAS DE ORDEN Y VALORES NOMINALES

Vigésimo primera.—Riesgos de firma y otras cuentas de orden

1. El capítulo Cuentas de Orden recoge un conjunto de saldos representativos de derechos, obligaciones y otras situaciones jurídicas que en el futuro puedan tener repercusiones patrimoniales, así como aquellos otros saldos que se precisen para reflejar todas las operaciones realizadas por los bancos aunque no comprometan su patrimonio.

2. El epígrafe «1. Avales y otras cauciones prestadas» comprenderá los riesgos contraídos por los bancos derivados de la prestación de avales en letras de cambio y en operaciones de crédito y préstamo, y de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de operaciones o compromisos contraídos por sus clientes ante terceros, en tanto no se cancelen o se hagan efectivos por el banco. Se excluyen de esta rúbrica los créditos documentarios. Los importes consignados serán los de los riesgos asumidos por el banco en la fecha del balance.

3. La rúbrica «1.2. Avales y otras cauciones de dudosa recuperación» recogerá aquellos en los que el banco estime que habrá de hacer frente a la obligación contraída en defecto del avalado, siendo dudosas sus probabilidades de reembolso.

4. El epígrafe «2. Créditos documentarios» comprenderá los riesgos que se derivan de los compromisos de pago adquiridos contra entrega de documentos, revocables o irrevocables, que tienen su origen en la mediación de los bancos en las operaciones de comercio exterior, así como los que puedan producirse en el comercio interior. Se contabilizarán en la moneda de emisión del crédito.

5. El epígrafe «3. Efectos redescantados o endosados» reflejará el nominal de los efectos redescantados o endosados por el banco. Estos efectos se contabilizarán en las rúbricas 3.1, 3.2 ó 3.3., atendiendo al primer endosatario; en caso de ser éste desconocido, se contabilizarán en 3.3. El epígrafe no incluirá los efectos cedidos a corresponsales en mera aplicación para su cobro.

6. Los epígrafes «4. (5) Compras (Ventas) de divisas contra pesetas a plazo» y «6. Compra de divisas contra divisas a plazo» recogerán las operaciones de esta naturaleza con vencimiento superior a dos días hábiles de mercado, valoradas al precio de adquisición o venta. Para las dos primeras, este precio lo señalarán las pesetas vendidas o adquiridas, y para la tercera, el contravalor de las divisas compradas al cambio del mercado de futuro del día de la contratación. En todos los casos, en balance se situarán en la columna 3, de moneda extranjera.

7. El epígrafe «7. Activos afectos a diversas obligaciones» recogerá el valor contable de los que, siendo propiedad del banco, se hayan afectado al buen fin de operaciones propias (incluso créditos del Banco de España) o de clientes.

8. El epígrafe «8. Disponibles en Entidades de crédito» reflejará los saldos que puedan existir de libre disposición a favor del banco que formula el balance, por créditos concedidos por Entidades de crédito distintas al Banco de España.

9. El epígrafe «9. Disponibles por terceros» reflejará, en sus diversas rúbricas, los saldos disponibles en la fecha de balance existentes a favor de terceros dentro de los límites o principales de los contratos de crédito concedidos por el banco, cualquiera que sea su modalidad. La rúbrica «9.3. Por el sector privado» presenta desglose de los disponibles de inmediata utilización, y aquéllos en que ésta dependa de condiciones aún no cum-

plidas; no se incluya como disponible la parte no utilizada en las clasificaciones de descuento comercial.

10. En el epígrafe «10. Efectos condicionales y otros valores recibidos en comisión de cobro» se incluirán los tomados a clientes con ese propósito, hasta su abono o devolución. También se incluirán los recibidos exclusivamente en comisión de cobro enviados por otras Entidades de crédito sin aplicación por cuentas de corresponsalia.

11. El epígrafe «11. Activos en suspenso regularizados» recogerá los saldos activos considerados como fallidos, cuyo importe haya sido dado de baja del activo. Se mantendrán en esta cuenta hasta la definitiva extinción, por prescripción, condonación, u otras causas de todo derecho a favor del banco o hasta su recuperación, en cuyo caso el importe recuperado se abonará a resultados.

12. El epígrafe «12. Productos devengados por activos dudosos o en mora» recogerá hasta su cobro los intereses y comisiones que el banco considere conveniente liquidar a los deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso, después de su entrada en la situación citada; esos productos no se periodificarán, ni llevarán a resultados hasta su cobro.

13. El epígrafe «13. Valores pendientes de desembolso» reflejará las sumas pendientes de desembolsar por títulos suscritos por los bancos con desembolso parcial, por compras de títulos con pago aplazado, y por compras en bolsa con diferimiento del pago.

14. El epígrafe «14. Créditos de títulos a las Juntas Sindicales» reflejará, por su valor contable, los cedidos transitoriamente a las Juntas Sindicales para facilitar su cobertura de ventas de terceros con crédito de títulos.

15. El epígrafe «15. Valores vendidos a crédito en bolsa, pendientes de entrega» recogerá el importe de los títulos vendidos en bolsa con diferimiento de su entrega, exclusión hecha de los títulos entregados en garantía de la operación.

16. El epígrafe «16. Depósitos de valores en otras Entidades (propios y de terceros)» recogerá el valor nominal de los títulos propiedad del banco o recibidos en depósito o en garantía de operaciones, que se encuentren custodiados por otra Entidad.

17. El epígrafe «17. Depósitos de terceros» recogerá exclusivamente los valores nominales de los depósitos regulares que reciban los bancos en custodia, o en garantía de operaciones de crédito.

18. El epígrafe «18. Empréstitos propios comprados» queda explicado en el apartado 4 de la norma decimoséptima.

19. El epígrafe «19. Empréstitos emitidos y pendientes de suscripción» recogerá el importe nominal de los que se encuentren en estas circunstancias.

20. En el epígrafe «20. Efectos redescantados a otras E. C. A.» se incluirá el importe por el que figuren contabilizadas dichas inversiones en los epígrafes 2, 3 y 4 de activo.

21. Los epígrafes «21. Compromisos de compra» y «22. Compromisos de venta» recogerán los compromisos por pactos de retrocesión contraídos sobre inmuebles, títulos o cualquier otro activo, excluidos los del mercado monetario cedidos o tomados temporalmente.

22. En el epígrafe «23. Otras cuentas de orden» se recogerán las cuentas de orden que no hayan tenido cabida en las detalladas anteriormente.

Vigésimo segunda.—Otras informaciones complementarias al balance

1. «Sucursales propias en el extranjero». Los bancos que las tengan reflejarán aquí los saldos activos y pasivos, que en el balance de negocios en España figuren dentro de las rúbricas 1.7 del activo y 3.6 del pasivo, correspondientes a las operaciones intersucursales con las oficinas sitas fuera de España, distinguiendo, en los activos, la dotación de carácter permanente de los saldos operativos.

2. «Pólizas de Entidades Oficiales de Crédito redescantables en cartera» reflejará el importe de tales pólizas, que figurará incluido en el concepto 1.6.2 del activo del balance.

3. «Inmovilizado procedente de la regularización de activos» recogerá el que sea excluible para determinar la capacidad de expansión de bancos, con arreglo a lo establecido en el número 6 de la Orden de 20 de septiembre de 1974.

4. «Certificados de depósito y efectos de propia financiación» reflejará la totalidad de los emitidos y no vencidos con detalle por plazos de origen, clasificación por último titular conocido del banco, y forma de instrumentación.

5. «Cuentas de Ahorro del emigrante (emigrantes retornados)» presentará los saldos incluidos en el concepto 5.4.1 de pasivo cuyos titulares sean emigrantes ya retornados, hasta su preceptivo pase a ahorro ordinario al finalizar el plazo establecido en las disposiciones vigentes.

6. «Crédito a tipo variable» reflejará el importe del crédito de estas características incluido en los epígrafes del activo 2, 3 y 4 con desglose de los sindicados.

7. «Valores Nominales». Bajo este título genérico, se reflejarán los importes nominales de determinadas clases de títulos incluidos en la cartera de valores. El concepto «Deudas automáticamente pignorable» reflejará los títulos de renta fija emitidos en su día con privilegio de pignoración automática en el Banco de España que no estén pignorados, ni afectos a otras garantías.

Vigésimo tercera.—Detalles del balance de moneda extranjera

1. El estado M.2 muestra el detalle por vencimiento de la columna de moneda extranjera del balance. Los plazos hasta el vencimiento se cuentan desde la fecha de balance. Las correlaciones de este estado con el balance confidencial se definen en el apéndice al estado.

2. Los estados M.3 y M.4 desarrollan por clase de divisas la columna de moneda extranjera de los balances de oficinas en España y, en su caso, de oficinas en el extranjero (debiéndose remitir separadamente para cada país en que operen). Asimismo, informan acerca de las cuentas en pesetas convertibles.

Las partidas en moneda extranjera se expresarán en millares de sus propias unidades monetarias, con excepción de la lira italiana y el yen japonés, que se expresarán en millones, y de las divisas no cotizadas, que, conjuntamente, se reflejarán por su contravalor en millones de pesetas.

Las partidas de la columna de contravalor en millones de pesetas se corresponderán con el valor recogido en la columna de moneda extranjera del balance confidencial, según la correspondencia que se establece en el apéndice al Estado M.3.

En el estado M.4, la columna moneda local (contravalor en millones de pesetas) se refiere a los fondos que en la moneda del país donde radiquen las sucursales y agencias, éstas tomen de y coloquen a personas físicas y jurídicas residentes en dicho país.

CUENTA DE RESULTADOS

Vigésimo cuarta.—General

1. El saldo de la cuenta de resultados, que se presentará al Banco de España con la periodicidad y en los plazos que se indican en la forma primera, coincidirá necesariamente con el de la cuenta 0.2 de pasivo del balance correspondiente, o la 0.1 del activo, en su caso.

2. La cuenta de resultados no reflejará, ni se alterarán sus partidas por conceptos tales como intereses de los saldos intersucursales o, en general, imputaciones internas de ingresos y gastos que no hayan sido devengados por la Entidad considerada como unidad económica, con las únicas excepciones previstas en las presentes normas.

3. Sin perjuicio del apartado precedente, e. necesario control de gestión que en toda Empresa debe existir hace conveniente que los bancos establezcan una contabilidad interna o analítica que aporte información suficiente para el cálculo de los costes y rendimientos de los diferentes servicios, centros, departamentos, clases de operaciones, etc.

4. Dentro del ejercicio, serán compensables las pérdidas y beneficios por los conceptos que a continuación se indican, presentándose su saldo acumulado neto, según su signo, en los epígrafes o rúbricas del debe y haber que se señalan:

- Diferencias de cambio (11.1 del debe, ó 7 del haber),
- Enajenación de inmovilizado (12.1 del debe, u 8.1 del haber),
- Explotación de fincas en renta (12.2 del debe, u 8.2 del haber).

5. No serán objeto de compensación los intereses activos y pasivos de las diferentes cuentas de un mismo sujeto, debiendo figurar por tanto, separadamente en los epígrafes del debe y haber que correspondan. De este principio se exceptúan las cuentas mutuas con Entidades de crédito, que se compensarán en la misma forma que en el balance, y las cuentas corrientes en el caso previsto en el apartado 2 de la norma vigésimo sexta.

6. Todos los saneamientos y amortizaciones, así como los gastos de personal llamados de participación en beneficios constituyen por su naturaleza elementos de gasto a incluir en los conceptos que correspondan del debe de la cuenta de resultados, no procediendo su contabilización como aplicaciones del beneficio del ejercicio.

7. En la cuenta de resultados la clasificación en pesetas y moneda extranjera de los epígrafes que presentan ese desglose no se hará en base a la moneda en que se perciben los productos o se pagan los costes, sino a la clase de moneda —pesetas o moneda extranjera— por la que figuran en balance las inversiones o financiaciones que les dan origen.

8. No se llevarán a la cuenta de resultados los beneficios aparentes obtenidos mediante la venta de inmuebles, títulos, participaciones u otros activos a personas o Entidades vinculadas al banco, cuyo precio se satisfaga, directa o indirectamente, con fondos de la propia Entidad, ni las revalorizaciones realizadas mediante la venta y posterior compra de los activos o sus equivalentes, no pudiendo efectuarse otras revalorizaciones que las previstas en las leyes.

Vigésimo quinta.—Periodificación

1. Como criterio general, la imputación de los costes y productos a la cuenta de resultados se hará atendiendo al periodo de su devengo y no a la fecha de pago o cobro de los mismos.

2. En aplicación de este principio, serán periodificables mensualmente los intereses de las carteras de efectos, valores de renta fija e inversiones y financiaciones interbancarias, los intereses y las comisiones de disponibilidad de los créditos, las comisiones de los riesgos de firma, las percibidas o satisfechas por servicios que se prestan o reciben a lo largo de un periodo de tiempo, los gastos de personal y generales, las amortizaciones de inmovilizado y de gastos amortizables, los intereses pasivos de los recursos financieros, cualquiera que sea su modalidad, y, en general, cuantos productos y costes sean susceptibles de ello, porque se produzcan como un flujo temporal, es decir, su cuantía sea proporcional al tiempo, incluyendo los que afectan al ejercicio en su conjunto.

3. Las bonificaciones, descuentos y comisiones de suscripción de los títulos de renta fija que la Entidad se proponga mantener en cartera hasta su amortización serán susceptibles de periodificación a lo largo de la vida del título, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor contable, más las bonificaciones, descuentos y comisiones devengados y no vencidos no sobrepase el valor de cotización bursátil, en los títulos cotizados.

b) Que no haya duda sobre la solvencia de la Entidad emisora o sobre su aptitud para amortizar en los plazos previstos, y, en particular, que esté al corriente de sus obligaciones, tanto por intereses como por reembolso del principal en cualquier emisión de renta fija.

En caso de incumplimiento de estas condiciones, se suspenderá la periodificación de los conceptos citados, no pudiendo reanudarse hasta que se subsane la situación, y aun entonces con un criterio de máxima prudencia por parte del banco.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, las Entidades podrán dotar fondos especiales por los productos periodificados devengados y no vencidos, en previsión de posibles impagos, con independencia de las dotaciones por insolvencia resultantes del análisis individualizado de las operaciones, y aplicando el criterio de mayor prudencia valorativa en la determinación de sus resultados. Dichos fondos se crearán con adeudo en el epígrafe del debe de la cuenta de resultados «13. Otras dotaciones a fondos especiales».

5. Los productos o costes que se refieren al conjunto del ejercicio, o a un periodo inferior, como un todo (tales como pagas extraordinarias al personal, o amortizaciones) se suponen uniformemente devengados a lo largo del periodo, a efectos de su imputación mensual.

6. La periodificación de productos y gastos financieros deberá efectuarse sobre la base de las condiciones individuales de cada operación. Provisionalmente, las Entidades que no tengan establecido el cálculo individualizado de periodificaciones podrán realizarlas por procedimientos de estimación global, efectuada sobre bases objetivas.

7. La imputación de los gastos generales podrá realizarse sobre la base de presupuestos de gasto, sin perjuicio de su exacta periodificación en la cuenta anual, y prestando la debida atención a las deviancias importantes que se produzcan, rectificándose en tal caso las periodificaciones efectuadas.

8. Las reglas de periodificación que establezca una Entidad deben respetar el principio de continuidad; en consecuencia, no se variarán, salvo por causa técnica justificada, en ningún caso, para modificar deliberadamente la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Cuando se introduzcan modificaciones, se acompañará a la cuenta confidencial una nota explicativa que permita al Banco de España apreciar la procedencia de los nuevos criterios introducidos, y su efecto cuantitativo.

9. Las rúbricas del balance confidencial representativas de la periodificación se subdividirán convenientemente en la contabilidad interior, de tal manera que pueda establecerse la necesaria correlación con las cuentas de activo y pasivo que las motiven.

Vigésimo sexta. Coste financiero de acreedores y de empréstitos emitidos

1. El epígrafe del debe de la cuenta de resultados «1. Intereses y comisiones de depósitos» recogerá el importe de los intereses devengados por los depósitos y demás saldos acreedores comprendidos en los epígrafes 4, 5 y 6 del pasivo del balance, incluida cualquier clase de remuneración en efectivo satisfecha al cliente, individual o colectivamente, o a intermediarios en concepto de comisiones o primas directamente correspondientes a la captación de pasivo, así como cualquier otra remuneración complementaria. Se contabilizarán por su importe bruto, comprendiendo los impuestos retenidos que puedan gravar dichos rendimientos.

2. De los intereses pasivos de acreedores no se deducirán los ingresos percibidos por descubiertos, incluidos los que

se produzcan por valoración, salvo en el caso de las diversas cuentas corrientes de un mismo titular que podrán liquidarse conjuntamente a efectos de la cuenta de resultados, si en el balance sus saldos figuran asimismo agrupados.

3. El epígrafe «2. Coste financiero de empréstitos» del debe de la cuenta de Pérdidas y Ganancias recogerá el importe de los intereses brutos incluidos los impuestos retenidos devengados por dichos valores, y la parte imputable en el periodo de las comisiones, gastos y primas de emisión, así como de los incentivos y lotes ciertos; los incentivos o lotes condicionales sólo se recogerán desde el momento en que se hace cierto su devengo. La imputación a Pérdidas y Ganancias de los «Gastos financieros diferidos y de emisión de empréstitos» se hará en función de la vida de los mismos y su plan de amortización; no obstante, la amortización de dicha cuenta podrá realizarse de forma acelerada.

Los costes financieros de los títulos adquiridos por el propio banco o consignados según lo regulado en la norma decimoséptima, figurarán en este epígrafe y simultáneamente como productos en la rúbrica «8.6. Otros conceptos» del haber.

Vigésimo séptima.—Intereses y comisiones de otras financiaciones

1. El epígrafe del debe de la cuenta de resultados «3. Intereses y comisiones de otras financiaciones» recogerá el importe de los intereses devengados por los saldos acreedores comprendidos en el epígrafe 3 del pasivo y los de la financiación recibida por los efectos redescontados o endosados comprendidos en el epígrafe 3 de cuentas de orden, con los mismos criterios de cobertura señalados en la norma vigésimo sexta.

2. Los costes de la financiación recibida por redescuento o endoso de activos de la cartera a terceros se periodificarán incorporándose a la cuenta de resultados a lo largo de la vida remanente del activo, o durante el tiempo de la cesión, a través de las rúbricas del debe 3.1, 3.8 ó 3.9 que correspondan según el primer tomador de los efectos cedidos, utilizándose la última rúbrica citada si éste no se conociese.

3. Los costes derivados de las operaciones de cesión temporal de activos monetarios se contabilizarán en la rúbrica «3.10. Diferencias netas en ventas con compromiso de recompra».

Vigésimo octava.—Corretajes comisiones e intereses varios del Debe

1. Las rúbricas «4.1. Corretajes en operaciones de crédito activas» y «4.2. Corretajes en operaciones pasivas» recogerán los importes totales satisfechos por los bancos a su cargo, excluyéndose los que se repercutan a clientes o se paguen por su cuenta.

2. El concepto del debe «4.3.1. Por cobro o devolución de efectos» recogerá las comisiones y demás gastos que se abonen a otras Entidades de crédito por las aplicaciones de efectos de comercio, incluso talones, cheques o recibos, tanto en forma condicional como con adeudo en cuenta, y las comisiones que dichas Entidades adeuden por las devoluciones de impagados.

3. En la rúbrica «4.4. Otras comisiones» se contabilizarán las que no tengan aplicación en las anteriores, y, entre ellas, las pagadas al Banco de España por servicios prestados. Se exceptúan las comisiones satisfechas por operaciones de arbitraje, que figurarán en la rúbrica 11.1 del debe, o minorarán el epígrafe 7 del haber.

2. El concepto del debe «4.3.1. Por cobro o devolución de efectos» recogerá las comisiones y demás gastos que se abonen a otras Entidades de crédito por las aplicaciones de efectos de comercio, incluso talones, cheques o recibos, tanto en forma condicional como con adeudo en cuenta,

y las comisiones que dichas Entidades adeuden por las devoluciones de impagados.

Vigésimo novena.—Gastos de personal

1. El epígrafe «5. Gastos de Personal» recogerá los importes de todos los conceptos, tanto obligatorios como voluntarios, devengados directa o indirectamente por el personal en nómina, fijo o eventual, cualquiera que sea su función o actividad, así como el personal jubilado. Los reintegros de la Seguridad Social u otras Entidades de previsión, por personal enfermo u otras causas, se deducirán de este epígrafe.

2. La rúbrica «5.1 Sueldos y gratificaciones al personal en activo» recogerá toda clase de percepciones en metálico del personal en activo, tales como sueldos, trienios, complementos, pluses de asistencia, puntualidad o vacaciones, participación en beneficios, comisiones por producción horas extraordinarias, ayuda de vivienda, indemnización por quebranto de moneda, etc. Estos conceptos serán brutos de impuestos y cargas sociales obligatorias, incluyendo los que la Empresa tome a su cargo.

3. En la rúbrica «5.2. Pagos a pensionistas» figurarán los realizados directamente al personal jubilado, sea con cargo a resultados o a fondos especiales constituidos en la propia Entidad. La utilización de los mencionados fondos en su caso, llevará aparejado simultáneamente el abono por el mismo importe de la rúbrica del haber «9.2. Fondos de pensiones».

4. La rúbrica «5.4. Aportaciones a fondos de pensiones, cajas especiales y seguros en beneficio del personal» comprenderá los devengos de esta naturaleza de carácter colectivo. Cuando no se paguen a Entes con personalidad jurídica distinta del banco se abonarán en el concepto de pasivo del balance confidencial «9.1.4. Fondos de pensiones». Es recomendable que las Entidades efectúen las oportunas dotaciones a estos fondos, por los compromisos adquiridos con su personal, en función de los cálculos actuariales pertinentes.

5. En la rúbrica «5.5. Otros gastos de personal» figurarán los devengos al personal por prestaciones en especie, tales como atenciones médicas, formación, uniformes, clubes, promoción cultural y deportiva, alquileres de viviendas para empleados satisfechos por la Entidad, regalos de Navidad, etc. otros gastos de carácter social, como ayuda escolar a empleados e hijos de empleados, gastos de traslado, subvenciones, ayudas o pérdidas netas en residencias, comedores, cafeterías y similares; y los gastos de reclutamiento y selección.

Trigésima.—Gastos generales

1. El concepto del debe «6.1.1. Alquileres» recogerá todos los devengados por inmuebles, mobiliario, equipos de oficina, máquinas e instalaciones, excluidos los de viviendas para uso de empleados (recogidos en la rúbrica 5.5) y los de máquinas e instalaciones de procesos informáticos (recogidos en el concepto 6.1.5.).

2. El concepto del debe «6.1.2. Entretimiento de inmovilizado» comprenderá los gastos de explotación, conservación, reparación o limpieza de inmuebles, instalaciones, mobiliario, vehículos o equipo de oficina distinto de las máquinas e instalaciones de procesos informáticos, cuando tales gastos no prolonguen apreciablemente la vida útil del activo por encima de lo inicialmente previsto, ni aumenten de modo sustancial su valor, limitándose a conseguir un buen estado de explotación. No se incluirá el gasto de los trabajos efectuados por personal en nómina.

3. Dentro del concepto «6.1.3. Alumbrado, agua y calefacción» se recogerán los gastos devengados por estos o similares conceptos correspondientes a inmuebles o instalaciones propios o en alquiler.

4. El concepto «6.1.5. Automación» comprenderá los gastos devengados por alquileres y entretenimiento de máquinas

de procesos informáticos, y los de adquisición o elaboración de sistemas y programas informáticos. No se incluirá el gasto de los trabajos efectuados por personal en nómina.

5. Los alquileres de máquinas, equipo o vehículos con opción de compra («leasing») se incluirán, según la naturaleza de los activos, en los conceptos 6.1.1. y 6.1.5.

6. La rúbrica del debe «6.2. Comunicaciones» recogerá los gastos de correo, teléfono, telegrafo, télex u otros medios de comunicación.

7. La rúbrica del debe «6.5. Informes técnicos» recogerá los gastos por informes técnicos (auditorías, asesores fiscales o legales, consultores de organización, Arquitectos, etc.) no recogidos en la rúbrica 6.4 ó en el concepto 6.1.5.

8. La rúbrica del debe «6.6. Servicios de vigilancia y traslado de fondos» recogerá los gastos devengados por estos conceptos, exceptuados los de personal en nómina y vehículos propios.

9. La rúbrica «6.7. Primas de seguros y autoseguro» recogerá las primas de seguro correspondientes a inmuebles, mobiliario e instalaciones de la Entidad, así como las satisfechas para prevenir riesgos de robos y otros, salvo las correspondientes a la vida, accidentes, etc., de empleados; también se incluirán las aportaciones netas a fondos de autoseguro que tengan análogo propósito.

10. La rúbrica «6.8. Por órganos de gobierno» recogerá los gastos originados por dichos órganos.

11. La rúbrica «6.9. Gastos de representación y desplazamiento del personal» incluirá los conceptos de viajes, hoteles y similares, y las dietas y gastos de representación, salvo los importes que deban considerarse como ingresos fiscales de los interesados que se integrarán en la rúbrica «5.1. Sueldos y gratificaciones del personal en activo».

12. La rúbrica «6.10. Cuotas de asociaciones» recogerá las devengadas a favor de asociaciones, corporaciones u organismos profesionales de carácter público o privado.

13. Dentro de la rúbrica «6.11. Otros gastos» figurará el resto de los gastos de carácter ordinario, entre los que se encuentran suscripciones, biblioteca, obsequios, donativos, etc.

Trigésimo primera.—Contribuciones e impuestos

1. El epígrafe del debe «7. Contribuciones e impuestos» recogerá todos los impuestos, contribuciones, tasas o arbitrios estatales o de otros Entes públicos, devengados en el ejercicio y a cargo de los bancos, incluso los impuestos sobre productos retenidos en origen, que no tengan ubicación en otros epígrafes del debe según las presentes normas. Se exceptúa el impuesto sobre Sociedades (salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente), incluyendo lo retenido en origen a cuenta del mismo, que figurará transitoriamente en la rúbrica «10.7. Otros conceptos» del activo del balance confidencial.

2. La rúbrica del debe «7.2. Impuesto de Sociedades (diferencias)» recogerá las diferencias en contra del banco entre el impuesto liquidado y las previsiones para pago del mismo que oportunamente se hubiesen hecho en la distribución de resultados, con independencia del tratamiento que corresponda a efectos fiscales. Las diferencias a favor del banco se contabilizarán como ingresos eventuales (rúbrica 8.6. del haber).

Trigésimo segunda.—Amortizaciones. Activos materiales

1. El gasto por amortización se produce cualesquiera que sean el resultado económico de la Entidad y el valor de mercado del bien objeto de amortización. Por tanto, la amortización contable deberá practicarse y reconocerse en la cuenta de resultados, aunque con ella se anule el beneficio, se produzcan pérdidas o se incrementen las existentes, no siendo,

un concepto de distribución o aplicación del excedente. El devengo de la amortización se producirá a lo largo del ejercicio, reflejándose en las cuentas de resultados trimestrales, y no solamente en la de diciembre.

2. Se recomienda a las Entidades que, apliquen en sus amortizaciones contables los coeficientes máximos, y las realicen en plazos no superiores a los establecidos por el Ministerio de Hacienda para las Entidades de crédito (1).

3. Si bien la amortización del mobiliario, instalaciones y equipos se realizará por su coste histórico, regularizado en su caso, se recomienda que las Entidades efectúen previsiones complementarias basadas en los precios de reposición.

4. Las pérdidas extraordinarias que experimenten los bienes del inmovilizado material se contabilizarán tan pronto como se produzcan, con adeudo a «12.4. Otros conceptos» del debe de la cuenta de resultados.

5. Las reglas precedentes serán de aplicación a las Sociedades filiales que ostentan la propiedad de los bienes utilizados por los bancos. En tales casos los alquileres satisfechos por éstos deben ser suficientes para cubrir los gastos de explotación, conservación, entretenimiento y reparaciones, amortización y financieros.

Trigésimo tercera.—Amortizaciones. Activos inmateriales

1. Queda prohibido mantener activos inmateriales con carácter permanente.

2. Los gastos de constitución y primer establecimiento se amortizarán en el más breve plazo posible, que en ningún caso podrá exceder de un máximo de diez años.

3. Los pagos por traspasos de oficinas no se consideran gastos amortizables, y se imputarán por tanto, a la cuenta del ejercicio en que se realicen, salvo lo dispuesto en la norma decimoprimer, apartado 5.c.).

Trigésimo cuarta.—Insolvencias

1. A la rúbrica del debe «9.1. Amortización de insolvencias» se llevará el valor contable de las inversiones financieras (créditos, valores de renta fija, inversiones interbancarias) que se den de baja en el activo por producirse o estimarse su insolvencia definitiva, estén o no provisionadas total o parcialmente, con fondos especiales.

2. Los activos así amortizados deberán lucir en el epígrafe de cuentas de orden del balance «11. Activos en suspenso regularizados» por el importe que figuraba en balance a su amortización, hasta la total extinción de los derechos del Banco, o hasta su recuperación, en cuyo caso las cantidades percibidas se abonarán en la rúbrica «8.4. Activos en suspenso recuperados» del haber de la cuenta de resultados.

3. Cuando los activos amortizados tengan constituidas provisiones para cubrir sus riesgos de insolvencia, o se apliquen a su amortización otros fondos de insolvencia, simultáneamente a la amortización se abonará el importe aplicado en el haber de la cuenta de resultados, epígrafe «9. Utilización de fondos especiales» (rúbrica «9.1. Fondos de insolvencia») y cargo a «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» del pasivo del balance.

4. Se adeudará al debe de la cuenta de resultados, rúbrica «9.2. Dotación a los fondos especiales para insolvencias», con abono a la cuenta «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» del pasivo de balance, las cantidades necesarias para alcanzar, con dichos fondos, las coberturas de riesgo que se establecen en el apartado 6 de esta norma. Si las coberturas dejasen de ser necesarias por llegar a buen fin los activos provistos, o mejorar su calidad permitiendo su reclasificación como operaciones ordinarias, los fondos de insolvencia podrán recuperarse, abonándose a la cuenta de resultados en el epígrafe del haber «10. Fondos especiales disponibles», rúbrica «10.1. Fondos de insolvencia».

5. La provisión del riesgo de insolvencia, hasta alcanzar las coberturas aquí establecidas, deberá efectuarse con independencia del resultado final, incluso si anula el beneficio, produce pérdidas o agrava las existentes. Se efectuarán tan pronto como se manifieste el riesgo de insolvencia, no debiendo dilatarse hasta las operaciones de cierre de ejercicio.

6. Los fondos de insolvencia deberán igualar o superar en todo momento la suma de las siguientes coberturas:

- a) Los activos clasificados como dudosos, aplicándoseles un porcentaje de cobertura que la Entidad graduará en función del riesgo de falencia, y que en ningún caso será inferior al 25 por 100, ni al que corresponda según la tabla del apartado b) siguiente, contando sus plazos desde la clasificación del activo como dudoso, o desde la clasificación como moroso, si ésta hubiese tenido lugar con anterioridad a la clasificación como dudoso.
- b) Los activos clasificados como morosos, aplicándoseles los siguientes porcentajes de cobertura en función de su tiempo de permanencia en las cuentas de activos en mora:

Más de tres meses sin exceder de nueve: 25 por 100.

Más de nueve meses sin exceder de quince: 50 por 100.

Más de quince meses sin exceder de dieciocho: 75 por 100.

Más de dieciocho meses, hasta su baja del activo del balance: 100 por 100.

c) Los riesgos de firma cuyo pago por la Entidad sea probable, y su recuperación dudosa, por su totalidad.

7. En cualquier caso, los fondos de insolvencia que figuren en balance no podrán ser inferiores al 1,5 por 100 de las inversiones crediticias y riesgos de firma, excluidos los que presentan garantía real. No obstante, las Entidades podrán solicitar del Banco de España la no aplicación de este mínimo cuando la calidad de su cartera lo haga innecesario, debiendo aportar al efecto pruebas objetivas suficientes, incluidas auditorías externas de su cartera.

Trigésimo quinta.—Pérdidas sobre títulos valores

1. Para determinar los quebrantos sufridos en la enajenación, amortización o liquidación de títulos valores de la cartera, el precio de coste de los títulos vendidos será el valor medio de las existencias de títulos de la misma clase.

2. Los bancos sanearán trimestralmente su cartera de valores cotizados de renta variable, según la cotización media del trimestre, o la de su último día si fuese inferior, mediante reducción del valor contable, o abonando con carácter de provisión a la cuenta de pasivo del balance confidencial «9.1.2. Fondo de fluctuación de valores» con adeudo a la rúbrica «10.3. Dotación al fondo de fluctuación de valores» del debe de la cuenta de resultados. Si la cotización se recuperase dentro del valor contable de cada título, se podrá adeudar al fondo de fluctuación de valores con abono a resultados, en el epígrafe del haber «10. Fondos especiales disponibles», rúbrica «10.3. Fondos de fluctuación de valores». La deuda perpetua interior será objeto del mismo tratamiento.

Las minusvalías por venta, enajenación o amortización de títulos provistos figurarán íntegramente en la rúbrica del debe «10.1. Pérdidas por ventas y amortizaciones», luciendo los fondos de fluctuación de valores aplicados en la rúbrica del haber «9.3. Fondos de Fluctuación de valores» del epígrafe «9. Utilización de fondos especiales».

3. Los títulos y participaciones que no se coticen oficialmente se valorarán según el prudente arbitrio del banco, debiendo sanearse los títulos de renta variable cuando la Empresa participada tenga activos ficticios o pérdidas, no sobrepasando en ningún caso el valor teórico de-

ducido del balance de la Empresa. Cuando se trate de Sociedades filiales, el banco cuidará que sus resultados no queden alterados mediante concesión de créditos a tipos de interés anormalmente bajos, y que los costes financieros y demás gastos de dichas empresas no se incorporen indebidamente al valor de sus activos.

Trigésimo sexta.—Contribuciones al Fondo de Garantía de Depósitos

Con independencia de su tratamiento fiscal, se imputarán a la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en que se satisfacen, siendo objeto de periodificación mensual a través de la rúbrica del balance confidencial «9.6. Gastos devengados no vencidos» del pasivo hasta su pago, y «9.8. Gastos pagados y no devengados» del activo a partir del mismo.

Trigésimo séptima.—Quebrantos no imputables al ejercicio

Los adeudos a la cuenta de resultados por devengados que según las presentes normas sean imputables a ejercicios distintos a aquel al que se refiere la cuenta, procedentes de omisiones o previsiones inadecuadas en su día, o de liquidaciones definitivas posteriores, se efectuarán en la rúbrica del debe «12.3. Quebrantos no imputables al ejercicio». A la cuenta de 31 de diciembre acompañará desglose de esta rúbrica, según los conceptos de la cuenta confidencial a los que por naturaleza corresponderían sus adeudos, al menos a nivel de epígrafes o rúbricas más significativas.

Trigésimo octava.—Imputación de gastos de la central a sucursales en el extranjero

1. Las sucursales de bancos extranjeros operantes en España adeudarán al epígrafe 15 del debe la imputación que les corresponda de gastos indivisibles de la Entidad, debiendo tener a disposición del Banco de España documentación sobre las bases económicas que justifican dicha imputación.

En el caso de que con posterioridad la central rectificara la cifra imputada, la diferencia se contabilizará en la cuenta en curso como quebranto o beneficio no correspondiente al ejercicio.

2. Análogo procedimiento se seguirá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de las sucursales en el extranjero de bancos españoles, debiendo en ese caso figurar igual importe con signo opuesto en el mismo epígrafe de la cuenta de los negocios en España.

3. Los saldos con la matriz por participación en gastos de esta naturaleza que se encuentren pendientes de transferencia se contabilizarán en balance en la moneda de pago.

Trigésimo novena.—Productos financieros

1. Los epígrafes 1 a 4 del haber, relativos a los productos de las inversiones financieras y los riesgos de firma, reflejarán todas las cantidades devengadas por intereses, comisiones del crédito, incluidas las de cobranza de efectos de la propia cartera, y dividendos, cualquiera que sea su denominación o concepto. Esas cantidades serán brutas en los productos sometidos a impuestos a cargo de la Entidad con retención en origen.

2. No se registrarán como productos los impuestos, corretajes o similares, y demás gastos a cargo del cliente que la Entidad satisfaga por cuenta del mismo.

3. No se registrarán como productos, en tanto no se cobren, los intereses de operaciones en mora, litigio o de cobro dudoso. Los que se cobren dentro del ejercicio de su devengo figurarán en el concepto del haber «1.4. Deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso». Los imputables a ejercicios anteriores se contabilizarán en «8.4. Activos en suspenso recuperados», si en su día fueron imputados a resultados y posteriormente amortizados, y en «8.3. Beneficios no imputables

al ejercicio», si no llegaron a figurar en resultados o se careciese de antecedentes suficientes para determinarlo.

Tampoco se registrarán como productos los intereses satisfechos mediante financiación del propio banco, a no ser que existan garantías reales suficientes y eficientes, concertadas por importe que no supere su valor de mercado en cada momento, teniendo en cuenta las características del bien tomado en garantía.

4. En el caso de las acciones y participaciones, sólo se llevarán a ganancias los dividendos cobrados, o los ya anunciados para su pago. En ningún caso se imputará el dividendo de más de un ejercicio.

5. Las comisiones cedidas por los bancos en concepto de contraavales de sus riesgos de firma no se deducirán de los productos correspondientes, sino que figurarán en la rúbrica del debe «4.3. Comisiones cedidas a otras Entidades y correspondientes», concepto «4.3.2. Por riesgos de firma».

6. Hasta su vencimiento, no se interrumpirá el devengo de los intereses y comisiones de efectos u otros activos descontados o endosados a terceros, ni se desharán las periodificaciones efectuadas, aunque en el balance confidencial figuren esas inversiones sólo en cuentas de orden.

7. Los productos de los activos monetarios vendidos con compromiso de recompra en el mercado monetario, seguirán devengándose y periodificándose sin tener en cuenta esa situación transitoria.

Los productos derivados de las operaciones de adquisiciones temporales se contabilizarán en la cuenta «2.10. Diferencias netas en compras con compromiso de venta».

Cuadragésima.—Beneficios en operaciones sobre títulos valores

1. Al epígrafe «5. Beneficios en operaciones sobre títulos valores» se llevarán los que se produzcan por enajenación, amortización o liquidación de títulos valores, incluidos los derivados de compraventas en bolsa con diferimiento que se liquiden por diferencias.

2. Para determinar los beneficios obtenidos en la enajenación, amortización o liquidación de títulos valores de la cartera, el precio de coste de los títulos vendidos será el valor medio de las existencias de títulos de la misma clase.

3. El importe de la venta de derechos de suscripción se restará del valor contable de los títulos correspondientes. No obstante, en el caso de los títulos cotizados podrá restarse solamente el valor teórico de los derechos calculado al precio de coste contable medio, y la diferencia entre dicho valor y el importe recibido llevarse a resultados.

Cuadragésimo primera.—Productos percibidos por otras actividades bancarias

1. El epígrafe 6 del haber recogerá los productos de actividades de servicio típicas de las Entidades de crédito.

2. La rúbrica «6.2. Comisiones percibidas de clientes por efectos al cobro» sólo recogerá la parte de los efectos recibidos en comisión de cobro. Las de los efectos descontados se incluirán junto con los intereses en la rúbrica 1.2 del haber.

3. La rúbrica «6.6. Comisiones y bonificaciones por operaciones en valores de clientes» comprenderá las comisiones de custodia o gestión de carteras, las comisiones de compraventa de títulos de la clientela, y las comisiones de colocación de emisiones, deducidas las que se cedan a suscriptores, y excluidas las de los títulos suscritos por la propia Entidad, que se deducirán de su valor de coste. Los productos de las cesiones transitorias de títulos a las Juntas Sindicales se incluirán en «6.8. Otros conceptos». La rúbrica «6.7. Comisiones por depósitos y cajas de alquiler» recogerá las comisiones por depósitos de bienes distintos de los títulos valores, y los productos de cajas de alquiler.

Cuadragésimo segunda.—Productos diversos y eventuales

1. El epígrafe 8 del haber recogerá el resto de los productos de la Entidad, y, en particular, los de carácter extraordinario, eventual o atípico, que no tienen cabida en los epígrafes precedentes.

2. En la fijación del precio de los servicios prestados a Empresas filiales, la entidad recuperará, como mínimo, el coste de los factores y recursos financieros aplicados al servicio. En particular, en los inmuebles alquilados a filiales se aplicarán los alquileres que razonablemente procedan en función del valor de dichos inmuebles, incluyendo sus gastos de conservación, reparación y amortización.

3. Los abonos a la cuenta de resultados por devengos imputables según las presentes normas a ejercicios distintos de aquel al que se refiere la cuenta, procedentes de omisiones o previsiones inadecuadas en su día o de liquidaciones definitivas posteriores, así como los productos financieros no imputados en su ejercicio por existir dudas sobre su cobro, que fuesen posteriormente cobrados, se efectuarán en la rúbrica del haber «8.3. Beneficios no imputables al ejercicio». A la cuenta de 31 de diciembre acompañará desglose de esta rúbrica, según los conceptos de la cuenta confidencial a los que por naturaleza corresponderían sus abonos, al menos a nivel de epígrafes o rúbricas más significativos.

Cuadragésimo tercera.—Cargos a fondos especiales

1. El epígrafe del haber «9. Utilización de fondos especiales» recogerá los cargos a fondos especiales por su aplicación a los fines para los que se crearon, con reflejo simultáneo en las correspondientes partidas del debe de la cuenta de resultados (pago de pensiones, amortización de insolvencias saneamiento de valores o activos en moneda extranjera, etcétera).

2. El epígrafe «10. Fondos especiales disponibles» recogerá los importes recuperados de fondos especiales por desaparecer las causas que determinaron su constitución, sin haberse materializado el riesgo o quebranto previsto.

OTRAS INFORMACIONES TRIMESTRALES

Cuadragésimo cuarta.—Avales y garantías prestados o recibidos

Los estados T.2 y T.3 presentan información complementaria sobre las garantías prestadas por la Entidad en operaciones pasivas propias o en operaciones de terceros, y sobre garantías o contraavales recibidos en operaciones activas o en avales.

En el estado T.2, parte primera, se recogen los activos propiedad del banco pignorado, hipotecados o dados en garantía de operaciones propias o de terceros, cuando esa afectación implique un derecho preferente sobre el activo.

En el estado T.2, parte segunda, se presentan las garantías recibidas por la Entidad para el buen fin de operaciones activas, con exclusión de los créditos con garantía real (rúbrica 3.3. del activo del balance). Los avales recogidos en este cuadro serán los prestados por el sector público, por otras Entidades de crédito, españolas o extranjeras, y por CESCE; no se incluirán los avales de otros sujetos. Los importes consignados serán los efectivamente cubiertos con las garantías.

El estado T.3 presenta una clasificación de los avales y cauciones prestados por la Entidad, cuyo total coincidirá con el epígrafe 1 de cuentas de orden.

Cuadragésimo quinta.—Movimiento de la cartera de títulos

Para cumplimentar el estado T.4 se tendrán en cuenta las normas sobre contabilización de la cartera de títulos y de

confección del estado A.4, con el que mantendrá la lógica concordancia.

Mensualmente se comunicarán los movimientos de títulos privados individuales que representen más del 0,5 por 100 de la suma de los epígrafes 1 y 2 del pasivo, deducida en su caso la rúbrica 9.2 del activo, o más del 5 por 100 del nominal en circulación de los títulos.

Cuadragésimo sexta.—Clasificación de los acreedores y de la inversión por sujetos, provincias y países, y de la inversión por finalidades y plazos de origen

1. Los estados T.5 a T.9 son de naturaleza estadística. En su confección, las Entidades podrán utilizar procedimientos estimativos o muestrales, una vez clasificadas individualmente las operaciones importantes, y sin perjuicio de que se proceda a introducir los cambios contables necesarios para llegar en su día a una exacta determinación de su contenido.

2. A efectos de estadística e información sobre actividades, las Entidades adoptarán internamente la clasificación CNAE/74 (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto) a nivel de tres dígitos para sus operaciones activas, con la excepción que se señala en el renglón A.17 del estado T.6.

3. En el estado T.7, los depósitos se clasificarán por provincias, atendiendo a la plaza en que se mantiene la cuenta. En las inversiones crediticias, se estará al lugar de inversión de los fondos, si éste se conoce y es identificable, y en su defecto, a la plaza de pago, o a la plaza de concesión de los créditos.

4. En el estado T.9, los activos y pasivos se clasificarán por países atendiendo, en principio, al país al que corresponda la obligación final de pago, en el caso de los activos, y a la residencia de los titulares, en el caso de los pasivos.

Las colocaciones en sucursales de bancos extranjeros en plazas distintas de sus países de origen se considerarán, en consecuencia, como riesgo del país de origen y no del país en que esté situada dicha plaza. Los bancos filiales se considerarán, sin embargo, riesgo de la plaza donde tienen su sede social.

Cuadragésimo séptima.—Clasificación de morosos y movimiento de activos en suspenso regularizados

El estado T.10 recoge, en su primera parte, la totalidad del importe del epígrafe del activo «6. Deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso» y de la rúbrica de cuentas de orden «1.2. Avaless y otras cauciones de dudosa recuperación», con las coberturas mínimas con fondos especiales para insolvencias, con arreglo a lo dispuesto en las normas octava y trigésimo cuarta de la presente Circular. La suma de dichas coberturas mínimas deberá ser menor o igual al importe que figure en el concepto del pasivo del balance confidencial «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias».

En su segunda parte, muestra el movimiento de la cuenta de orden «Activos en suspenso regularizados».

Cuadragésimo octava.—Cuentas intergrupo

1. El estado T.11 recoge los saldos en cuentas de activo o de pasivo del balance del banco en contra o a favor, respectivamente, de otras Empresas del mismo grupo financiero. Igualmente recoge los ingresos y costes contabilizados en sentido contrario por las mismas Empresas.

2. Se entenderá por Empresas del grupo aquellas, bancarias o no con las que se mantenga una relación de filialidad o se ejerza un dominio efectivo, presumiéndose tal cosa cuando exista una participación directa o indirecta de, al menos, 20 por 100, o igual porcentaje de votos en el Consejo de Administración, así como cuando, sin darse los referidos porcentajes de participación o dominio,

hayamos obtenido del banco crédito que destinen a la financiación de otras actividades del grupo. Los bancos dominados incluirán como grupo a la «holding» o matriz y a todas las demás Empresas dominadas por ésta.

OTRAS INFORMACIONES SEMESTRALES O ANUALES

Cuadragésimo novena.—Depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos

En la confección de esta información se estará a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras del Fondo de Garantía de Depósitos, sumándose para cada depositante todos los depósitos de cualquier modalidad en los que figure como titular, a efectos de determinar el saldo máximo garantizado por el Fondo.

Cuando por razones técnicas no sea posible efectuar la agregación de saldos por depositantes, el estado S.1, se estimará, transitoriamente, en base a las cuentas, circunstancia que se hará constar en la declaración.

Quincuagésima.—Estado de regularizaciones y saneamientos efectuados fuera de la cuenta de resultados, y detalle de las reservas

1. El estado A.1 resume las regularizaciones, actualizaciones y saneamientos de activos o pasivos de balance realizados durante el ejercicio que no se hayan reflejado en la cuenta de resultados, y el movimiento de sus cuentas de contrapartida, así como los traspasos que se efectúan entre cuentas de fondos especiales, de recursos propios o entre unas y otras.

2. A este estado se acompañará en hoja adjunta inventario detallado de las cuentas de reservas y de fondos especiales a 31 de diciembre.

Quincuagésimo primera.—Política de dividendos

1. La política de dividendos de los bancos ha de estar presidida por los principios de defensa y seguridad de los depositantes y transparencia frente a los accionistas, por lo que, con carácter previo, deberán dotarse todas las provisiones y provisiones consustanciales con el negocio bancario e inherentes a las peculiaridades de los activos y riesgos de cada Entidad, así como constituirse las adecuadas reservas.

La base para la distribución de dividendos y dotación a la reserva legal reside, únicamente, en las ganancias netas de la explotación o actividad normal, debiendo ser retenidos los beneficios atípicos y extraordinarios, mediante dotaciones a las reservas voluntarias, para hacer frente a contingencias futuras.

2. El estado A.3 muestra la aplicación o distribución del saldo acreedor de la cuenta de resultados a fin de ejercicio. Las provisiones para pago del impuesto de Sociedades se entienden sin perjuicio de las diferencias posteriores con la liquidación definitiva que se contabilizarán según lo indicado en la norma trigésimo primera. Las Entidades presentarán un proyecto de aplicación dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente; si éste resultase modificado por la Junta General de Accionistas remitirán el definitivo en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la misma.

Quincuagésimo segunda.—Inventario y movimiento anual de la cartera de valores

1. Los bancos presentarán un inventario anual detallado por clases de títulos idénticos, y sus movimientos, en la forma establecida en el estado A.4. En dicho estado cada valor se identificará mediante el nombre de la Entidad emisora (que podrá ir resumido, excepto en los valores no codificados), descripción de la emisión, y número clave de identificación según el Libro de Codificación de Valores

del Banco de España, con las excepciones previstas en el apartado 2 de esta norma. Para cada valor se expresará la provincia en que está domiciliada la Entidad emisora (exclusión hecha del Estado y organismo autónomos de ámbito nacional) y la actividad principal de la emisora según la clasificación CNAE/74 de tres dígitos.

Las existencias a fin de diciembre se valorarán por su nominal, su valor contable y su valor efectivo según el cambio medio del último trimestre, para los valores cotizados, o según la estimación del banco para los no cotizados. La suma de los valores contables del inventario coincidirá con el valor de la cartera de títulos del balance de 31 de diciembre. El valor contable de las altas coincidirá con el coste definido en la norma séptima, apartado 2; el de las bajas será el valor medio por el que figuren los títulos en balance en el momento de su enajenación o liquidación. La columna de saneamientos, regularizaciones y actualizaciones reflejará todos los efectuados durante el ejercicio para cada valor, incluidos los datos de baja durante el mismo; por tanto, las existencias finales de los sucesivos inventarios anuales serán reconciliables mediante la adición algebraica de las altas, bajas y regularizaciones, actualizaciones o saneamientos. Se expresará, asimismo, el importe pendiente de desembolso en las acciones o participaciones suscritas con desembolso parcial.

2. Cuando un título no figure codificado en el Libro de Codificación de Valores del Banco de España, se solicitará asignación de código al Banco de España (Centro de Cálculo, Negociado de Codificación, Coordinación y Control) según los modelos establecidos al efecto; en el caso de acciones de Sociedades cuyo capital social sea inferior a cincuenta millones de pesetas, podrá dejarse en blanco el espacio destinado a código. La remisión del inventario no se demorará respecto de la fecha prevista por falta de código, dejándose en blanco el de los títulos que aún no lo tuviesen asignado.

NORMAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Quincuagésimo tercera.—Entrada en vigor de los estados

1. La entrada en vigor de los estados contables y estadísticos regulados por la presente Circular se efectuará en las fechas previstas en el anexo V.

2. El balance de diciembre de 1982, elaborado según la normativa anterior a esta Circular, se seguirá, en febrero de 1983, de una estimación ajustada al modelo M.1 y a las normas presentes.

3. El balance público establecido por Orden de 16 de julio de 1982 comenzará a rendirse a partir de enero de 1983 inclusive.

La cuenta de resultados pública comenzará a rendirse a partir de la correspondiente al ejercicio 1982 inclusive.

Quincuagésimo cuarta.—Derogaciones

1. Con fecha 1 de enero de 1983, quedan derogadas cuantas normas de este Banco de España se opongan a la presente, y, en particular, las siguientes:

- Circular número 35 de 3-10-88: su totalidad.
- Circular número 43 de 30-12-69: su totalidad.
- Oficio circular de 27-5-70: su totalidad.
- Circular número 53 de 19-2-71: su totalidad.
- Circular número 64 de 24-12-71: su totalidad.
- Circular número 88 de 16-4-74: su totalidad.
- Circular número 98 de 2-10-74: su totalidad.
- Circular número 102 de 12-74: su totalidad.
- Circular número 107 de 28-2-73: su totalidad.
- Circular número 16 de 21-2-76: su totalidad.

- Circular número 117 de 12-3-78: su totalidad.
- Circular número 137 de 12-5-77: su totalidad.
- Circular número 143 de 2-12-77: su totalidad.
- Circular número 144 de 9-12-77: su totalidad.
- Circular número 155 de 7-12-72: Norma 8.ª.
- Circular número 157 de 15-12-78: su totalidad.
- Circular número 159 de 3-1-79: su totalidad.
- Circular número 160 de 26-1-79: su totalidad.
- Oficio circular de 31-1-79: su totalidad.
- Circular número 174 de 24-7-79: su totalidad.
- Circular número 178 de 20-12-79: su totalidad.
- Circular número 190 de 7-4-80: su totalidad.
- Circular número 196 de 29-7-80: Norma 4.ª.
- Circular número 199 de 12-12-80: su totalidad.
- Circular 13/1981 de 24-2: Norma 5.ª.
- Circular 18/1981 de 5-6: Norma 4.ª.
- Circular 29/1981 de 23-9: Norma 11.ª 1.
- Circular 30/1981 de 6-10: su totalidad.
- Circular 33/1981 de 1-12: su totalidad.
- Oficio circular de 22-1-82: su totalidad.

2. El contenido de las Circulares 1/82 y 5/82 queda incorporado a la presente, no siendo por tanto de aplicación a los bancos, salvo por lo que se refiere a las normas transitorias de la Circular 1/82.

3. Asimismo, quedan suprimidos, a partir de 30 de junio de 1983, los estados de Pasivo y Activo de la Circular 9-DE. Consecuentemente, no serán de aplicación a los bancos las normas de procedimiento V. Estados de Pasivo y Activo, y cuanto se refiere a la confección de los mismos del texto refundido de la 9-DE y 12-DE del Banco de España.

Quincuagésimo quinta.—Transitorias

1. Las Entidades que debido al distinto sistema que vinieran aplicando no pudieran determinar el cambio de adquisición para valorar las inversiones permanentes en moneda extranjera según la norma segunda 4.B podrán sustituirlo por el cambio del día de la fecha del primer balance mensual siguiente a la publicación de la presente Circular.

2. Las Entidades que tengan dificultades para efectuar la contabilización en «Efectos recibidos por aplicación» del activo y «Aplicación de efectos» del pasivo con arreglo a lo dispuesto en la presente Circular, podrán introducir transitoriamente las siguientes variaciones:

a) La salida de dichas cuentas podrá efectuarse al vencimiento de los efectos, en lugar de en la fecha de su cobro o devolución.

b) El volumen de efectos aplicados directamente entre sucursales, sin pasar por cartera centralizada, podrá estimarse por procedimientos extracontables o cargarse o abonarse dichos efectos a la propia cartera, siempre que se asegure el tratamiento del 95 por 100 del importe de las aplicaciones según el juego de asientos establecido en esta Circular.

3. Durante el año 1983 los bancos que no dispongan de una adecuada sectorización de sus créditos y acreedores llevarán al sector privado los saldos de las cuentas no sectorizadas según las presentes normas.

Quincuagésimo sexta.—Remisión de estados e interpretación de las normas

1. Todos los estados regulados en esta Circular se remitirán a la Oficina de Regulación Bancaria del Banco de España.

2. El Banco de España resolverá las dudas que pueda originar la aplicación de esta Circular, cuya recta interpreta-

ción le corresponde. Las consultas que se hagan al respecto se presentarán en la mencionada Oficina.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Subgobernador.—8.197-A.

Nota.—Los anexos mencionados en la Circular pueden consultarse en Publicaciones del Banco de España.

En Consejo Ejecutivo del Banco de España, en sesión del 10 de septiembre de 1982, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2860/1978 de 3 de noviembre, ha acordado intervenir la Caja Rural Provincial de Jaén, designando interventores de la misma a don José Berenguer Díaz, don Antonio Martínez de la Merced y don Luis Albenadea Pabón. A partir de la fecha en que esta intervención se publique en el «Boletín Oficial del Estado», no tendrán validez y serán nulos de pleno derecho los acuerdos y actos de los órganos de gobierno y dirección de la Entidad que se tomen sin el concurso, en forma indistinta, de uno al menos de los citados interventores.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Vicesecretario.

BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL, S. A. BANKINTER

Comunicado a esta Sociedad el extravío de las libretas de ahorro que detallamos a continuación, por el presente anuncio se hace público que, si transcurridos sin reclamación alguna quince días a contar de la fecha de publicación del mismo, quedarán anulados los citados documentos y el Banco expedirá los duplicados correspondientes.

Libretas de ahorro números: 39.425 de la Sucursal de Palma de Mallorca; 22.998 de la Agencia Urbana 12 de Madrid; 49.220 y 200.280 de la Sucursal de Burgos; 15.975 de la de Oviedo.

Madrid, 23 de agosto de 1982.—Jesús González Gordillo.—12.052-C.

BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL BANKINTER

Comunicado a esta Sociedad el extravío de los resguardos de valores que detallamos a continuación, por el presente anuncio se hace público que, si transcurridos sin reclamación alguna diez días, a contar de la fecha de publicación del mismo, quedarán anulados los citados documentos y el Banco expedirá los duplicados correspondientes.

Resguardos de valores números 434 de la Agencia Urbana número 5 de Barcelona; 1.389 y 2.571 de la Oficina Principal de Madrid; 23 y 24 de la Agencia Urbana número 5 de Madrid.

Madrid, 23 de agosto de 1982.—Jesús González Gordillo.—12.053-C.

NOTARIA DE DON IGNACIO SOLIS VILLA

El próximo día 27 de septiembre de 1982, a las dieciséis treinta horas, se celebrará en la Notaría de don Ignacio Solís Villa, sita en la calle Villanueva, número 13, de Madrid, segunda subasta pública de un lote de piedras preciosas, en ejecución de prenda constituida en garantía de un crédito concedido por «Banca Mas Sardá, S. A.», a la firma «Rodiles, Sociedad Anónima».

El pliego de condiciones puede ser examinado en las oficinas de la citada Notaría y en las de «Banca Mas Sardá, S. A.», calle Génova, número 17, de Madrid, de nueve a trece treinta horas, en días laborables.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—12.544-C.

INDACSA DE INVERSIONES MOBILIARIAS, S. A.

Balance a 31 de diciembre de 1981

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Inmovilizado		7.170.399,00	Capital y reservas		200.000.000,00
Gastos establecimiento	7.170.399,00		Capital suscrito y desembolsado	200.000.000,00	
Cartera de valores		190.931.812,13	Fondo de amortización		1.434.079,80
Acciones cotizadas	144.866.382,73		Fondo de amortiz. gastos establec.	1.434.079,80	
Otros valores cotiz. renta fija	25.910.896,70		Cuentas de terceros		10.444.080,00
Acciones no cotiz. 10 por 100 libre disp.	20.214.532,70		Dividendos a pagar	10.444.080,00	
Cuentas de orden		17.550.359,70	Beneficio neto del ejercicio		17.555.794,63
Dividendos a cobrar	2.064.450,00		Total Pasivo		229.433.854,43
Deudores Hacienda Pública	5.352.889,70		Cuentas de orden		211.277.500,00
Deudores int. otros activ. financ.	133.020,00		Valores depositados	211.277.500,00	
Dividendos a cuenta ejercicio 1981	10.000.000,00				
Cuentas financieras		13.781.383,60			
Banca Catalana	13.781.383,60				
Total Activo		229.433.854,43			
Cuentas de orden		211.277.500,00			
Valores en depósito a nominal		211.277.500			
Total		440.711.454,43	Total		440.711.454,43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 1981

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Cargas ordinarias		2.475.470,80	Productos ordinarios		19.163.052,14
Gastos generales	588.790,80		Dividendos acciones cotizadas	14.435.003,76	
Gastos gestión y administr.	1.906.680,00		Dividendos acciones no cotizadas	1.347.225,00	
Cargas no ordinarias		598.748,09	Intereses valores renta fija	2.126.039,20	
Pérdida venta derechos	598.748,09		Intereses otros activos financieros	1.125.683,65	
Beneficio neto del ejercicio		17.555.794,83	Primas asistencia Juntas	100.723,53	
			Otros productos	24.575,00	
			Intereses bancarios	3.802,00	
			Productos no ordinarios		1.466.959,38
			Beneficio en venta de acciones	1.466.959,38	
Total		20.630.011,52	Total		20.630.011,52

Cartera de valores a 31 de diciembre de 1981

Clase de valor	Pesetas nominales	Pesetas valor coste	Pesetas cambio medio diciembre
Acciones cotizadas:			
Papel y artes gráficas	4.781.500	3.957.847,55	1.840.877,50
Petróleos	3.495.000	7.787.080,00	7.723.950,00
Químicas	3.103.000	1.770.633,04	557.831,40
Metálicas básicas	575.000	334.840,07	54.050,00
Material y maquinaria no eléctrica	804.000	3.351.824,31	265.320,00
Constructoras	76.500	74.585,81	54.164,85
Agua y gas	3.933.000	2.743.338,11	2.386.937,70
Electricidad (1)	109.387.000	88.982.435,92	68.719.397,75
Transportes urbanos	4.184.000	3.966.795,37	3.105.094,80
Servicios comerciales	7.204.000	7.487.823,58	3.440.591,80
Bancos (2)	11.812.500	24.913.474,43	18.274.201,50
Sociedades de inversión mobiliaria (3)	28.042.000	17.919.581,00	25.237.800,00
Otras financieras	1.586.000	1.546.343,58	628.936,00
Total	178.785.500	144.806.382,73	130.488.973,40
Acciones no cotizadas:			
Bancos (4)	5.966.000	20.214.532,70	20.214.532,70
	5.966.000	20.214.532,70	20.214.532,70
Valores cotizados. renta fija:			
Papel y artes gráficas	4.000.000	4.000.000,00	4.000.000,00
Material y maquinaria no eléctrica	2.000.000	1.383.520,00	1.642.400,00
Constructoras	1.245.000	1.220.573,78	1.187.187,50
Electricidad	378.000	297.908,94	270.720,00
Bancos (5)	18.925.000	19.008.894,00	18.925.000,00
Total	28.548.000	25.910.896,70	26.905.307,50
Total general	211.277.500	180.931.812,13	178.708.813,60
(1) Sevillana	28.449.500	18.571.522,28	17.248.931,85
(1) Fecsa	45.888.000	26.882.724,78	29.791.266,00
(2) Banco Industrial Cataluña	10.340.000	20.013.721,43	11.994.400,00
(3) Indacsa-2 de Inversión Mobiliaria	28.042.000	17.919.581,00	25.237.800,00
(4) Banca, Catalana	5.968.000	20.214.532,70	20.214.532,70
(5) Banco Industrial Cataluña	18.925.000	19.008.894,00	18.925.000,00

COMPANÍA MERIDIONAL DE VALORES-MOBILIARIOS, S. A.
(COMEVAMSA)

Balance al 31 de diciembre de 1981

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Tesorería		17.230.527,03	Capital desembolsado		20.000.000,00
Bancos		17.230.527,03	Reservas y fondos		1.198.972,60
Cartera de valores		132.433.961,90	Reserva legal		399.657,53
Acciones cotizadas		74.742.373,48	Fondos fluct. valores		799.315,07
Acciones no cotizadas en Sociedades que cotizan		1.700.800,45	Resultados negativos ejercicios anteriores		39.147.160,97
Acciones de Sociedades que no cotizan		16.800.000,00	Acreeedores		606.555,00
Obligaciones cotizadas		10.510.779,06	Resultado ejercicio 1981		330.150,30
Obligaciones no cotizadas		5.980.000,00	Suma del pasivo		165.987.517,01
Fondos públicos		23.000.000,00	Cuentas de orden		126.071.100,00
Deudores		15.239.145,99			
Por venta de valores		10.889.368,33			
Dividendos a cobrar		609.074,64			
Otros deudores		3.740.703,02			
Inmovilizaciones intangibles		1.083.862,00			
Suma del activo		165.987.517,01			
Cuentas de orden		126.071.100,00			
Total activo		292.058.617,01	Total pasivo		292.058.617,01

Cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1981

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Pérdidas en venta valores		24.353.098,87	Beneficios en venta valores		13.941.991,49
Pérdidas venta títulos		23.874.923,19	Beneficios en venta títulos		13.930.441,49
Pérdidas venta dchos. suscr.		478.175,68	Beneficios venta dchos. suscr.		11.550,00
Gastos		1.911.462,84	Ingresos		12.652.720,60
Amort. inmov. intangible		361.294,00	Cupones y dividendos cartera		11.233.258,31
Gastos gestión cartera		1.181.175,00	Primas asistencia a Juntas		30.802,64
Otros gastos		368.993,84	Intereses bancarios		1.092.012,52
			Otros ingresos		296.647,13
Total debe		26.594.712,09	Total haber		26.594.712,09

Composición de la Cartera de valores al 31 de diciembre de 1981

Clase de valor	Pesetas nominales	Valor adquirido pesetas	Valor cambio 31-12
Acciones cotizadas:			
Papel y artes gráficas	3.591.000	5.347.229	1.400.480
Químicas	10.120.500	3.415.978	2.378.318
Materiales de construcción, vidrio y cerámica	1.799.000	2.584.061	2.266.740
Metálicas básicas	1.283.500	2.567.579	252.978
Material y maquinaria no eléctrica	6.320.500	5.478.121	5.182.966
Automóviles y maquinaria agrícola	2.000.000	644.200	400.000
Constructoras	5.442.500	7.862.008	4.932.800
Inmobiliarias (y otras constructoras)	2.381.000	2.207.738	1.785.750
Electricidad	32.384.500	22.640.154	20.677.593
Servicios comerciales	1.125.150	1.750.000	752.500
Bancos	6.880.000	22.560.036	18.509.345
Total acciones cotizadas	73.942.500	76.443.184	58.539.580
Acciones no cotizadas:			
Sociedades de inversión mobiliaria	16.800.000	16.800.000	16.800.000
Total acciones no cotizadas	16.800.000	16.800.000	16.800.000
Obligaciones cotizadas:			
Metálicas básicas	3.000.000	2.950.000	2.510.000
Material y maquinaria no eléctrica	920.000	897.000	733.700
Inmobiliarias (y otras constructoras)	1.000.000	980.000	970.000
Agua y gas	300.000	261.983	246.000
Electricidad	539.000	421.798	426.380
Bancos	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Total obligaciones cotizadas	10.759.000	10.510.781	9.886.580
Obligaciones no cotizadas:			
Materiales de construcción, vidrio y cerámica	4.000.000	3.920.000	4.000.000
Material y maquinaria eléctrica	300.000	294.000	291.000
Constructoras	700.000	686.000	675.500
Inmobiliarias (y otras constructoras)	1.000.000	980.000	1.010.000
Total obligaciones no cotizadas	6.000.000	5.880.000	5.976.500
Fondos públicos:			
Bonos del Tesoro	23.000.000	23.000.000	23.000.000
Total fondos públicos	23.000.000	23.000.000	23.000.000

DOBINCA, S. A.

Balance a 31 de diciembre de 1981

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Inmovilizado		22.022.653,00	Capital y reservas		665.992.473,33
Gastos establecimiento	3.551.892,00		Capital suscrito y desembolsado	579.255.000,00	
Gastos ampliación capital	18.470.761,00		Reserva legal	71.376.371,84	
Cartera de valores		858.040.200,38	Fondo regularización dividendo	6.377.339,45	
Acciones cotizadas	399.136.450,32		Prima emisión	3.112.494,04	
Acciones no cotizadas	31.994.207,40		Reserva capital amortizado	3.871.298,00	
Otros valores cotizados renta fija	194.127.000,00		Fondos amortización		16.126.293,50
Acciones Sociedades extranjeras	11.462.984,06		Fondo amortiz. gastos establecimiento	3.198.702,80	
Obligaciones Sociedades extranjeras	18.432.174,60		Fondo amortiz. gastos ampliación capital	12.928.532,70	
Acciones propias a amortizar	4.887.384,00		Cuentas de terceros		40.430.376,50
Cuentas de terceros		73.488.543,25	Otros acreedores operación valores	8.078.536,50	
Dividendos a cobrar	2.537.801,66		Dividendos a pagar	34.353.840,00	
Deudores inter. activos financieros	450.075,00		Resultados pendientes de aplicación		32.140.215,95
Deudores varios	1.305.313,00		Beneficio neto del ejercicio		76.034.459,88
Dividendo a cuenta ejercicio 1981	34.755.305,00				
Deudores Hacienda Pública	20.708.513,59		Total Pasivo		830.753.760,96
Transferencias en curso	13.733.440,00				
Cuentas financieras		62.202.364,33	Cuentas de orden		506.353.000,00
Bancos españoles (pesetas)	60.355.718,08		Valores depositados	458.303.000,00	
Bancos extranjeros (divisas)	1.846.646,25		Valores pendientes depósito	48.050.000,00	
Otros activos financieros		15.000.000,00			
Certificados de depósito BIC	15.000.000,00				
Total Activo		830.753.760,96	Total		1.337.106.760,96
Cuentas de orden		506.353.000,00			
Banco Ind. Cataluña valores en depósito		458.303.000,00			
Operaciones valores pendientes depósito		48.050.000,00			
Total		1.337.106.760,96			

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 1981

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Cargas ordinarias		11.225.727,20	Productos ordinarios		60.899.374,31
Gastos generales	9.023.461,90		Dividendos acciones cotizadas	15.915.692,64	
Dotaciones a fondos amortización	2.202.265,30		Dividendos acciones no cotizadas	670.650,00	
Cargas no ordinarias		4.196.152,40	Intereses valores renta fija	25.184.333,58	
Pérdida en venta acciones cotizadas	87.753,00		Dividendos acciones extranjeras	344.411,19	
Pérdida en venta acciones extranjeras	703.491,33		Intereses obligaciones extranjeras	4.241.862,82	
Pérdida en venta obligaciones extranj.	2.937.466,53		Intereses bancarios	163.795,22	
Pérdida en venta derechos accs. cotiz.	467.441,54		Intereses otros activos financieros	2.118.000,00	
Beneficio neto del ejercicio		76.084.459,88	Primas de asistencia a Juntas	54.340,00	
			Beneficios por diferencias de cambios	9.667.288,86	
			Otros productos	2.338.900,00	
			Productos no ordinarios		30.786.964,97
			Beneficio en venta acciones cotizadas	30.786.964,97	
Total		91.486.339,28	Total		91.486.339,28

Cartera de valores a 31 de diciembre de 1981

Clase de valor	Pesetas nominales	Pesetas valor coste	Pesetas cambio medio diciembre
Acciones cotizadas:			
Petróleos (1)	54.578.000	111.554.453,00	110.618.575,00
Químicas	25.943.500	7.864.639,65	7.627.151,45
Metálicas básicas	5.331.000	22.998.149,19	1.541.192,10
Material y maquinaria no eléctrica (2)	17.798.500	54.084.635,15	1.399.019,00
Inmobiliarias	3.723.000	2.804.983,10	2.873.763,70
Electricidad	94.664.000	61.269.001,20	59.183.811,30
Servicios comerciales	24.996.500	9.642.831,30	9.516.810,35
Bancos	12.740.500	40.248.249,90	42.270.532,65
Inversión mobiliaria	5.572.000	4.887.384,00	4.923.976,40
Varios (3)	54.781.000	88.901.407,83	74.083.869,30
Total	300.134.000	404.023.834,32	314.028.721,25
Acciones no cotizadas:			
Bancos	12.092.000	31.994.207,40	31.994.207,40
Total	12.092.000	31.994.207,40	31.994.207,40
Valores cotizados renta fija:			
Bancos (4)	194.127.000	194.127.000,00	194.133.800,00
Total	194.127.000	194.127.000,00	194.133.800,00
Acciones Sociedades extranjeras			
Obligaciones Sociedades extranjeras	—	11.462.984,08	10.791.423,45
	—	18.432.174,60	17.303.136,00
Total	—	27.895.158,68	28.094.559,45
Total general	506.353.000	658.040.200,38	568.251.089,10
(1) Enpetrol	48.901.000	104.224.829,00	103.651.210,00
(2) La Farga Casanova	16.586.500	53.838.948,15	663.460,00
(3) Unidad Hermética	54.791.000	88.901.407,83	74.083.869,30
(4) Banco Industrial Cataluña	107.117.000	107.117.000,00	107.117.000,00
(4) Banco Industrial Mediterráneo	85.010.000	85.010.000,00	85.010.000,00

METROPOLIS, S. A.

Campania Nacional de Seguros

Balance de situación en 31 de diciembre de 1981

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	222.351	Capital social	150.000.000
Bancos	3.242.727.717	Reservas Ley 17-7-1951	30.000.000
Efectos comerciales a cobrar	352.933.189	Reservas voluntarias	494.650.849
Valores mobiliarios	9.673.860.722	Actualización Ley de Presupuestos para 1979	222.980.638
Inversión de la previsión para inversiones	34.230.096	Actualización Ley de Presupuestos de 1981	136.289.011
Inmuebles	672.806.192	Fondo autoseguro	4.423.919
Anticipos sobre pólizas	29.325.007	Previsión para inversiones	57.048.403
Delegaciones y Agencias	22.845.023	Fondo para fluctuaciones de valores	30.377.742
Recibos de primas pendientes de cobro	292.202.723	Fondo provisión jubilación empleados	8.938.013
Coaseguradores	21.881.298	Reservas técnicas legales	12.621.924.240
Reaseguro aceptado	15.439.476	Provisión para primas pendientes de cobro	13.914.447
Reaseguro cedido	112.660.897	Reaseguro aceptado	17.366.631
Deudores diversos	39.700.683	Reaseguro cedido	136.251.394
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	87.874.361	Delegaciones y Agencias	1.117.026
Fianzas y depósitos en efectivo	180.731	Coaseguradores	20.548.999
Instalaciones	310.451	Acreeedores diversos	344.530.557
Mobiliario	9.689.491	Cobros anticipados	13.864.239
Equipo proceso de información	160.524	Pagos diferidos	2.105.051
Vehículos	683.735	Pérdidas y Ganancias	307.123.812
Material	2.772.940		
Pagos anticipados	23.465		
Otras cuentas de activo	911.900		
	14.613.452.872		14.613.452.872

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1981

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Ramo de Automóviles voluntario	50.952.117	Ramo de Vida	369.902.914
Ramo de Robo	5.872.788	Ramo de Accidentes Individuales	7.743.091
Ramo de Transportes	37.284.530	Ramo de Automóviles Obligatorio	10.374.950
Otros adeudos:		Ramo de Cristales	1.218.629
Aportación UNED (Tortosa)	5.000.000	Ramo de Incendios	9.956.324
Aportación para investigaciones culturales y científicas	10.808.154	Ramo de R. C. General	9.349.303
Regularización cartera valores mobiliarios	2.500.425	Otros Ramos	10.795.616
Resultado:			
Saldo acreedor del ejercicio actual	307.123.812		
	419.341.827		419.341.827

Madrid, 2 de julio de 1982.—11.438-C.

ELECTRAS REUNIDAS DEL CENTRO Y ORIENTE DE ASTURIAS, S. A.

(ERCOA, S. A.)

Pago de cupón

A partir del día 1 de octubre próximo se pone al pago el cupón número 41 de las obligaciones segunda serie de esta Sociedad, emisión 1962, correspondiendo percibir 29,19 pesetas netas por cupón (deducidas ya las 5,56 pesetas que corresponden de impuestos por cupón).

Oviedo, 31 de agosto de 1982.—5.119-13.

CAJA DE AHORROS LAYETANA

Fundada el 8 de febrero de 1863

Emisión de cédulas hipotecarias del año 1982, serie primera (acogidas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo)

Fecha de la emisión: 20 de septiembre de 1982.

Importe de la emisión: 300.000.000 de pesetas, en títulos al portador, de 100.000 pesetas nominales cada uno.

Suscripción: La suscripción comenzará el día 20 de septiembre de 1982, permaneciendo en situación de oferta pública hasta la total venta de los títulos, pudiendo efectuarse la solicitud de los títulos en todas las oficinas de la Caja de Ahorros Layetana.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés nominal: Interés bruto anual del 12,25 por 100, pagadero por trimestres vencidos los días 20 de diciembre, 20 de marzo, 20 de junio y 20 de septiembre de cada año, a razón del 3,0625 por 100.

El primer cupón se abonará el 20 de diciembre de 1982.

Amortización: Las cédulas hipotecarias se amortizarán a la par y en su totalidad al final, es decir, a los tres años de la fecha de emisión, el 20 de septiembre de 1985.

Autorizaciones administrativas: Autorizada por el Ministerio de Economía y Comercio con fecha 8 de septiembre de 1982 y por la Junta Sindical de la Bolsa de Barcelona con fecha 10 de septiembre de 1982.

Garantías: La Caja de Ahorros responderá de los intereses y principal con carácter universal y afecta expresamente, de conformidad con la Ley y Reglamento, las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la Entidad emisora, sin necesidad de inscripción registral.

Régimen fiscal: La retención en la fuente de los rendimientos de los títulos será del 16 por 100, con posterior deducción de la retención en la liquidación definitiva. De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán una desgravación del 15 por 100 y los sujetos al Impuesto General sobre Sociedades del 15 o del 10 por 100.

Cotización en Bolsa: Se ha solicitado su admisión a cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

Liquidez: Se ha solicitado la condición de cotización calificada para los títulos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1846/1980, de 5 de septiembre, y Orden ministerial de 10 de abril de 1981, para lo cual, la Caja de Ahorros Layetana asumirá, en documento público, el

compromiso de facilitar la liquidez del mercado secundario mediante la provisión a la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona de las cédulas hipotecarias y del dinero necesario para cubrir el 0,25 por 100 del total nominal de la emisión.

Folleto de emisión: Existe un folleto informativo a disposición del público en todas las oficinas de la Caja de Ahorros Layetana.

Mataró, 9 de septiembre de 1982.—Caja de Ahorro Layetana.—5.273-5.

INMOBILIARIA ABAGUNE, S. A.

Por la presente se convoca para el próximo día 5 de octubre de 1982, en primera convocatoria o al siguiente día 6 de octubre, en segunda convocatoria, a las diecinueve horas, la Junta general extraordinaria de accionistas de «Inmobiliaria Abagune, S. A.», la cual tendrá lugar en las oficinas de la Cámara de Comercio, calle Aguirre Miramón, número 2, 4.º derecha, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Examen de la situación.
3. Desembolsos personales efectuados por avales crédito Banco de Vizcaya.
4. Otorgamiento poderes para constitución hipoteca.
5. Ratificación acuerdos anteriores, incluso balance y cuenta de resultados de 1980 y 1981.
6. Ruegos y preguntas.

San Sebastián, 10 de septiembre de 1982. Félix Aldabaldetrecu Barrutia, Presidente del Consejo de Administración.—12.555-C.

BINCA, S. A.

Balance a 31 de diciembre de 1981

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Inmovilizado		4.658.020,15	Capital y reservas		243.120.618,34
Gastos establecimiento	3.818.768,15		Capital suscrito y desembolsado	225.823.000,00	
Gastos ampliación capital	841.252,00		Reserva legal	7.828.712,68	
Cartera de valores		247.273.662,52	Fondo fluctuación valores	3.647.263,58	
Acciones cotizadas	83.158.179,03		Fondo regularización dividendos	2.270.704,10	
Otros valores cotizados de renta fija	148.792.730,10		Reserva capital amortizado	3.550.938,00	
Acciones no cotizadas	11.135.895,37		Fondo amortización		4.405.844,35
Acciones propias a amortizar	6.185.858,00		Fondo amortiz. gastos establecimiento	3.816.768,15	
Cuentas de terceros		19.866.688,76	Fondo amort. gastos ampliación capital	588.876,40	
Dividendos a cobrar	604.702,00		Cuentas de terceros		11.419.449,50
Deudores varios	688.192,00		Otros acreedores operación valores	2.612.622,50	
Deudores Hacienda Pública	9.540.874,76		Dividendos a pagar	8.806.827,00	
Dividendo a cuenta ejercicio 1981	8.032.920,00		Resultados pendientes de aplicación		7.250.604,24
Cuentas financieras		15.539.951,23	Beneficio neto del ejercicio		21.142.006,03
Banco Industrial de Cataluña	15.539.951,23				
Total Activo		287.338.322,66	Total Pasivo		287.338.322,66
Cuentas de orden		221.407.500,00	Cuentas de orden		221.407.500,00
Valores en depósito Banco Industrial Cataluña	199.957.500,00		Valores depositados	199.957.500,00	
Operaciones valores pendientes depósito	21.450.000,00		Valores títulos pendientes depósito	21.450.000,00	
Total		508.745.822,66	Total		508.745.822,66

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 1981

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Cargas ordinarias		4.050.229,89	Productos ordinarios		25.273.800,24
Gastos generales	3.935.123,00		Dividendos acciones cotizadas	3.188.070,50	
Dotaciones a fondo amortización	115.106,89		Dividendos acciones no cotizadas	322.950,00	
Cargas no ordinarias		754.197,53	Intereses valores renta fija	19.417.505,04	
Pérdida en venta acciones cotizadas	532.125,23		Intereses bancarios	9.451,00	
Pérdida en venta valores renta fija	84.123,80		Intereses otros activos financieros	960.924,70	
Pérdida en venta derechos accs. cotiz.	137.948,70		Otros productos	1.376.879,00	
Beneficio neto del ejercicio		21.142.006,03	Productos no ordinarios		672.633,21
			Beneficio en venta acciones cotizadas	672.633,21	
Total		25.946.433,45	Total		25.946.433,45

Cartera de valores a 31 de diciembre de 1981

Clase de valor	Pesetas nominales	Pesetas valor coste	Pesetas cambio medio diciembre
Acciones cotizadas:			
Petróleos (1)	8.815.500	19.459.547,00	18.668.380,00
Químicas	1.062.500	1.157.767,90	263.393,75
Metálicas básicas	233.500	237.766,40	67.504,85
Material y maquinaria no eléctrica	3.285.000	7.785.851,03	131.400,00
Constructoras	200.000	575.631,50	263.360,00
Electricidad	22.455.000	15.288.118,77	14.375.772,50
Bancos	400.000	1.239.303,37	1.328.440,00
Sociedades inversión mobiliaria	7.408.000	6.185.838,00	6.488.174,80
Varios (2)	28.510.000	37.407.163,08	35.849.473,00
Total	70.367.500	89.345.037,05	77.433.898,90
Acciones no cotizadas:			
Bancos	4.308.000	11.135.895,37	11.135.895,37
Total	4.308.000	11.135.895,37	11.135.895,37
Valores cotizados renta fija:			
Material y maquinaria no eléctrica	3.870.000	3.920.282,20	3.078.994,00
Bancos (3)	142.764.000	142.872.447,90	142.872.900,00
Total	146.634.000	146.792.730,10	145.951.894,00
Total general	221.407.500	247.273.662,52	234.521.688,27
(1) Enpetrol	8.190.000	18.201.337,00	18.101.005,00
(2) Unidad Hermética	28.510.000	37.407.163,08	35.849.473,00
(3) Exbank	33.000.000	33.079.671,30	33.108.900,00
(3) Banco Industrial Cataluña	59.314.000	59.342.776,60	59.314.000,00
(3) Banco Industrial Mediterráneo	50.450.000	50.450.000,00	50.450.000,00

Barcelona, 19 de julio de 1982.—3.301-D.

CONFECCIONES INDUSTRIALES
MADRILEÑAS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 2 de octubre, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Piamonte, 14, 3.º izquierda,

de esta capital, en primera convocatoria, o el siguiente día 3, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, conforme al siguiente orden del día:

- 1.º Modificación del cierre anual de cuentas al 31 de marzo de cada año.
- 2.º Aprobación del balance y cuentas de resultados a 31 de marzo de 1982, así como

la gestión del Consejo de Administración y distribución de los resultados.

3.º Creación del Consejo de Vigilancia y asignaciones económicas de las personas integrantes del mismo.

4.º Ratificación de que el Consejo de Administración siga con sólo tres componentes, para mantener su alta operatividad.

5.º Cese y nombramiento de componentes del Consejo de Administración.

6.º Nombramiento de los componentes del Consejo de Vigilancia.

7.º Modificación del artículo 13 de los Estatutos sociales.

8.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 20 de agosto de 1982.—El Secretario del Consejo de Administración.—12.549-C.

AVES LUQUE, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad «Aves Luque, Sociedad Anónima», en el piso 1.º, puerta C, de la avenida de Ramón de Carranza, número 10, de la ciudad de Sevilla, a las once horas del día 30 de septiembre de 1982, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examinar y aprobar, en su caso, el balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1981, así como la aplicación de los resultados correspondientes al citado ejercicio.

2.º Aprobar la gestión del Administrador.

3.º Ruegos y preguntas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1982.—El Administrador «Pensos Catalanes, S. A.», Pedro Cano Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Entidad «Pensos Catalanes, S. A.».—12.543-C.

INDEGEXA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, de fecha 28 de agosto de 1982 se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de esta Sociedad, calle General Primo de Rivera, 1, el domingo día 3 de octubre de 1982, a las diez horas, en primera convocatoria, o, a las once horas, en segunda convocatoria, el mismo día y lugar señalados, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.º Aprobar y ratificar el acuerdo tomado por el Consejo de Administración en su reunión del día 28 de agosto pasado, de solicitar del Juzgado de Primera Instancia de Almedralejo, que se declare a dicha Entidad en estado legal de suspensión de pagos.

3.º Ratificar, igualmente, la designación realizada por dicho Consejo, en orden a las personas designadas para que puedan representar a la Sociedad en el expediente de suspensión de pagos y facultades que a las mismas se le conceden.

4.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

5.º Ruegos y preguntas.

Almedralejo, 13 de septiembre de 1982.—El Secretario del Consejo de Administración.—12.565-C.

S. A. PARA LA FABRICACION EN ESPAÑA DE NEUMATICOS MICHELIN

PAGO DE INTERESES DE OBLIGACIONES

Obligaciones 1984

A partir del próximo día 1 de octubre de 1982 se procederá al pago de intereses contra cupón número 36 de las obligaciones hipotecarias, emisión 1984, de esta Sociedad, por mediación de los siguientes Bancos:

Español de Crédito, Guipuzcoano, Santander, Hispano Americano, Central, Vizcaya y Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Obligaciones 1967

En la misma fecha anteriormente citada se procederá al pago de intereses del cupón número 30 de las obligaciones hipotecarias, emisión 1967 (series A y B), de esta Sociedad, encargándose de su abono la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Consejo de Administración.—12.547-C.

S. A. PARA LA FABRICACION EN ESPAÑA DE NEUMATICOS MICHELIN

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

Se hace público que, por sorteo celebrado el día 9 de septiembre de 1982 ante el Notario de San Sebastián don José María Segura Zurbano, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión 1984

011.001 al 012.000	171.715 al 172.000
055.001 056.000	173.001 173.714
059.001 060.000	178.001 179.000
070.001 071.000	207.001 208.000
101.001 102.000	239.583 240.000
117.001 118.000	243.001 243.320
123.001 124.000	244.001 245.000
128.918 129.000	245.001 246.000
129.001 129.917	

Emisión 1967, serie A

167.409 al 167.541	179.228 al 180.000
169.315 170.000	180.001 180.205
173.001 174.000	

Emisión 1967, serie B

208.001 al 209.000	347.001 al 348.000
213.001 214.000	350.001 351.000
219.001 220.000	351.001 352.000
322.001 223.000	360.471 361.000
225.001 225.242	383.001 383.039
225.717 226.000	383.837 384.000
244.001 245.000	385.001 386.000
249.001 250.000	390.001 390.976
250.001 251.000	402.930 403.000
251.001 252.000	403.001 404.000
255.921 256.000	418.001 419.000
282.001 283.000	419.001 420.000
278.001 277.000	435.854 436.000
292.001 293.000	472.028 472.608
299.001 300.000	482.020 483.000
302.001 303.000	484.001 485.000
320.388 321.000	485.001 486.000
328.001 327.000	488.001 489.000
338.001 339.000	489.001 490.000
339.001 340.000	493.001 494.000
346.001 347.000	

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe a razón de 1.000 pesetas unidad, debiendo llevar unidos los cupones números 37 y siguientes (emisión 1964) y 31 y siguientes (emisión 1967, A y B).

El pago se efectuará por mediación de los siguientes Bancos: Español de Crédito, Guipuzcoano, Santander, Hispano Americano, Central, Vizcaya y Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Consejo de Administración.—12.548-C.

HULLAS RANCHERA, S. A.

(HURANSA)

Convoca a sus accionistas a la celebración de una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, sito en Santander, calle de Calderón de la Barca, número 17, el próximo día 8 de octubre de 1982, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, al día siguiente y misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

— Renovación del Consejo de Administración, si procede.

Santander, 8 de septiembre de 1982.—El Presidente del Consejo.—12.599-C.

PIZZERIA DEL PUERTO, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, que tendrá lugar en el domicilio social, paseo de la Ribera, 32, del Puerto de Aiguadolc, de la Viña de Sitges, el próximo 11 de octubre de 1982, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y de no concurrir la mayoría del capital prevista para su constitución, el siguiente día, a la misma hora y lugar, bajo el siguiente

Orden del día

Primero.—Accionistas.

Segundo.—Marcha social.

Tercero.—Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, elaborado por la Consejería Delegada de la Sociedad, al 30 de septiembre de 1982.

Cuarto.—Ampliación de capital.

Quinto.—Modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Sexto.—Ruegos y preguntas.

Aiguadolc (Sitges), 1 de septiembre de 1982.—Consejero-Delegado, Michel Andre Jean Roca.—5.272-5.

AUTOPISTAS DE CATALUÑA Y ARAGON

Concesionaria Española, S. A.

BARCELONA-6

Plaza Gala Placidia, 1 y 3

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad, emisión 30 de septiembre de 1976, que el pago del cupón semestral número 12 se efectuará a razón de 450 pesetas líquidas por cupón a partir del día 30 del corriente, en la Caja de la Sociedad y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Barcelona, 1 de septiembre de 1982.—Jorge Masiá Mas-Bagá, Consejero-Delegado.—5.276-8.

CERAMICA CREVILLENTINA, S. A.

Convocatoria

de Junta general extraordinaria

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, carretera de Murcia-Alicante, sin número, Crevillente, el día 5 de octubre próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria o al día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Decidir sobre la conveniencia de ampliación del capital social de la Compañía.

2.º Ampliación de las facultades de la Gerencia.

3.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas.

Crevillente, 4 de septiembre de 1982.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Candela Fernández.—12.598-C.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

Pago de intereses de obligaciones

A partir del 1 de octubre de 1982 se hará efectivo el cupón número 9 de las obligaciones simples emitidas por esta Sociedad en marzo de 1978.

El pago se efectuará en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Consejo de Administración.—12.584-C.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

Pago de intereses de obligaciones

A partir del 1 de octubre de 1982 se hará efectivo el cupón número 11 de las obligaciones simples emitidas por esta Sociedad en marzo de 1977.

El pago se efectuará en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Consejo de Administración.—12.563-C.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

Pago de intereses de obligaciones

A partir del 1 de octubre de 1982 se hará efectivo el cupón número 15 de las obligaciones simples emitidas por esta Sociedad en abril de 1975.

El pago se efectuará en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Consejo de Administración.—12.562-C.

BNP ESPAÑA GRUPO BANQUE NATIONALE DE PARIS (ANTES BANCA LOPEZ QUESADA, S. A.)

Canje de extractos de inscripción

De conformidad con el acuerdo adoptado por la última Junta general ordinaria y extraordinaria, con fecha 1 de septiembre de 1982, se ha procedido a modificar la denominación social de «Banca López Quesada, S. A.», sustituyéndola por la de «BNP-España, S. A.», inscribiéndose la correspondiente escritura de modificación en el Registro Mercantil de esta provincia el 6 de septiembre de 1982.

Por este motivo se canjearán los actuales extractos de inscripción por otros con la nueva denominación social «BNP-España, S. A.».

El plazo para llevar a cabo el canje de dichos extractos de inscripción finalizará el día 10 de noviembre de 1982.

Los extractos que no se presenten al canje en el plazo indicado quedarán anulados automáticamente, quedando los nuevos depositados en el propio Banco, a nombre de sus titulares, según libro registro de accionistas, a disposición de quien acredite ser su propietario, previa entrega de los extractos antiguos.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Secretario del Consejo de Administración. 12.559-C.

INSTITUTO ESPAÑOL DEL AHORRO, S. A.

Compañía Española para el Fomento del Ahorro

En el sorteo público celebrado en Madrid, el día 31 de agosto de 1982, ante el Notario don Luis Sanz Suárez, han resultado premiados los títulos portadores de los siguientes símbolos:

R. P. W. P. V. P. Q. P. J. V. O. N.
B. T. Z. H. W. U. T. Q. J. A. Q. K.

El primer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 4 de septiembre de 1982 ha sido el número 13.434.

Asimismo, y por este sistema han resultado premiados los títulos cuyos números de sorteo concidan con las cuatro últimas cifras del citado primer premio.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—El Director general, Manuel Mas Carrillo.—12.407-C.

F. BERTRAND, S. A.

La Junta general extraordinaria de la Compañía «F. Bertrand, S. A.», celebrada el día 9 de abril de 1982, con carácter universal, acordó la disolución y liquida-

ción de esta Compañía en base al balance final de liquidación siguiente:

	Pesetas
Activo:	
Regularización Ley 50/77 ...	227.464,89
Cajas y Bancos ...	249.991,06
Pérdidas y Ganancias ...	724.391,31
	<hr/>
	1.201.847,26
Pasivo:	
Capital ...	530.000,—
Resultados ejercicios anteriores ...	671.847,26
	<hr/>
	1.201.847,26

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 166 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Barcelona, 14 de abril de 1982.—El Administrador de la Sociedad.—5.068-16.

YUGOTOURS, S. A.

A los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se pone en conocimiento que en la Junta universal de accionistas, en su reunión de 29 de junio de 1982, acordó la liquidación de la Sociedad con arreglo al siguiente balance:

	Pesetas
Activo:	
Pérdidas ...	4.000.000
Pasivo:	
Capital ...	4.000.000

Madrid, 29 de junio de 1982.—El Secretario de la Sociedad.—4.927-8.

EUR INMOBILIARIA, S. A.

Reducción del capital social

La Junta general universal de accionistas de «Eur Inmobiliaria, S. A.», celebrada el día 24 de abril de 1982, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Reducir el capital social de la Compañía en la cantidad de 5.138.190 pesetas, valor nominal de 7.715 acciones.

2.º Una vez cumplidos los trámites que marca la Ley de Sociedades Anónimas proceder a la compra y amortización de las citadas acciones a los accionistas que lo han solicitado.

Córdoba, 26 de abril de 1982.—El Secretario del Consejo de Administración.—3.410-D. 1.º 15-9-1982

SOCIEDAD DE GARANTIAS SUBSIDIARIAS, S. A.

De conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta universal de esta Sociedad, en su reunión de 30 de diciembre de 1980, tomó por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero.—Reducir el capital social en la cifra de tres millones setecientos cincuenta mil (3.750.000) pesetas; reduciendo el valor nominal de las acciones a 250 pesetas nominales cada una con la numeración del número 1 al 5.000, y acordándose que se constituya la serie 1.ª

Segundo.—Aumentar el capital social en la cantidad de doscientos sesenta y cuatro millones (264.000.000) de pesetas, quedando el total capital social fijado en la suma de 265.250.000 pesetas.

Se acuerda la emisión de un millón cincuenta y seis mil acciones nominativas, que constituyen la serie 2.ª, numeradas del 1 al 1.056.000, ambos inclusive, por un valor nominal de 250 pesetas cada una.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Secretario de la Junta general.—12.370-C.

2.º 15-9-1982

PAVIMENTOS PARKESA, S. A.

Disolución-liquidación

Se hace público, dando cumplimiento a los artículos 153 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, que la Junta general extraordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 1980, acordó la disolución de la compañía y aprobó el siguiente balance de liquidación:

	Pesetas
Activo:	
Caja ...	8.646,78
Mobiliario e instalación ...	116.192,00
Cuenta Regularización Ley 50/77 ...	633.408,16
	<hr/>
Total Activo ...	758.246,94
Pasivo:	
Capital ...	500.000,00
Reservas ...	258.246,94
	<hr/>
Total Pasivo ...	758.246,94

La propia Junta declaró liquidada y extinguida la compañía con efectos desde el día 11 de febrero de 1980.

Zaragoza, 24 de julio de 1982.—El Secretario, Jesús Manuel Chueca Villanueva. 3.427-D.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DRAGADOS, S. A.

(CINDRA)

(En liquidación)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general universal extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1982, aprobó el balance de liquidación de la Sociedad, que es el siguiente:

	Pesetas
Activo:	
Flota ...	1.131.881
Coches y camiones ...	50.232
Instalaciones ...	45.165
Útiles y herramientas ...	677.323
Muebles y enseres ...	1.776.758
Caja ...	7.399
Bancos ...	3.231
Obra pendiente de certificar ...	11.168.091
Fianzas entregadas en efectivo ...	1.885.842
Pérdidas y Ganancias ...	177.791.172
	<hr/>
Total Activo ...	194.537.094

Pasivo:	
Capital ...	140.000.000
Cuentas corrientes ...	54.537.094
	<hr/>
Total Pasivo ...	194.537.094

La preceptiva escritura pública de liquidación fue otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Núñez Lagos, el 23 de junio de 1982, al número 1.048 de su protocolo.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Los liquidadores, Vicente Fenellós Pallás, José Lázaro Cebollada y José A. Resines Ruiz de Rebollo.—4.821-12.

INSTITUTO ESPAÑOL DEL AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Española para el Fomento del Ahorro

En el sorteo público celebrado en Madrid el día 30 de julio de 1982 ante el Notario don Luis Sanz Suárez, han resultado premiados los títulos portadores de los siguientes símbolos:

A. H. L. H. I. J. Y. LL. K. R. P. N.
LL. V. O. CH. M. I. T. Q. Z. Y. C. S.

El primer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 7 de agosto de 1982 ha sido el número 23.869.

Asimismo y por este sistema han resultado premiados los títulos cuyos números de sorteo coincidan con las cuatro últimas cifras del citado primer premio.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general por poder, Manuel Prieto Soldán.—11.907-C.

CAMPOS DE SAN MIGUEL, S. A.

Liquidación

En Junta universal de accionistas, con asistencia de todo el capital de la Sociedad y el voto unánime, se acordó la liquidación de la Sociedad y aprobación del balance de liquidación, que es el siguiente:

	Pesetas
Caja	10.208,90
Bancos	27.503,77
Finca rústica	154.750.000,00
	154.787.712,67
Capital	9.000.000,00
Resultados de transparencia fiscal	223.360,78
Cuenta de regularización Ley 50/1977	2.457.115,14
Cuenta de regularización Ley 44/1978	143.107.236,77
	154.787.712,67

Siendo el Haber líquido de la Sociedad de 154.787.712,67 pesetas, a repartir entre 180 acciones, corresponde a cada acción 859.931,737 pesetas.

Lo que se pone en general conocimiento a efectos de los artículos 153, 161, 165 y 166 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El liquidador, Julio Arranz Gallardo.—11.826-C.

PHB WESERHÜTTE, S. A.

Convocatoria a Junta general extraordinaria

El Consejo de Administración le convoca, como accionista de esta Sociedad, a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, plaza de los Mártires, número 4, entresuelo 2.º, en Gijón (Oviedo), el día 30 de septiembre de 1982, a las once horas, en primera convocatoria, y para el caso de que no se reunieran los requisitos de asistencia exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora del día siguiente, para resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

- 2.º Ampliación del capital social.
- 3.º Reforma de algunos artículos de los Estatutos sociales.
- 4.º Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al señor Presidente de la Sociedad. Gijón, 7 de septiembre de 1982.—El Presidente del Consejo de Administración.—12.377-C.

ESTUDIOS Y PROGRAMACIONES, S. A. (ESIPROSA)

(En liquidación)

La Junta general extraordinaria, celebrada con carácter universal el día 1 de julio de 1982, acordó disolver y liquidar la Sociedad, con base en el siguiente balance, cerrado al día 30 de junio de 1982:

	Pesetas
Activo:	
Caja y Bancos	127.275,35
Deudores	6.572.224,47
Resultados ejerc. anteriores	93.123,00
	6.792.622,82
Pasivo:	
Capital	6.700.000,00
Cuenta regularización Ley 50/1977	92.569,82
Resultados al 30-6-1982	53,00
	6.792.622,82

Madrid, 19 de julio de 1982.—El liquidador.—11.834-C.

ALMACENES MADERAS IBÁÑEZ, S. A. (MADERAS GAISA)

Conforme al artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, se comunica que, mediante escritura autorizada el 15 de julio de 1982.—El liquidador.—3.263-D. don Juan García-Granero Fernández, esta Sociedad ha formalizado los acuerdos de disolución, apertura del período de liquidación y nombramiento de liquidador. Puebla de Lafindén (Zaragoza), 18 de julio de 1982.—El liquidador.—3.263-D.

INTERBETONG, S. A.

MADRID

La Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada el 30 de junio de 1982, acordó la disolución y simultánea liquidación de la misma, habiéndose formalizado y aprobado el siguiente balance final de la Sociedad, que

se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas:

	Activo	Pasivo
Gastos liquidación	700.000,00	
Cajas y Bancos	3.112.836,31	
Capital		2.400.000,00
Beneficios acumulados		787.836,31
Previsión liquidación		625.000,00
	3.812.836,31	3.812.836,31

Madrid, 9 de julio de 1982.—El liquidador.—12.382-C.

GRALIN, S. L.

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de 7 de julio de 1982, se acordó declarar disuelta la Sociedad. Su balance a dicha fecha es el siguiente:

Caja	10.820
Resultado negativo	489.180
Cuenta liquidación	500.000

No procede efectuar por el liquidador las oportunas operaciones por carecer de bienes adjudicables o deudas pendientes. Lo que se publica a los efectos de los artículos 153 y 156 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El liquidador.—12.409-C.

MEDI-LAB, S. A.

Disolución y liquidación

En relación con lo preceptuado en los artículos 153 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre acordó por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad. El balance final de liquidación aprobado el mismo día por los liquidadores y la Junta es el siguiente:

	Pesetas.
Activo:	
Bancos	42.161,27
Pérdidas y Ganancias	21.746,73
	63.908,—
Pasivo:	
Cuentas corrientes	13.908,—
Capital	50.000,—
	63.908,—

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—Los liquidadores de la Sociedad.—12.419-C.

Administración, venta y talleres:

Trafalgar, 27
Teléfonos (10 líneas) 446 60 00
(8 líneas) 446 61 00

MADRID-10



**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID**

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Gran Vía, 51.
- Quiosco de Gran Vía, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fdez. Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de Glorieta de Carlos V (Ronda de Atocha-Santa Isabel).
- Quiosco de Comandante Zorita, 30.

Ejemplar 30 ptas.
Suscripción anual:
España 9.000 ptas.
España, Avión ... 11.000 ptas. (*)
Extranjero 15.000 ptas.
Extranjero, Avión. 27.000 ptas. (*)

(*) Según tarifas postales de correo aéreo.